

**XXII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL  
ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE  
(Comisión del Artículo 16)**

**ACTA**

La XXII Reunión de la Comisión del Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16 del ATIT), se realizó los días 28, 29 y 30 de setiembre de 2021, de forma virtual, y contó con la presencia de los representantes de los Organismos Nacionales Competentes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) de los Países Signatarios, representantes del sector privado y funcionarios de la Secretaría General de la ALADI. La Lista de Participantes se agrega como **Anexo I** de la presente Acta.

La apertura de la reunión estuvo a cargo del Subsecretario de Desarrollo del Espacio de Libre Comercio de la ALADI, Ney Fernandes, quien destacó los trabajos realizados con anterioridad a la misma, en particular teniendo en cuenta las circunstancias en razón de la situación sanitaria a nivel global, dio la bienvenida a los participantes, deseando que las jornadas de trabajo virtual permitan avanzar en los temas propuestos y expresó la conveniencia de realizar una reunión presencial durante el próximo año.

A su vez, el Jefe del Departamento de Integración Física y Digital de la ALADI, Rodrigo Serran, saludó a los participantes en la reunión, agradeciendo su disponibilidad para la realización de la misma y, dado el formato virtual utilizado, puso a consideración de los delegados, los siguientes aspectos prácticos:

1. Lista de participantes: se solicitó enviar al correo electrónico [rserran@aladi.org](mailto:rserran@aladi.org) los datos de los participantes que las delegaciones desean figuren en el anexo correspondiente del Acta de la presente reunión.
2. Acta de la Reunión: se consultó a las delegaciones sobre la elaboración del Acta, la cual podría hacerse de forma tradicional, dando lectura y procediendo a su revisión durante la reunión, o bien, de forma posterior a la reunión, la Secretaría General, podría enviar a los Coordinadores Nacionales el proyecto para aprobación y, una vez acordado, suscribirse en forma diferida y por orden alfabético.

Una vez expuesto lo anterior, se dio inicio al tratamiento de los temas incluidos en la Agenda, con las consideraciones y resultados que a continuación se especifican.

**1. TEMAS GENERALES**

**1.1 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

A propuesta de la Delegación de Argentina, y con el consenso de las delegaciones, la Presidencia de la reunión quedó a cargo del señor Pablo Ortiz de la Delegación de Chile, quien agradeció la confianza y destacó la continuidad del trabajo que se ha tenido durante estos meses, reaccionando a las consecuencias de la pandemia.



Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=CB488655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA F2, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:38:09 -03'00'

MF

R

Q

El Presidente, en primer lugar, recordó los horarios de la reunión (a partir de las 11 horas y hasta las 13 horas la primera sesión y desde las 14.30 horas hasta las 16.30 horas de Montevideo, la segunda sesión) y solicitó a la Secretaría General trabajar en la elaboración del Acta, previendo dar lectura al final del último día, si el avance y desarrollo de los temas de la Agenda lo permite.

En segundo lugar, el Presidente manifestó respecto a la intervención y pedido de palabra de las delegaciones durante la reunión, que tal como consta en el reglamento, en el caso de los temas de la Agenda que podrían ser sometidos a votación debido a su inclusión en tiempo y forma en la misma, consultará a cada una de las delegaciones sobre su posición al respecto, y aquellos temas que por haberse incluido en la Agenda después del plazo previsto para ello (60 días anteriores a la reunión), no serían sometidos a votación, por lo que las delegaciones podrían participar si así lo solicitan.

A continuación, y antes de poner a consideración de las delegaciones la Agenda, el Presidente procedió a realizar una revisión general de la misma, acordándose la inclusión de las propuestas de temas a analizar realizadas por parte de las Delegaciones de Argentina mediante Nota EMSUR-SG N° 71/21 de fecha 22 de septiembre de 2021 y de Perú, respectivamente.

La Agenda de la reunión quedó aprobada en los términos que constan en el **Anexo II**.

## 1.2 INFORMES DE LA SECRETARÍA

### 1.2.1 Seguimiento del Proceso de Protocolización.

La Secretaría General expuso detalladamente la situación del proceso de protocolización de cada uno de los proyectos de protocolo adicionales al ATIT, tal como se refleja en el **Anexo III**.

### 1.2.2 Curso Virtual sobre Transporte.

La Secretaría General presentó un informe sobre el curso "Aspectos normativos, situación actual y perspectivas del Transporte Internacional Terrestre en el ámbito de la ALADI y la CAN", dictado actualmente en el Centro Virtual de Formación de la ALADI. Las delegaciones hicieron consultas puntuales e intercambiaron comentarios respecto de los porcentajes de aprobación y participación en el curso, entre otros aspectos.

El informe presentado se encuentra en el **Anexo IV**.

### 1.2.3 Actualización de la Página web de la ALADI en los temas de transporte.

En relación con este punto, la Secretaría General hizo una breve descripción de la información que se encuentra en la página web de la ALADI, respondiendo las consultas que se realizaron por parte de las delegaciones respecto de la ubicación y contenido de la información.

El informe presentado se encuentra en el **Anexo V**.

Firmado digitalmente  
por JUAN RAMON  
VELAZQUEZ VERA  
Nombre de  
reconocimiento (DNI):  
givenName=JUAN  
RAMON,  
sn=VELAZQUEZ VERA,  
serialNumber=C134886  
55, cn=JUAN RAMON  
VELAZQUEZ VERA,  
ou=FIRMA F2,  
o=PERSONA FISICA,  
c=PY  
Fecha: 2021.12.29  
12:39:02 -03'00'



R

Q

MF

#### 1.2.4 Actualización de la información sobre los Acuerdos Bilaterales.

La Secretaría General recordó a los participantes que en la XXI Reunión de la Comisión del Artículo 16, los países proporcionaron los archivos con información (en diversos medios) sobre las actas bilaterales de los organismos de aplicación del ATIT, a efectos de publicarlas en la página web de la ALADI.

Desde 2019 no se ha realizado actualización en ese sentido, por lo que se solicitó a las delegaciones el envío de la información relevante para proceder a publicarla en la página, al correo institucional [difd@aladi.org](mailto:difd@aladi.org).

Al respecto, las delegaciones solicitaron a la Secretaría General generar en la ubicación que corresponda, una carpeta adicional para las "Actas de Reuniones Multilaterales", en la que se incluyan las Actas de las Reuniones Extraordinarias en las que se aprobó el "Reconocimiento de prórrogas en lo relacionado con verificación técnica vehicular" y la "Declaración relativa a parámetros generales a considerar en la adopción de medidas nacionales por los países signatarios del ATIT relacionadas con la pandemia de COVID-19 que puedan afectar el transporte internacional terrestre".

#### 1.2.5 Presentación por los técnicos del Laboratorio de Transportes y Logística (LabTrans) de la Universidad de Santa Catarina, del proyecto para la página web de la ALADI lo cual resulta en la construcción de un acervo de la documentación bilateral y multilateral sobre transporte en el marco del ATIT.

Fue realizada la presentación por parte de André Ricardo Hadlich, experto técnico de LabTrans de la Universidad de Santa Catarina, la cual se encuentra incluida en el Anexo VI.

Los participantes realizaron diversas consultas a la Secretaría General y al experto de la Universidad de Santa Catarina, confirmando el interés en continuar analizando el proyecto. En particular, la Delegación de Brasil detalló lo importante que ha sido el trabajo realizado por LabTrans para el ANTT e incentivó a extender el trabajo en el ámbito de la ALADI.

Los países solicitaron a la Secretaría General reunirse con los especialistas de LabTrans de la Universidad de Santa Catarina, para actualizar la información con la que hasta la fecha se cuenta (2019) y, posteriormente, enviar a un informe a los países, detallando antecedentes, plazos, etapas y costos, entre otros aspectos, con el fin de estar en posibilidad de analizar y manifestarse sobre el tema durante la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.



Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN): givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=C13488655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA FZ, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:42:10 -03'00'

Handwritten blue marks on the left margin, including a star-like shape and several scribbles.

Handwritten blue initials 'R' and 'G' on the right margin.

## 2 TRANSPORTE TERRESTRE

### 2.1 INFRACCIONES Y SANCIONES

#### 2.1.1 Propuesta efectuada por Bolivia (Notas 172/19, 192/19 y 386/19)

La Delegación de Bolivia expuso la argumentación solicitada por la Presidencia respecto a su propuesta de incorporar un Artículo 12 al Proyecto de Protocolo sobre Infracciones y Sanciones, presentada mediante las notas referidas (**Anexo VII**), y detalló las problemáticas que se presentan en la práctica, en relación con el tema.

Hubo lugar para un intercambio de opiniones y se realizaron diversas consultas a los delegados de Bolivia, por parte del resto de los participantes. Las delegaciones consideraron, en general, que se trata de un tema abarcado en el ámbito aduanero a nivel nacional en cada uno de los Países Signatarios del ATIT y que, tal como se propone, no se entiende conveniente incorporarlo al Proyecto de Protocolo en cuestión.

Vinculado con el tema y como resultado de las opiniones vertidas, se da cuenta de la pertinencia de analizar y trabajar el tema de los "permisos ocasionales" en el marco de la Comisión del Artículo 16 del ATIT, vista la dificultad que se presenta en la aplicación de las sanciones correspondientes, por no estar previsto el requisito de contar con un representante legal local para este tipo de permisos.

Al respecto, Bolivia retiró la propuesta de incorporación realizada y se comprometió a reformular su propuesta orientándola hacia el tema de los "permisos ocasionales", y enviarla previo a la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

#### 2.1.2 Propuesta efectuada por Brasil en la XXI Reunión

La Delegación de Brasil presentó su propuesta sobre eliminar el numeral 1 del literal a) y el numeral 1 del literal b) del Artículo 4 del Proyecto de Protocolo sobre Infracciones y Sanciones, profundizando en el objetivo de separar claramente lo relacionado con infracciones de tránsito y lo relacionado con infracciones de transporte.

Las delegaciones analizaron la pertinencia de eliminar los numerales propuestos por Brasil, sin embargo, no se llegó a consenso sobre este punto y se dio cuenta de la necesidad de un análisis más profundo, tanto a nivel interno de cada País Signatario, como en el ámbito de la Comisión del Artículo 16 para seguir trabajando en el tema.

En ese sentido, Brasil retiró su propuesta y manifestó que realizará un análisis interno para definir la pertinencia de reformularla y presentarla a las delegaciones dentro del plazo reglamentario establecido, previo a la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

La Delegación de Argentina en particular, manifestó que como país transitado, resulta un tema muy trascendente para su país. Entiende que este punto está orientado a la "revisión técnica obligatoria" y a la modificación de la estructura.

#### 2.1.3 Propuesta efectuada por Perú a consideración de la Comisión

Respecto a la propuesta de modificación del Artículo 5, literal a), numeral 3) del Proyecto de Protocolo sobre Infracciones y Sanciones, considerando que se trata



Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=C13488655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA F2, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:43:24 -0300

únicamente de una modificación en la redacción y en la ubicación de términos, y en aras de avanzar en los trabajos previstos. Perú procedió a retirar su propuesta.

En relación con la propuesta de incorporar en el Artículo 2, literal a) un numeral 7, relativa al transporte de mercancías peligrosas en los vehículos habilitados al transporte internacional de pasajeros por carretera, Perú hizo la presentación y argumentación correspondiente, la cual fue considerada de gran relevancia por todas las delegaciones y se constató la necesidad de trabajar en la redacción para definir claramente el tipo de infracción que se busca prever.

Después un profundo análisis y un intenso intercambio de opiniones durante los días de reunión, con base en una nueva propuesta de redacción presentada por Uruguay, se alcanzó el consenso para incorporar un numeral 7 en el literal a) del Artículo 2 del Proyecto de Protocolo referido, en los siguientes términos:

"Artículo 2". - Son infracciones gravísimas las siguientes:

a) De pasajeros

**7. Transportar mercancías peligrosas, con excepción de aquellos productos de uso personal permitidos para viajar (medicinales o de tocador) en cantidades nunca superiores a lo establecido por la normativa interna del país transitado."**

Con relación a las dos propuestas de modificación del Artículo 2, literal a), numeral 4 y literal b) numeral 4), del Proyecto de Protocolo sobre Infracciones y Sanciones, relativas al alcance y cobertura de los seguros, Perú retiró ambas propuestas.

Posteriormente, referido a las propuestas de incorporar en el Artículo 3, literales a) y b) los términos (Lista de Pasajeros) y (CRT y MIC/DTA), respectivamente, Perú argumentó la necesidad de definir los documentos de transporte que amparan la operación para acotar como se configuraría la infracción prevista.

Las Delegaciones debatieron sobre el tema, destacando la importancia de no perder de vista la tendencia hacia la digitalización de los documentos, de evitar generar confusiones a los fiscalizadores, y en el caso de la propuesta del literal b) en particular, dado que el (MIC/DTA) constituye un documento aduanero, la pertinencia de consensuarlo con las entidades correspondientes.

Desde la Presidencia se recordó lo difícil que había sido acordar lo incluido en el término "documentos de transporte" tanto en el ámbito del MERCOSUR como en el ATIT y, se detectó claramente que por lo menos dos países no podrían acompañar la propuesta como estaba.

En ese sentido, Perú retiró las propuestas respecto a ambos literales a) y b) del Artículo 3 y manifestó su disposición a reformularlas previo a la próxima reunión y teniendo en cuenta el plazo para su presentación.

La Nota N°7-5-Z/11, mediante las cuales Perú presentó formalmente sus propuestas, se encuentra incluida como **Anexo VIII**.

Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN): givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=C13488655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA F2, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:44:36 -03'00'



R

Q

#### 2.1.4 Revisión del Proyecto de Protocolo

En relación con las cuatro propuestas previstas en este punto, la Presidencia dio cuenta de los antecedentes y del proceso seguido para que las mismas se encuentren entre los temas de la Agenda, haciendo la aclaración de que las propuestas no pertenecen a ningún país en particular, sino que la revisión de las mismas quedó a cargo de la Comisión del Artículo 16 desde la pasada reunión.

-Propuestas a consideración:

- a) En el Artículo 5, literal b), agregar un numeral 6 con la siguiente redacción: "No exhibir o no portar a bordo del vehículo la licencia de conducir vigente, habilitante para el tipo de vehículo empleado."
- b) Eliminar el texto original del Artículo 3, literal b), numeral 6 "Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte.", sustituyéndolo por "Efectuar un servicio de transporte con un conductor que no cuenta con la licencia de conducir vigente, habilitante para el tipo de vehículo empleado."
- c) En el Artículo 5, literal a), agregar un numeral 11 con la siguiente redacción: "No exhibir o no portar a bordo del vehículo la licencia de conducir vigente, habilitante para el tipo de vehículo empleado".
- d) En el Artículo 5, literal b), agregar un numeral 6 con la siguiente redacción: "No exhibir o no portar a bordo del vehículo la licencia de conducir vigente, habilitante para el tipo de vehículo empleado."

Las delegaciones intercambiaron brevemente información sobre algunos aspectos relevantes y se llegó a la conclusión de que las propuestas de modificación no generaron el consenso adecuado para su incorporación a la Agenda de la Comisión del Artículo 16, debido a que las situaciones tipificadas (licencia de conducir vigente), ya se encuentran previstas en las legislaciones nacionales de cada uno de los Países Signatarios como infracción de tránsito, lo que hace innecesario incorporarlas como infracción de transporte en este marco.



Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=C13488655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA F2, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:45:59 -03'00'

## 2.2 PROPUESTAS REFERENTES AL APÉNDICE 7, A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

### 2.2.1 Propuesta efectuada por Brasil en la XXI Reunión

La Delegación de Brasil, presentó su propuesta sobre incluir una definición del término "Sistema de Remonta", la cual había sido adelantada en la pasada reunión de la Comisión del Artículo 16.

Hubo un importante intercambio de opiniones y consultas a la Delegación de Brasil por parte de los demás participantes, quienes consideraron pertinente la inclusión de una definición de este tipo, sin embargo, sugirieron acotar un poco más lo establecido y mejorar la redacción.

Sobre el Apéndice 7, la Presidencia recordó el origen del mismo, que surge como respuesta a la necesidad de poder incorporar determinados conceptos (Definiciones complementarias) que no están en el ATIT, pero que son de uso habitual en la operativa de transporte internacional terrestre. Es decir que aquello incluido en el Apéndice 7, tiene un carácter referencial y, si algún concepto de los incluidos requiere por parte del algún país, precisar o detallar, se realiza en el marco de los acuerdos bilaterales.

Como resultado del análisis realizado en el marco de la reunión y de las diversas propuestas de redacción, se alcanzó un consenso en la definición de "Sistema de Remonta" en los siguientes términos:

**"11. Transporte en Remonta: circulación de dos vehículos automotores nuevos de tipo chasis cabinados con características similares, por la cual se admite que uno de ellos sea transportado en carácter de carga superpuesta sobre el otro, este por sus propios medios."**

La Delegación de Uruguay manifestó que, si bien acompaña la definición, es importante dejar claro que en su país no está previsto este tipo de transporte, ni podría ser habilitado.

### 2.2.2 Propuesta efectuada por Bolivia en la Nota EBUR 372/2019

A su vez, la Delegación de Bolivia presentó la propuesta enviada mediante la nota referida (Anexo IX), sobre modificar la definición de "Sección", explicando la necesidad de aclarar el alcance del concepto para evitar contradicción con el Artículo 7 del ATIT (Cabotaje).

Los países analizaron distintos elementos de la definición, tales como "tramo" y "punto" para acordar los alcances y lograr una redacción que fuera satisfactoria para todos los países. Como resultado, se acordó la modificación de la definición de "Sección", para quedar como sigue:

**"5. Sección: tramo entre dos puntos del itinerario de una línea internacional establecida, previamente acordados, previsto para ascenso (en un país) y descenso (en otro país) de pasajeros, con fraccionamiento del precio del pasaje."**

Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN): givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=C13468655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA FZ, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:47:34 -03'00'



R

Q

En este punto la Secretaría General recordó que en el marco de la pasada reunión de la Comisión del Artículo 16, se aprobaron las definiciones de "Subcontratación" e "Intercambio de Tracción", tal como está consignado en el Acta de dicha reunión.

En ese sentido, las delegaciones solicitaron a la Secretaría General circular, a través de las Representaciones Permanentes ante la ALADI de los países miembros del ATIT, una nueva versión del proyecto de Protocolo que modifica los Artículo 17 y 19 e incorpora el Apéndice 7 al Acuerdo, incluyendo las definiciones aprobadas en la XXI y XXII Reuniones ATIT, a saber: "Sección" "Trasporte en Remonta", "Subcontratación" e "Intercambio de Tracción".

### 2.3 OTORGAMIENTO DE PERMISOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER PROVISORIO Y DEFINITIVO

#### 2.3.1 Propuesta efectuada por Perú mediante Nota 7-5-Z/27

La Delegación de Perú, presentó su propuesta relacionada con los permisos originarios y complementarios, contenida en la nota referida (**Anexo X**), cuyo objetivo primario sería homogeneizar los requisitos basados en la legislación interna.

En principio, las delegaciones hicieron algunas consultas a la Delegación del Perú, pero consideraron que se trata de un tema interno previsto en las legislaciones de cada país y, por tanto, no requeriría acordarse en el ámbito del ATIT.

Al respecto y para facilitar el análisis, la Presidencia hizo referencia a dos aspectos de la propuesta: i) la exigencia para la empresa de solicitar la prórroga del permiso originario con una antelación de 30 días a su vencimiento; y ii) la forma en la que debiera ser comunicada dicha prórroga.

Al respecto, y consultadas por la Presidencia, las Delegaciones de Argentina, Chile y Uruguay, manifestaron que, tras un trabajo de análisis, podrían llegar a acompañar la segunda parte de la propuesta, mientras que Brasil y Paraguay requirieron más tiempo para consultas internas antes de pronunciarse, lo cual posiblemente se de en el marco de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16.

Bolivia manifestó estar en posibilidad de acompañar la propuesta en su totalidad.

Argentina manifestó que sería interesante que los países informen a la Comisión del Artículo 16 sobre el formato de comunicación y el mecanismo por el que se transmite.

#### 2.3.2 Propuestas retiradas por Perú mediante Nota 7-5-Z/27

La Presidencia describió lo detallado en la nota referida, que apunta a la eliminación de las propuestas realizadas por Perú sobre "interconexión de bases de datos de los organismos de aplicación del ATIT" y "medidas que afectan el transporte terrestre internacional".

Firmado digitalmente por  
JUAN RAMÓN VELÁZQUEZ  
VERA  
Nombre de  
reconocimiento (DN):  
givenName=JUAN  
RAMON, sn=VELAZQUEZ  
VERA,  
serialNumber=C3488655,  
cn=JUAN RAMON  
VELAZQUEZ VERA,  
ou=FIRMA 72, o=PERSONA  
FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:49:01  
-03'00'

### 3. ASUNTOS ADUANEROS

Antes de la presentación del informe correspondiente por parte de la Secretaría General, el Presidente destacó el trabajo que ha logrado desarrollarse en el periodo comprendido entre las reuniones de la Comisión del Artículo 16, y particularmente en estos meses difíciles a causa de la situación sanitaria a nivel mundial. Agradeció profundamente el trabajo y acompañamiento de la Secretaría General y la disposición de los delegados de los países.

A continuación, la Secretaría informó en particular sobre los trabajos realizados en relación con Aspectos Aduaneros, los cuales incluyeron la realización de dos videoconferencias en la que participaron delegados de todos los países signatarios del ATIT. El Informe detallado se encuentra en el **Anexo XI**.

Con miras a continuar los trabajos y el tratamiento de los temas pendientes, las delegaciones solicitaron a la Secretaría General convocar a una tercera videoconferencia antes del final del año.

### 4. TRANSPORTE FERROVIARIO

El Presidente recordó que están pendientes de consideración por parte de la Comisión del Artículo 16 del ATIT, las modificaciones propuestas por la Comisión Específica de Transporte Ferroviario, tal como quedó consignado en el Acta de la XXI Reunión. Asimismo, informó que dicha Comisión Específica no se pudo reunir recientemente.

Se realizó un intercambio de opiniones, en la que quedó manifestada la posible desactualización de algunas de las modificaciones propuestas debido al tiempo transcurrido y a las situaciones particulares que en estos meses ha experimentado el sector ferroviario.

No existiendo consenso para abordar cada una de las modificaciones propuestas, la Presidencia puso a consideración de las delegaciones retomar el tema en una reunión específica de los expertos en transporte ferroviario, bajo la modalidad virtual que se ha seguido para otros temas del ATIT, y con la asistencia de la Secretaría General para convocar a una video conferencia.

Las delegaciones estuvieron de acuerdo en proceder del modo sugerido por la Presidencia y solicitaron a la Secretaría General distribuir el Anexo VI del Acta de la Reunión XXI de la Comisión del Artículo 16, en la cual constan las modificaciones referidas. Asimismo, le solicitaron convocar una primera reunión para este año, entre la última semana de noviembre y la primera de diciembre (evitar coincidir con la plenaria del MERCOSUR), cuya finalidad será retomar la temática, establecer el cronograma de trabajo y dar una revisión general al texto.

Por su parte, la Secretaría General solicitó a cada delegación enviar el nombre y correo de las personas que deberfan de ser convocadas para este tema.

### 5. SEGUROS

La Presidencia recordó que el Artículo 6 del Anexo III del ATIT, que se refiere a seguros, presenta una redacción muy ambigua, dando pie a la interpretación de permitir la contratación del seguro correspondiente en el país de destino.



Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=C13458655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FRMA F2, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:50:39 -03'00'

JP

Q

Al respecto, la delegación Argentina manifestó que, como se ha explicado en ocasiones anteriores, en el marco de diversas reuniones (MERCOSUR), no resulta posible la contratación de seguros en el exterior de conformidad con la Ley N° 12.988.

Teniendo en cuenta lo expresado por Argentina, la Delegación de Brasil retiró su propuesta de modificación.

En ese sentido, las delegaciones acordaron, retirar el punto del tratamiento habitual de la Agenda de la Comisión del Artículo 16, por lo antes expuesto y la dificultad de generar consenso. Ello, sin perjuicio de que cualquier País Signatario del ATIT esté en posibilidad de promover una futura propuesta de modificación, presentada en tiempo y forma.

Respecto al tema del aumento de los montos indemnizatorios, las delegaciones acordaron darle tratamiento en la próxima Reunión de la Comisión del Artículo 16.

## 6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En este punto la Presidencia y las delegaciones presentes, agradecieron de forma particular el valioso apoyo brindado por la Secretaría General para llevar adelante los trabajos realizados y los avances obtenidos en la negociación del proyecto de régimen de solución de controversias.

La Secretaría General, presentó un informe detallado de las reuniones realizadas, destacando la disposición de las delegaciones y lo productivo que fueron los trabajos virtuales, se encuentra agregado como **Anexo XII**.

Antes de finalizar este punto, la Presidencia hizo énfasis en la importancia de continuar con la forma de trabajo virtual y, explorar la posibilidad de mantener alguna reunión presencial el próximo años por considerar que sería fundamental para el avance o cierre de la negociación del proyecto de régimen.

Las delegaciones solicitaron a la Secretaría General circular, como se ha venido haciendo habitualmente, una propuesta de fecha para una próxima videoconferencia, explorando la posibilidad de mantener una reunión antes de fin de año.

La Presidencia destacó que si bien el quorum mínimo establecido para estas reuniones es de cinco países, en las últimas reuniones han participado todas las delegaciones, por lo que invitó a continuar en ese tenor.

## 7. OTROS ASUNTOS

### 7.1 Propuesta de Argentina (Nota EMSUR-SG N°71/21)

- Eliminación del requisito de realizar la Apostilla de la Haya a los documentos emitidos por la autoridad de aplicación de un país signatario para ser presentado en otro país.

Argentina presentó su propuesta enviada mediante la nota referida (**Anexo XIII**) y comentó que en la LIX Reunión Ordinaria del SGT N° 5 del MERCOSUR se dio tratamiento al presente tema, mencionando que sería oportuno incorporarlo en el temario de la Reunión de la Comisión del Artículo 16 del ATIT.

Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN): givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=C13488655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA FZ, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:52:23 -03'00'



Las delegaciones realizaron un intercambio de opiniones en el que hubo coincidencia respecto a la importancia de dar tratamiento al tema en el marco del ATIT y consideraron pertinente compartir la situación en la cada país actualmente está procediendo a emitir y verificar la Apostilla (forma electrónica o papel).

La Presidencia hizo un breve resumen sobre el interés general de incluir el tema en la Agenda de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16 y destacó que el tema se orienta principalmente a la facilitación de la tramitación de documentación requerida y a una reducción considerable en los plazos.

Las delegaciones solicitaron a la Secretaría General convocar a una primera reunión constitutiva del grupo especializado que analizará la temática, para una fecha entre la última semana de noviembre y la primera de diciembre de este año, evitando coincidir con la plenaria del MERCOSUR.

Acordaron previo a dicha reunión, definir los puntos focales de cada país para el tema, y compartir, a través de la Secretaría General, la información sobre la forma en la que están emitiendo sus apostillados.

- El reconocimiento de los documentos electrónicos en el marco del ATIT aplicado al transporte internacional terrestre.

Los países acordaron el tratamiento de este tema de manera conjunta con el anterior por estar directamente relacionados.

## 7.2 Propuesta de Perú

- Seguro de responsabilidad civil por daños a la carga

La Delegación de Perú consultó a las delegaciones sobre el tratamiento y la implementación del seguro de responsabilidad civil por daños a la carga.

Las delegaciones compartieron lo previsto en sus legislaciones y la implementación de la exigencia que en la práctica se da del mencionado seguro, manifestando que el mismo refiere a aspectos de la práctica comercial privada de las partes, razón por la cual algunas delegaciones señalaron no controlar el seguro a la carga.

Al respecto Perú presentará una propuesta de eliminación del tipo infraccional contemplado en el numeral 2, literal b) del Artículo 4 del Proyecto de Protocolo de Infracciones y Sanciones.

- Protocolo de bioseguridad para transporte de pasajeros

Perú expresó lo oportuno que resulta compartir las experiencias y perspectivas sobre los distintos protocolos de bio seguridad que se están diseñando e implementando en los países, en particular, para el transporte internacional de pasajeros y carga.

Al respecto, las delegaciones se pronunciaron brevemente coincidiendo en lo conveniente de tratar el tema en el marco de la Reunión.

La Delegación de Argentina, manifestó que aún no hay fecha cierta para el reinicio de la actividad del transporte internacional de pasajeros por automotor. Si bien no



Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN): givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=CIB488655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA F2, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:54:17 -03'00'

cuentan con un protocolo internacional, en principio sería similar al protocolo nacional aprobado por la Disposición 699/2021 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, o las que en el futuro la reemplacen. (Anexo XIV).

Brasil compartió que las fronteras permanecen cerradas por lo que continua restringido el ingreso de extranjeros por vía terrestre, excepto para Paraguay. Informó que se estará convocando una reunión conjunta de Ministerios para discutir temas relacionados con los protocolos sanitarios y una posible apertura de su frontera. Asimismo, comentó que en el marco del MERCOSUR se reunirán el próximo 13 de octubre los Subgrupos de Trabajo 5 (Transporte) y 11 (Salud).

En Bolivia por ahora permanecen cerradas las fronteras para el transporte internacional terrestre de pasajeros, pero le parece conveniente compartir el protocolo para operadores de transporte terrestre de pasajeros y el protocolo para operaciones de transporte terrestre de carga, con los países del ATTT.

Por su parte, la Delegación de Chile informó que mantiene vigente el decreto de alerta sanitaria hasta el 31 de diciembre, por lo que por ahora, únicamente se permite el transporte internacional de carga, mas no de pasajeros, salvo situaciones excepcionales. El único punto de entrada y salida de pasajeros para Chile es el aeropuerto de Santiago.

Paraguay informó que las fronteras se encuentran abiertas con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, manteniendo el transporte internacional de cargas sin paralización, expectantes con respecto a la reanudación del transporte internacional de pasajeros con los países vecinos, se realizan actualizaciones sobre protocolo sanitario de ingreso cada 30 días a los efectos de ir normalizando la situación pandémica. Paraguay epidemiológicamente ha bajado los contagios.

Por su parte, Perú expresó que mantiene cerradas las fronteras para el transporte de pasajeros por carretera, sin embargo, existen expectativas por su reapertura dado que los niveles de contagio del virus se han reducido significativamente.

Uruguay, a nivel normativo mantiene la situación incambiada con el cierre de fronteras para transporte de pasajeros. Actualmente, el gobierno nacional trabaja en un protocolo con miras al reinicio de los servicios de transporte internacional de pasajeros y ni bien se tengan novedades, se enviará oportunamente la información. Uruguay se mantiene atento y expectante del proceder de sus vecinos para implementar una reapertura coordinada atendiendo las necesidades del sector y cuidando los aspectos sanitarios.

Considerando lo informado por las distintas delegaciones, Perú manifestó la conveniencia de evaluar la posibilidad de avanzar hacia la construcción de un protocolo único o de un mecanismo de articulaciones a nivel regional.

## 8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

En virtud del formato virtual de la Reunión, las delegaciones acordaron realizar una reunión virtual para revisar el proyecto de Acta, con fecha 19 de octubre a las 14 30 horas de Montevideo. Para ello, le solicitaron a la Secretaría General, enviar previamente el proyecto referido, vía correo electrónico.

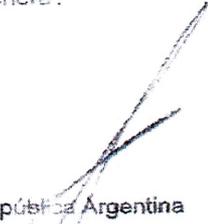
La firma de la presente Acta será diferida y remitida por los Organismos de Aplicación a la Secretaría General de la ALADI.



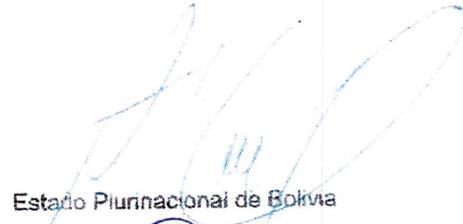
Firmado digitalmente por JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
givenName=JUAN RAMON, sn=VELAZQUEZ VERA, serialNumber=C3488655, cn=JUAN RAMON VELAZQUEZ VERA, ou=FIRMA F2, o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:56:14 -03'00'

Antes de concluir, el Presidente agradeció por la confianza depositada para presidir los trabajos y destacó los avances realizados y la voluntad y disponibilidad de las delegaciones. Asimismo, agradeció el apoyo brindado por parte de la Secretaría General, en particular a Rodrigo Serran, Diana Morales, Analía Correa y Luciana Opeerti, tanto en el desarrollo de la reunión como en los trabajos preparativos que tuvieron lugar los meses previos.

Del mismo modo, los delegados agradecieron la labor del Presidente y el apoyo de la Secretaría General.



República Argentina



Estado Plurinacional de Bolivia



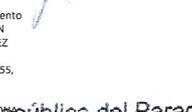
República Federativa del Brasil



República de Chile



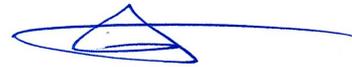
Firmado digitalmente por  
JUAN RAMON VELAZQUEZ  
VERA  
Nombre de reconocimiento  
(DN): givenName=JUAN  
RAMON, sn=VELAZQUEZ  
VERA,  
serialNumber=03488655,  
o=JUAN RAMON  
VELAZQUEZ VERA,  
ou=FIRMA F2, o=PEPER  
FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29 12:58:39  
-03'00'



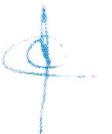
República del Paraguay



República del Perú

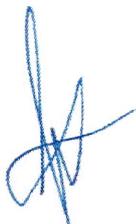


República Oriental del Uruguay



## RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo I:** Lista de Participantes;
- Anexo II:** Agenda aprobada;
- Anexo III:** Informe de la Secretaría General sobre el seguimiento del proceso de protocolización;
- Anexo IV:** Informe de la Secretaría General sobre el curso virtual de transporte;
- Anexo V:** informe de la Secretaría General sobre la actualización de la página web de la ALADI;
- Anexo VI:** Presentación sobre el proyecto LabTrans de la Universidad de Santa Catarina;
- Anexo VII:** Notas EBUR 172/2019, 192/2019 y 386/2019 (Bolivia);
- Anexo VIII:** Nota N°7-5-Z/11 (Perú);
- Anexo IX:** Nota EBUR 372/2019 (Bolivia)
- Anexo X:** Nota N°7-5-Z/27 (Perú);
- Anexo XI:** Informe de la Secretaría General sobre las Reuniones de la Comisión de Aspectos Aduaneros.
- Anexo XII** Informe de la Secretaría General sobre las Reuniones Específicas de Solución de Controversias y Actas Finales;
- Anexo XIII:** Nota EMSUR-SG N°71/21 (Argentina);
- Anexo XIV:** Disposición 699/2021 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (Argentina);



Firmado digitalmente  
por JUAN RAMON  
VELAZQUEZ VERA  
Nombre de  
reconocimiento (DN):  
givenName=JUAN  
RAMON, sn=VELAZQUEZ  
VERA,  
serialNumber=C13488655  
, cn=JUAN RAMON  
VELAZQUEZ VERA,  
ou=FIRMA F2,  
o=PERSONA FISICA, c=PY  
Fecha: 2021.12.29  
13:04:35 -03'00'

# **ANEXO I**

**ANEXO I**  
**LISTA DE PARTICIPANTES**

**ARGENTINA**

Jorge Zarbo  
Director de Gestion de Permisos de Transporte  
Automotor de Cargas –SSTA  
[izarbo@transporte.gob.ar](mailto:izarbo@transporte.gob.ar)

Mariela Mariano  
Responsable Área Internacional  
Ministerio de Transporte  
[mmariano@transporte.gob.ar](mailto:mmariano@transporte.gob.ar)

Guadalupe Menga  
Asesora  
Subsecretaría de Transporte Automotor - SSTA  
Ministerio de Transporte  
[gmenga@transporte.gob.ar](mailto:gmenga@transporte.gob.ar)

María Mercedes Cantero  
Subsecretaría de Transporte Automotor - SSTA  
Ministerio de Transporte  
[mcantero@transporte.gob.ar](mailto:mcantero@transporte.gob.ar)

Viviana Pszeniczny  
Subsecretaría de Transporte Automotor - SSTA  
Ministerio de Transporte  
[vpszeniczny@transporte.gob.ar](mailto:vpszeniczny@transporte.gob.ar)

Santiago Ricca  
Subsecretaría de Transporte Automotor - SSTA  
Ministerio de Transporte  
[sricca@transporte.gob.ar](mailto:sricca@transporte.gob.ar)

Orlando Grassetti  
CVTySV – SSTA  
Ministerio de Transporte  
[ograssetti@transporte.gob.ar](mailto:ograssetti@transporte.gob.ar)

Francisca Vila  
Institucionales  
[franciscaemiliavila@gmail.com](mailto:franciscaemiliavila@gmail.com)

Juan Amoros  
Comisión Nacional de Regulación de Transporte  
[jamoros@cnrt.gob.ar](mailto:jamoros@cnrt.gob.ar)

Romina Saidman  
Comisión Nacional de Regulación de Transporte  
[rsaidman@cnrt.gob.ar](mailto:rsaidman@cnrt.gob.ar)

Fernando Álvarez  
Comisión Nacional de Regulación de Transporte  
[falvarez@cnrt.gob.ar](mailto:falvarez@cnrt.gob.ar)

Flavia Sánchez  
Comisión Nacional de Regulación de Transporte  
[fsanchez@cnrt.gob.ar](mailto:fsanchez@cnrt.gob.ar)

Flavio Chomnalez  
Representación Permanente de Argentina  
para MERCOSUR y ALADI  
[argentina@mrecic.gov.ar](mailto:argentina@mrecic.gov.ar)

Francisco López Achaval  
Cancillería  
[fzl@mrecic.gov.ar](mailto:fzl@mrecic.gov.ar)

Carla Secondini De Luca  
Cancillería  
[yca@mrecic.gov.ar](mailto:yca@mrecic.gov.ar)

Aníbal Agostinelli  
Subsecretaria de Transporte Ferroviario  
[aagostinelli@transporte.gob.ar](mailto:aagostinelli@transporte.gob.ar)

Julieta Daffonchio  
Subsecretaria de Transporte Ferroviario  
(Ferrocarriles Argentinos AS)  
[julitadaffonchio@gmail.com](mailto:julitadaffonchio@gmail.com)

Daniel López  
Subsecretaria de Transporte Ferroviario (FASE)  
[dlopez@transporte.gob.ar](mailto:dlopez@transporte.gob.ar)

Silvia Sudol  
FADEEAC  
ataci@ataci.org.ar  
[sudols@fibertel.com.ar](mailto:sudols@fibertel.com.ar)

Ricardo Gómez  
CELADI  
[celadi@celadi.org.ar](mailto:celadi@celadi.org.ar)

Esteban Canteros  
ATACI  
[ataci@ataci.org.ar](mailto:ataci@ataci.org.ar)

Flavio Nicolino  
Crucero del Norte SRL  
[flavio.nicolino@crucerodelnorte.com.ar](mailto:flavio.nicolino@crucerodelnorte.com.ar)

Guillermo Canievsky  
FADEEAC

[guillermocanievsky@gmail.com](mailto:guillermocanievsky@gmail.com)

Hernán Touriño  
FADEEAC / CARAT  
[Hernan.cargas@hotmail.com](mailto:Hernan.cargas@hotmail.com)  
[internacional@fadeec.org.ar](mailto:internacional@fadeec.org.ar)

## **BOLIVIA**

Jose Luis Cárdenas Roque  
Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[jose.cardenas@oopp.gob.bo](mailto:jose.cardenas@oopp.gob.bo)

Judith Tastaca  
Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[judith.tastaca@oopp.gob.bo](mailto:judith.tastaca@oopp.gob.bo)  
[judithrastaca123@gmail.com](mailto:judithrastaca123@gmail.com)

Juan Carlos Acho Ayala  
Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[juan.acho@oopp.gob.bo](mailto:juan.acho@oopp.gob.bo)

Verónica Bautista Apaza  
Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[veronica.bautista@oopp.gob.bo](mailto:veronica.bautista@oopp.gob.bo)

Lía Peñarrieta Venegas  
Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[lia.peñarrieta@oopp.gob.bo](mailto:lia.peñarrieta@oopp.gob.bo)

Delina Flores Peña  
Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[delina.flores@oopp.gob.bo](mailto:delina.flores@oopp.gob.bo)

Max Rodríguez Llanos  
Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[maxrodriguezllanos@gmail.com](mailto:maxrodriguezllanos@gmail.com)

Giovana Vargas Torrez  
Autoridad de Regulación y Fiscalización  
de Telecomunicaciones y Transportes - ATT  
[gvargas@att.gob.bo](mailto:gvargas@att.gob.bo)

Nancy Patty  
Autoridad de Regulación y Fiscalización  
de Telecomunicaciones y Transportes - ATT  
[npatty@att.gob.bo](mailto:npatty@att.gob.bo)

Jessica Marcela Llanos Alarcon  
Procuraduría General del Estado  
[jllanos@procuraduria.gob.bo](mailto:jllanos@procuraduria.gob.bo)

Silvia Renjel A.  
Aduana Nacional  
[srenjel@aduana.gob.bo](mailto:srenjel@aduana.gob.bo)

Jilmar Miranda Pereira  
Aduana Nacional  
[jmiranda@aduana.gob.bo](mailto:jmiranda@aduana.gob.bo)

Mirko Figueredo Medina  
Aduana Nacional  
[mfigueredo@aduana.gob.bo](mailto:mfigueredo@aduana.gob.bo)

Jhoanna Pamela Carrasco Gorostiaga  
Viceministerio de Comercio Exterior e Integración  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[jhoannacarrascog@gmail.com](mailto:jhoannacarrascog@gmail.com)

Jose Luis Tapia Chiri  
Viceministerio de Comercio Exterior e Integración  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[jtapiachiri@gmail.com](mailto:jtapiachiri@gmail.com)

## **BRASIL**

Noboru Ofugi  
Chefe da Assessoria Técnica para o Transporte Internacional  
Agência Nacional de Transportes Terrestres - ANTT  
[noboru.ofugi@antt.gov.br](mailto:noboru.ofugi@antt.gov.br)

Marcos Antonio Lima das Neves  
Coordenador  
Agência Nacional Transporte Terrestres - ANTT  
[marcos.neves@antt.gov.br](mailto:marcos.neves@antt.gov.br)

Henrique de Amorim Leite  
Agência Nacional Transporte Terrestres - ANTT  
[henrique.leite@antt.gov.br](mailto:henrique.leite@antt.gov.br)

André Dulce Gonçalves Maia  
Agência Nacional Transporte Terrestres - ANTT  
[andre.maia@antt.gov.br](mailto:andre.maia@antt.gov.br)

Sheila Giovana Morais Rocha  
Agência Nacional Transporte Terrestres - ANTT  
[sheila.rocha@antt.gov.br](mailto:sheila.rocha@antt.gov.br)

Leize Athayde Braga  
Agência Nacional Transporte Terrestres – ANTT  
[leize.braga@antt.gov.br](mailto:leize.braga@antt.gov.br)

Marcelo Gomes da Silva  
Agência Nacional Transporte Terrestres - ANTT  
[marcelo.gomes@antt.gov.br](mailto:marcelo.gomes@antt.gov.br)

Anderson Schmitz  
Polícia Rodoviária Federal - PRF  
[anderson.schmitz@prf.gov.br](mailto:anderson.schmitz@prf.gov.br)

André Ricardo Hadlich  
Universidad Federal de Santa Catarina - UFSC  
[andre.labtrans@yahoo.com.br](mailto:andre.labtrans@yahoo.com.br)

Gladys Vinci  
ABTI  
[internacional@abti.org.br](mailto:internacional@abti.org.br)

Danilo Guedes  
NTC  
[danilo.guedes@abccargas.com](mailto:danilo.guedes@abccargas.com)

## **CHILE**

Pablo Ortiz  
Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales  
Subsecretaría de Transportes  
[pablo.ortiz@mtt.gob.cl](mailto:pablo.ortiz@mtt.gob.cl)

Alejandro Dorna  
Abogado  
Departamento de Asuntos Internacionales  
Subsecretaría de Transportes  
[adorna@mtt.gob.cl](mailto:adorna@mtt.gob.cl)

Constanza Ferreira  
Abogada  
Secretaría Regional Ministerial de Transporte de Arica y Parinacota  
Subsecretaría de Transportes  
[cferreira@mtt.gob.cl](mailto:cferreira@mtt.gob.cl)

Juan Monasterio  
Presidente AGETICH  
[jm@mondel.cl](mailto:jm@mondel.cl)

Rául Clavero  
Director AGETICH

[rrclavero@rrcycia.com](mailto:rrclavero@rrcycia.com)

Carlos Salazar Campos  
Gerente de Desarrollo CHILE TRANSPORTE  
[csalazar@chiletransporte.cl](mailto:csalazar@chiletransporte.cl)

## **PARAGUAY**

Juan Velázquez Vera  
Director General de Asuntos Jurídicos  
Dirección Nacional de Transporte - DINATRAN  
[jvelazquez@dinatran.gov.py](mailto:jvelazquez@dinatran.gov.py)

Roberto Pauly  
Consejero y Director de Integración Física y Transporte Internacional – DIFTI  
Cancillería Nacional  
[rpaully@mre.gov.py](mailto:rpaully@mre.gov.py)

Montserrat Samaniengo  
Jefa de la Dirección de Integración Física y Transporte Internacional – DIFTI  
Cancillería Nacional  
[msamaniengo@mre.gov.py](mailto:msamaniengo@mre.gov.py)

Mónica María Addario Davalos  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Cancillería Nacional  
[maddario@mre.gov.py](mailto:maddario@mre.gov.py)

## **PERÚ**

Fernando Hugo Cerna Chorres  
Director General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[fcerna@mtc.gob.pe](mailto:fcerna@mtc.gob.pe)

Ángel Elías Bottino Mayorga  
Director de Políticas y Normas en Transporte Ferroviario  
Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[abottino@mtc.gob.pe](mailto:abottino@mtc.gob.pe)

Anita Arlette Bocanegra Bravo  
Directora de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[abocanegra@mtc.gob.pe](mailto:abocanegra@mtc.gob.pe)

Jesús José Tapia Tarrillo  
Asesor Dirección General de Transporte Terrestre  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[jtapia@mtc.gob.pe](mailto:jtapia@mtc.gob.pe)

Pablo Prado Chancahuaña

Profesional de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial  
Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[pprado@mtc.gob.pe](mailto:pprado@mtc.gob.pe)

Rosa Rodriguez Aranibar  
Profesional de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial  
Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[rrodriguez@mtc.gob.pe](mailto:rrodriguez@mtc.gob.pe)

Olivia Díaz Torres  
Coordinadora del Área de Transporte Internacional por Carretera  
Dirección de Servicios de Transporte Terrestre  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[odiaz@mtc.gob.pe](mailto:odiaz@mtc.gob.pe)

Eisen Isaac Iparraguirre Alan  
Gerente de Articulación Territorial  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN  
[eiparraguirre@sutran.gob.pe](mailto:eiparraguirre@sutran.gob.pe)

Silvana Chunqui Vela  
Especialista legal de la Gerencia de Estudios y Normas  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN  
[schunqui@sutran.gob.pe](mailto:schunqui@sutran.gob.pe)

Walter Pacheco Tantaleán  
Especialista de la División de Tratados Aduaneros Internacionales  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT  
[wpacheco@sunat.gob.pe](mailto:wpacheco@sunat.gob.pe)

Luis Eduardo Vela Málaga  
Dirección de Integración  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[lvelam@rree.gob.pe](mailto:lvelam@rree.gob.pe)

Jorge Oscátegui Perez  
Profesional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
[joscategui@mincetur.gob.pe](mailto:joscategui@mincetur.gob.pe)

Nils J. Grimaldo Carbajal  
Abogado de la Dirección de Política Migratoria  
Superintendencia Nacional de Migraciones  
[ngrimaldo@migraciones.gob.pe](mailto:ngrimaldo@migraciones.gob.pe)

## **URUGUAY**

Carlos Flores  
Director General de Transporte por Carretera (DGTC)  
Dirección Nacional de Transporte (DNT)  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB)  
[carlos.flores@mtop.gub.uy](mailto:carlos.flores@mtop.gub.uy)

Uruguay Graña  
Director Nacional de Transporte Ferroviario  
MTOF  
[uruguay.grana@mtop.gub.uy](mailto:uruguay.grana@mtop.gub.uy)

Jorge Rosas  
Director División Cargas  
DGTC - DNT  
MTOF  
[jorge.rosas@mtop.gub.uy](mailto:jorge.rosas@mtop.gub.uy)

Maximiliano Da Costa  
Director División CIRHE  
DGTC - DNT  
MTOF  
[maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy](mailto:maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy)

María de los Ángeles Vidal  
Encargada del Dpto. de Servicios Regulares - División Pasajeros  
DGTC - DNT  
MTOF  
[maria.vidal@mtop.gub.uy](mailto:maria.vidal@mtop.gub.uy)

Liliana Dearmas  
Asesora en Asuntos Internacionales - DNT  
MTOF  
[liliana.dearma@mtop.gub.uy](mailto:liliana.dearma@mtop.gub.uy)

Fernanda Ouviaña  
Asesoría Técnica  
DGTC - DNT  
MTOF  
[maria.ouvina@mtop.gub.uy](mailto:maria.ouvina@mtop.gub.uy)

Emilio Rodríguez  
Banco de Seguros del Estado  
[lerodriguez@bse.com.uy](mailto:lerodriguez@bse.com.uy)

Tomás Gagliardi  
Grupo 12 Uruguay  
[grupo12@adinet.com.uy](mailto:grupo12@adinet.com.uy)

Julio Misa  
Grupo 12 Uruguay  
[grupo12@mtop.gub.uy](mailto:grupo12@mtop.gub.uy)

Gastón Landa  
CATIDU  
[gerencia@catidu.com.uy](mailto:gerencia@catidu.com.uy)

## **ALADI**

Ney Fernandes

Subsecretario de Desarrollo del Espacio de Libre Comercio  
[nfernandes@aladi.org](mailto:nfernandes@aladi.org)

Rodrigo Serran  
Jefe del Departamento de Integración Física y Digital  
[rserran@aladi.org](mailto:rserran@aladi.org)

Diana Morales  
Departamento de Integración Física y Digital  
[dmorales@aladi.org](mailto:dmorales@aladi.org)

Florencia Ferrari  
Departamento de Integración Física y Digital  
[fferrari@aladi.org](mailto:fferrari@aladi.org)

Luciana Operti  
Asesoría Jurídica  
[loperti@aladi.org](mailto:loperti@aladi.org)

Christian Leroux  
Jefe del Departamento de Acuerdos y Negociaciones  
[cleroux@aladi.org](mailto:cleroux@aladi.org)

Analía Correa  
Departamento de Acuerdos y Negociaciones  
[acorrea@aladi.org](mailto:acorrea@aladi.org)

Rossana Domínguez  
Oficina de Asuntos Institucionales y Comunicación  
[rdominguez@aladi.org](mailto:rdominguez@aladi.org)

# **ANEXO II**

## **XXII REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)**

**28, 29 y 30 de setiembre de 2021**

**Reunión Virtual**

---

### **AGENDA**

#### **1. TEMAS GENERALES**

##### **1.1 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**

##### **1.2 INFORMES DE LA SECRETARÍA**

**1.2.1** Seguimiento del Proceso de Protocolización.

**1.2.2** Curso Virtual sobre Transporte.

**1.2.3** Actualización de la Página web de la ALADI en los temas de transporte.

**1.2.4** Actualización de la información sobre los Acuerdos Bilaterales.

**1.2.5** Presentación por los técnicos del Laboratorio de Transportes y Logística (LabTrans) de la Universidad de Santa Catarina, del proyecto para la página web de la ALADI lo cual resulta en la construcción de un acervo de la documentación bilateral y multilateral sobre transporte en el marco del ATIT.

#### **2. TRANSPORTE TERRESTRE**

##### **2.1 INFRACCIONES Y SANCIONES**

###### **2.1.1 Propuesta efectuada por Bolivia (Notas 172/19, 192/19 y 386/19)**

Está pendiente de consideración la propuesta de Bolivia de modificación al contenido del texto de Infracciones y Sanciones, formalizada por medio de las notas 172/19 de fecha 24/04/2019, 192/19 de fecha 07/05/2019, y 386/19, de fecha 25/07/2019, de la Representación Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante ALADI y MERCOSUR.

Al respecto, Bolivia expuso la justificación para esta propuesta que radica en varios casos de Tránsito no Arribados que efectúan principalmente empresas de transporte de carga con permisos ocasionales, que ingresan al país pero

## **XXII REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)**

**28, 29 y 30 de setiembre de 2021**

**Reunión Virtual**

---

nunca llegan a la aduana declarada y que luego por rutas no autorizadas retornan a su país.

Asimismo, propuso la modificación al protocolo para que los vehículos de carga que no lleguen a arribo arreglen su situación en el país de destino.

La modificación debería ser realizada en los capítulos segundo y tercero que asociaba esta infracción a una suspensión aplicable a la empresa, como expresado en el texto propuesto por dicho país:

### **"CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN Artículo 2º - Son infracciones gravísimas las siguientes**

#### **b) De Cargas**

**6.** Realizar tránsito hacia un país miembro y que el medio de transporte no llegue a la Aduana de destino, salvo casos debidamente justificados.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

Artículo 12º.- Las empresas de transporte de carga internacional terrestre que cometan la infracción establecida en el Artículo 2, inciso b), numeral 6 del presente Protocolo, serán suspendidas para la realización de cualquier operación de transporte por la autoridad de transporte del país de Origen hasta que pueda resolver lo acontecido en el país donde se originó la infracción. Para la aplicación de lo citado, la autoridad de transporte del país miembro donde se cometió la infracción comunicará el hecho a la autoridad de transporte del país de Origen".

**Nota:** Perú sugirió que se consulten las autoridades aduaneras, teniendo en cuenta que este tema sería tratado en el ámbito de tránsito aduanero.

#### **2.1.2 Propuesta efectuada por Brasil en la XXI Reunión**

Está pendiente de consideración la propuesta de Brasil de modificación al contenido del texto de Infracciones y Sanciones, formalizada en la XXI Reunión.

La modificación sería en el Artículo 4, en los literales a) y b), numeral 1 – eliminando tales literales debido a que constituyen infracciones de tránsito y no de transporte.

## XXII REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)

28, 29 y 30 de setiembre de 2021

Reunión Virtual

---

### 2.1.3 Propuesta efectuada por Perú a consideración de la Comisión

Se pone a la consideración de la Comisión la propuesta de Perú de modificación al contenido del texto del proyecto de Infracciones y Sanciones, formalizada por medio del oficio 434-2020-MTC/18 de fecha 06/03/2020 y la nota 7\_5\_Z\_11 de fecha 23/03/2021, remitida por la Representación Permanente del Perú ante ALADI y MERCOSUR.

Al respecto, la propuesta de modificación se daría en los artículos segundo, tercero y quinto del Capítulo II, de acuerdo a lo expresado por dicho país:

**a) Modificar la redacción del Artículo 5, literal a), numeral 3 del capítulo II,** por el texto: “No acreditar, mediante el porte y la exhibición de la documentación establecida en el acuerdo, la autorización de la empresa y la habilitación del vehículo requeridas -para el tráfico y según el tipo de servicio de transporte de pasajeros que corresponda-, salvo los casos para los cuales mediante acuerdos bilaterales o multilaterales se hubiera sustituido dicho procedimiento de control por otro sistema de verificación.”

**b) Incorporar a la redacción del Artículo 2, literal a), el numeral 7:**

**“Artículo 2º - Son infracciones gravísimas las siguientes**

**a) De pasajeros**

(...)

**7.** Transportar materiales y/o residuos peligrosos, en un vehículo destinado al servicio de transporte de personas.”

**c) Modificar el texto de las infracciones previstas en el Artículo 2** respecto a los alcances y cobertura del **seguro** y del Anexo III Aspectos de Seguros del ATIT:

**“Artículo 2º - Son infracciones gravísimas las siguientes**

**a) De pasajeros**

(...)

**4.** No poseer seguros vigentes o válidos de conformidad con el Anexo III – Aspectos de Seguros del ATIT.

(...)

**b) De carga**

(...)

## XXII REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)

28, 29 y 30 de setiembre de 2021

Reunión Virtual

---

4. No poseer seguros vigentes o válidos de conformidad con el Anexo III – Aspectos de Seguros del ATIT.  
(...)”

**d) Incorporar a la redacción del Artículo 3 del Proyecto, en literales a) y b), los numerales:**

**“Artículo 3º - Son infracciones graves las siguientes**

**a) De pasajeros**

(...)

7. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte (lista de pasajeros)

(...)

**b) De carga**

(...)

6. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte (CRT y MIC/DTA)”

### 2.1.4 Revisión del Proyecto de Protocolo

Están pendientes de deliberación las siguientes modificaciones que serán sometidas a consideración de la Comisión:

**a) Eliminar el texto original del Artículo 3, literal a), numeral 7** “Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte”, **sustituyéndolo por** “Efectuar un servicio de transporte con un conductor que no cuenta con la licencia de conducir vigente, habilitante para el tipo de vehículo empleado.”

**b) Eliminar el texto original del Artículo 3, literal b), numeral 6** “Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte.”, **sustituyéndolo por** “Efectuar un servicio de transporte con un conductor que no cuenta con la licencia de conducir vigente, habilitante para el tipo de vehículo empleado.”

**c) En el Artículo 5, literal a), agregar un numeral 11 con la siguiente redacción:** “No exhibir o no portar a bordo del vehículo la licencia de conducir vigente, habilitante para el tipo de vehículo empleado”.

## XXII REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)

28, 29 y 30 de setiembre de 2021

Reunión Virtual

---

d) En el Artículo 5, literal b), agregar un numeral 6 con la siguiente redacción: “No exhibir o no portar a bordo del vehículo la licencia de conducir vigente, habilitante para el tipo de vehículo empleado.”

### 2.2 PROPUESTAS, REFERENTES AL APÉNDICE 7, A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN:

#### 2.2.1 Propuesta efectuada por Brasil en la XXI Reunión

Está pendiente de consideración la siguiente definición propuesta por Brasil en la XXI Reunión, a ser incluida en el texto del Acuerdo, Apéndice 7:

**Sistema de remonta:** conjunto de vehículos cero kilómetros autotransportados sobrepuestos, con sistema de seguridad certificada, para la operación.

#### 2.2.2 Propuesta efectuada por Bolivia en la Nota EBUR 372/2019

Está pendiente de consideración la propuesta realizada por el Viceministerio de Transportes de Bolivia en el informe N°0010/2019, oficializado por la Nota EBUR 372/2019, que objetiva hacer una observación a la Definición Complementaria “Sección” en el Apéndice 7:

**Propuesta:**

En “Sección: *punto del itinerario de una línea establecida, previamente acordado, previsto para ascenso y descenso de pasajeros, con fraccionamiento del precio del pasaje*”, se debe aclarar el alcance de “...*previsto para ascenso y descenso de pasajeros, con fraccionamiento del precio del pasaje...*” ya que el mismo de no ser aclarado generaría una contradicción con el artículo 7 del ATIT.

Asimismo tal definición daría pie al transporte en diversos lugares de territorio de un estado (cabotaje). En caso de Bolivia, generaría dificultades darles esta opción a los operadores de Transporte de Pasajeros Internacional, con los operadores interdepartamentales e interprovinciales que se tiene autorizados, generando competencia desleal entre los mismos.

## **XXII REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)**

**28, 29 y 30 de setiembre de 2021**

**Reunión Virtual**

---

### **2.3 OTORGAMIENTO DE PERMISOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER PROVISORIO Y DEFINITIVO**

#### **Propuesta efectuada por Perú mediante la Nota 7-5-Z/27**

Consideración por parte de los países de la Propuesta del Perú sobre la renovación del permiso complementario, reformulada de conformidad con el compromiso asumido en la XXI Reunión de la Comisión de Seguimiento del ATIT (8, 9 y 10 de mayo de 2019).

“Artículo 25°.-

(...)

“3. La prórroga del permiso originario será solicitada por la empresa con una antelación mínima de 30 días calendario a su vencimiento, acreditando la vigencia de los requisitos que permitieron su otorgamiento inicial y el permiso complementario obtenido. Una vez otorgada la prórroga, ésta será comunicada al país complementario correspondiente, a través del mecanismo electrónico o informático establecido bilateral o multilateralmente, para la renovación automática del permiso complementario.”

#### **Propuestas retiradas por Perú mediante la Nota 7-5-Z/27**

En cuanto a las propuestas de interconexión de las bases de datos de los organismos de aplicación del ATIT y determinación de medidas que afectan el transporte internacional (Artículo 18), señaladas en los literales b) y c) del numeral 3.2 del Acta de la XXI Reunión de la Comisión de Seguimiento del ATIT, Perú comunicó mediante la nota referida desistir de las mismas.

### **3. ASPECTOS ADUANEROS**

Informe de la Secretaría respecto las videoconferencias realizadas y elevación de las respectivas actas para consideración por parte de los países.

### **4. TRANSPORTE FERROVIARIO**

Las delegaciones acordaron en la XXI Reunión que las modificaciones propuestas en la última reunión de la Comisión Ferroviaria serán sometidas a consideración de la Comisión del Artículo 16 en la presente Reunión Plenaria de la presente reunión, como modificaciones al Capítulo III del ATIT (TIF).

## **XXII REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)**

**28, 29 y 30 de setiembre de 2021**

**Reunión Virtual**

---

### **5. SEGUROS**

A requerimiento de las delegaciones presentes, la delegación de Brasil se había comprometido en la XX Reunión a enviar a la Secretaría General de la ALADI, en un plazo de 30 días, la exposición de motivos relativos a la modificación propuesta al Anexo III sobre Seguros.

En ese sentido, la Comisión Específica continuará el tratamiento del Anexo III de acuerdo a dicha exposición de motivos en reunión a ser convocada oportunamente.

**Nota:** Consultadas las delegaciones de Bolivia y Perú con respecto al aumento de los montos indemnizatorios contemplados en el Anexo de Seguros del ATIT, la delegación de Bolivia comentó que efectuadas las consultas, por la estructura del mercado asegurado ha podido constatar que un aumento en los montos podría significar un incremento importante en el valor de las primas y por esa razón una alternativa que están analizando es permitir que las empresas bolivianas contraten sus seguros con compañías de seguros de otros países. Por su parte, la delegación de Perú informó estar efectuando las consultas a los organismos respectivos y esperaba tener un pronunciamiento para la presente reunión de la Comisión.

### **6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Informe de la Secretaría respecto las videoconferencias realizadas y elevación de las respectivas actas para consideración por parte de los países.

### **7. OTROS ASUNTOS**

#### **7.1 Propuesta de Argentina (Nota EMSUR-SG N°71/21)**

- La eliminación del requisito de realizar la Apostilla de la Haya a los documentos emitidos por la autoridad de aplicación de un país signatario para ser presentado en otro país.
- El reconocimiento de los documentos electrónicos en el marco del ATIT aplicado al transporte internacional terrestre.



## **XXII REUNION DE LA COMISIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)**

**28, 29 y 30 de setiembre de 2021  
Reunión Virtual**

---

### **7.2 Propuesta de Perú**

- Exigencia del seguro de responsabilidad por daños a la carga.
- Protocolos de bioseguridad para transporte de pasajeros.

### **8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA**

---

# **ANEXO III**

## SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE PROTOCOLIZACIÓN

### **Proyecto de Protocolo Adicional relativo a la modificación del Anexo II del Acuerdo "Aspectos Migratorios"**

#### **Situación:**

Conformidad de todos los países.

Se aguardan plenos poderes de Bolivia para proceder a la suscripción.

### **Proyecto de Protocolo Adicional relativo a la modificación del Artículo N° 16 del Acuerdo**

#### **Situación:**

Conformidad de todos los países.

Se aguardan plenos poderes de Bolivia para proceder a la suscripción.

### **Proyecto de Protocolo Adicional que recoge los cambios propuestos por la Comisión del Art. 16 en su XII Reunión celebrada en 2010 (Modificación de los Artículos 4, 7, 9, 19, 22, 24, 25, 26, 29 y 58 del Acuerdo y del Artículo 13 del Anexo I; sustitución de los Apéndices 1, 2, 4 y 5 e incorporación del Apéndice 6.**

#### **Situación:**

Conformidad de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

Se aguarda la conformidad de Bolivia.

### **Proyecto de Protocolo Adicional relativo a la sustitución del Anexo I del Acuerdo "Aspectos Aduaneros"**

#### **Situación:**

Conformidad de Argentina, Paraguay, Perú y Uruguay.

Se aguarda la conformidad de Bolivia, Brasil y Chile.

### **Proyecto de Protocolo Adicional relativo a la modificación de los Artículos 17 y 19 y a la incorporación del Apéndice 7 al Acuerdo**

#### **Situación:**

El proyecto contaba con la conformidad de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay. Bolivia había manifestado una observación relativa a la definición de "Sección" contemplada en el Apéndice 7.

En el transcurso de la XXII Reunión de la Comisión, las delegaciones solicitaron a la Secretaría General recircular el proyecto de Protocolo con los ajustes que se indican en la presente Acta. Una vez que ello suceda, se requerirá que todos los países comuniquen a la Secretaría General su conformidad con la nueva versión del proyecto.

**Proyecto de Protocolo relativo a Infracciones y Sanciones (deja sin efecto el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo)**

**Situación:**

Conformidad al proyecto por parte de Brasil, Chile, y Uruguay, así como conformidad de Perú a la sugerencia realizada por Paraguay.

Se aguarda la conformidad de Argentina, Bolivia y Perú (Perú únicamente transmitió conformidad a la sugerencia de Paraguay pero no a la totalidad del proyecto).

---

# **ANEXO IV**

## **CURSO VIRTUAL DE TRANSPORTE “ASPECTOS NORMATIVOS, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA ALADI Y LA CAN”**

### **Antecedentes**

Uno de los objetivos del CVF, es la realización de cursos en **cooperación con otras instituciones en temáticas vinculadas a las áreas de capacitación del CVF** en diferentes áreas de actividad y disciplinas vinculadas al comercio exterior y la integración económica, como por ejemplo: logística, cadena de suministro, y relaciones comerciales con Asia Pacífico.

En ese sentido, en el año 2020, se incluyó a la oferta del CVF, un nuevo curso denominado “Aspectos Normativos, situación actual y perspectivas del transporte internacional terrestre en el ámbito de la ALADI y de la CAN”. Este curso fue desarrollado en coordinación con la Comunidad Andina – CAN, y para la elaboración de sus contenidos se contó con el aporte de especialistas de la CAN, de delegados nacionales a la Reunión sobre el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre - ATIT y del Departamento de Integración Física y Digital de la Secretaría General de la ALADI.

### **Objetivo**

El propósito del curso, 100% virtual y gratuito, es dar a conocer los avances registrados en los esquemas de integración de la región y los acuerdos y negociaciones internacionales que han incidido en su desarrollo.

Además, se propone hacer un análisis del marco jurídico y normativo subregional a nivel de principios y disciplinas sobre la materia, como también aspectos que influyen en el transporte internacional terrestre de mercancías y pasajeros, y de tránsito aduanero.

### **Contenido**

Los contenidos del curso se estructuran con una lógica que va desde los aspectos generales del contexto regional en materia de transporte a los aspectos específicos de esta temática y son presentados por expertos tanto de la Secretaría General de la ALADI como de la Secretaría General de la CAN.

Los participantes que aprueban el Curso obtienen un certificado digital automático firmado por las autoridades de ambos organismos.

### **Edición 2021**

En 2021, se han programado dos ediciones del curso. La primera se realizó del 29 de abril al 24 de junio; y la segunda edición del año del 12 de agosto hasta el 7 de octubre.

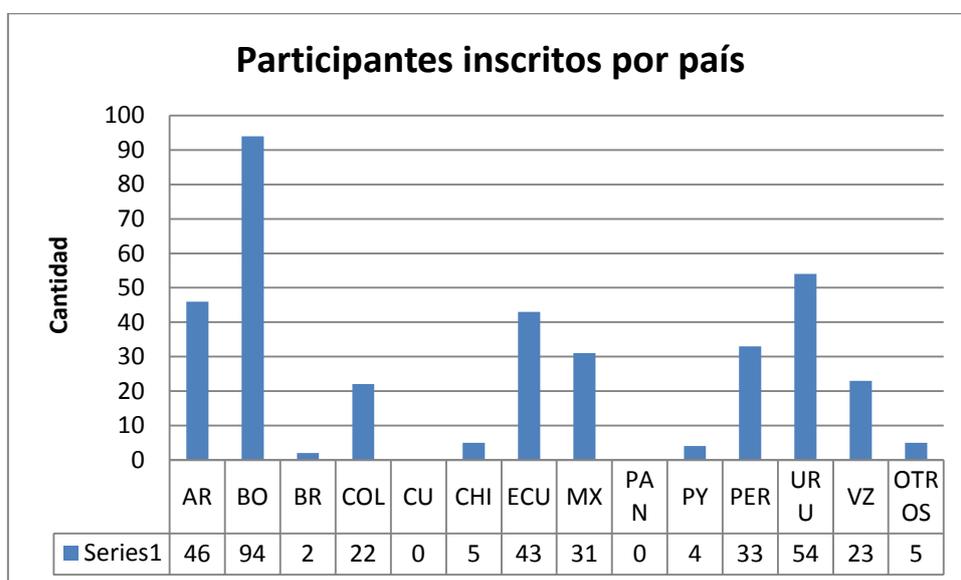
## Detalles de la participación 2021

### 1° Edición

De un total de 368 inscritos al curso, un 22 % aprobó el curso mientras que el restante 78% no lo aprobó. De este 78% se observa un 87% que no realizó ninguna actividad dentro del curso, y un 23% que no alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio.

### 2da. Edición

Al día de hoy, la segunda edición se encuentra abierta y finaliza el próximo 7 de octubre, motivo por el cual aún no tenemos datos concretos de la participación. Aunque podemos informar que a la fecha (28/9) hay 201 participantes inscritos al curso.



# **ANEXO V**

## **INFORME ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA ALADI EN LOS TEMAS DE TRANSPORTE**

### **Transporte**

En la página web de la ALADI se encuentra disponible todo aquello relacionado con la temática de transporte dentro de la Asociación.

### **ATIT**

Existe una sección específica para el ATIT en la cual, además del texto del Acuerdo, están los “Antecedentes”, las “Actas” de las distintas reuniones (plenarias, aspectos aduaneros, bilaterales, los “Acuerdos Bilaterales”, los “Órganos Nacionales Fiscalizadores”, los “Documentos de Porte Obligatorio” y “Procedimientos para Tramitación de Permisos”.

Por supuesto que esta sección se actualiza con la información que nos hacen llegar los países, por eso es de suma importancia ese paso para mantener actualizada nuestra web y acercarle esa información a los distintos interesados.

Próximamente estaremos enviando a los países distintas solicitudes de información a través de las Representaciones Permanentes con miras a tener actualizada la página.

### **Publicaciones**

Hay una sección específica para las publicaciones en la materia, en ella se encuentran por ejemplo los estudios que la Secretaría de la ALADI ha realizado sobre las normas sobre transporte internacional terrestre de carga y pasajeros y de tránsito aduanero en la región, en su primera versión realizado en conjunto con la Comunidad Andina.

### **Plataforma PYMES LATINAS GRANDES NEGOCIOS**

A partir del 1 de julio está disponible la plataforma Pymes Latinas Grandes Negocios que tiene como objetivo atender las necesidades de las pymes para insertarse en el mercado regional y global. La plataforma está organizada en torno a cuatro centros:

- 1) Centro de Negocios: conecta los negocios de los emprendedores, permite participar en eventos de promoción para sus productos a través de las ruedas de negocios y acceder a medios de pago electrónicos y postales.
- 2) Centro de información: apoya a los empresarios a identificar las condiciones de acceso de sus productos en mercados externos, acceder a información precisa y actualizada sobre la política comercial de cada país y otras informaciones de utilidad para la gestión de sus emprendimientos.
- 3) Centro de Capacitación: capacita a las pymes en el mundo del comercio internacional a través de cursos constantemente actualizados y gratuitos.
- 4) Centro de logística: facilita la información sobre trámites, costos de envío, modos de transportes y herramientas logísticas; innova soluciones para el envío de productos a bajo costo por vía postal.

Con esta plataforma la ALADI busca profundizar su apoyo constante hacia las micro, pequeñas y medianas empresas, motor económico y el tejido social de América Latina

# **ANEXO VI**



**DEPARTAMENTO DE ENGENHARIA CIVIL**

# UFSC

- ✓ 120 cursos presenciais
- ✓ Pós-graduação:
  - . 67 mestrados acadêmicos
  - . 58 doutorados
- ✓ Com cerca de 60 mil pessoas:
  - . Docentes
  - . Estudantes
  - . 3.071 servidores
  - . 2.413 professores
  - . 28.500 alunos de graduação
  - . 9.700 alunos de pós-graduação

Dados: UFSC, 2019.



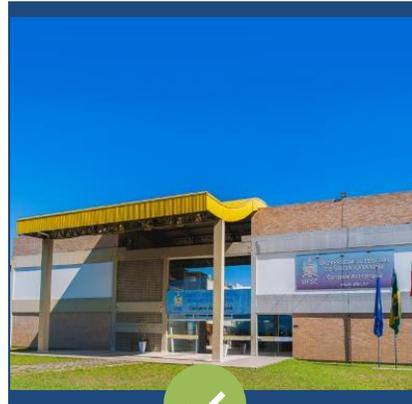
---

# UFSC

FUNDADA EM 1960 - POSSUI CAMPI EM:



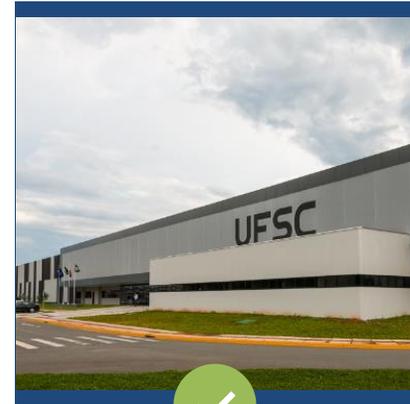
**Florianópolis**



**Araranguá**



**Curitibanos**



**Joinville**



**Blumenau**

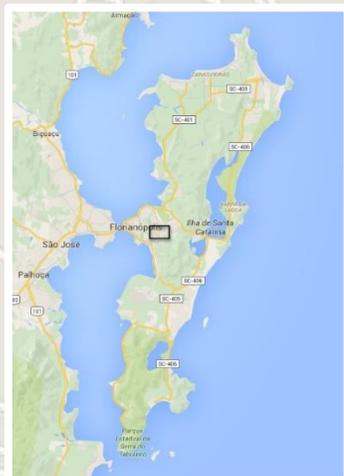
# LABTRANS

**1998**  
INÍCIO

**UFSC**  
DEPARTAMENTO DE  
ENGENHARIA CIVIL

ATIVIDADES:  
ENSINO  
PESQUISA  
EXTENSÃO

**AMIR MATTAR VALENTE** PROFESSOR FUNDADOR E COORDENADOR GERAL



# LABTRANS

“Contribuir com a melhoria na qualidade de ensino da graduação, pós-graduação, pesquisa e extensão no setor de transportes da Universidade Federal de Santa Catarina, formando assim engenheiros aptos a executar trabalhos de alta complexidade e relevância técnica de acordo com as necessidades do mercado.”

## OBJETIVOS

 **PESQUISA**  **ENSINO**  **EXTENSÃO**

Formação de Engenheiros  
para Setor de Transportes.



**350 a 400**  
**COLABORADORES**



**CELETISTAS**  
**BOLSISTAS**  
**CONSULTORES**  
**PROFESSORES**

# LABTRANS

**FOCO** |

ESTUDOS E PROJETOS: ÁREAS DE TRANSPORTES E LOGÍSTICA



RODOVIAS



FERROVIAS



HIDROVIAS



PORTOS



AEROPORTOS



MEIO AMBIENTE



PLANEJAMENTO  
GOVERNAMENTAL



LOGÍSTICA  
EMPRESARIAL



# LABTRANS

## PARCEIROS NACIONAIS



---

# LABTRANS

## PARCEIROS INTERNACIONAIS



**Estados Unidos da América (EUA)**  
*Banco Interamericano de Desenvolvimento (BID)*



**Alemanha**  
*Mobility Networks Logistics (DB)*



**Holanda**  
*Erasmus University Rotterdam*



**Suíça**  
*International Society for Weigh In Motion (ISWIM)*



**França**  
*L'Institut français des sciences et technologies des transports, de l'aménagement et des réseaux (IFSTTAR)*



**Estados Unidos da América (EUA)**  
*Michigan Technological University (MTU)*



**Holanda**  
*Port of Rotterdam*



**Estados Unidos da América (EUA)**  
*Transportation Research Board (TRB)*



**Espanha**  
*Universitat de València*



**Eslovênia**  
*Slovenian National Building and Civil Engineering Institute (ZAG)*



ANNTT

# LABTRANS

TRABALHOS REALIZADOS EM PARCERIA COM A ANTT



**1º TERMO**  
**2003**

## **29 TERMOS**

de cooperação firmados  
entre LabTrans/UFSC e ANTT



## **2 TERMOS**

**DE TRANSPORTE INTERNACIONAL**  
com início em 2016 e 2019

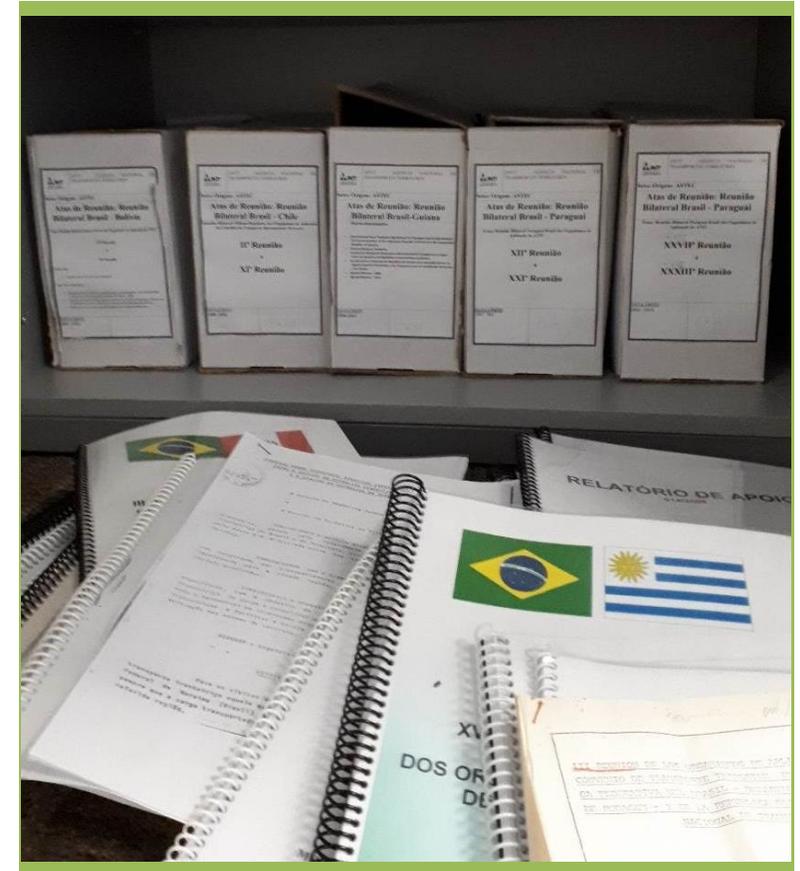


TRI

# TRI

## PROBLEMAS ENCONTRADOS

- ✘ Documentos dispersos
- ✘ Documentação não encontrada ou desconhecida
- ✘ Documentação não digitalizada
- ✘ Dificuldade de compartilhamento de informação
- ✘ Informação centralizada
- ✘ Entidades não tinham acesso à documentação importante
- ✘ Pareceres técnicos demandavam demasiado esforço para serem concluídos



---

# TRI

## SOLUÇÃO PROPOSTA

- ✓ **Mapeamento das fontes de informação**
- ✓ **Levantamento da documentação**
  - . contemplando legislação brasileira;
  - . atas de reuniões bilaterais e multilaterais;
  - . entre outras.
- ✓ **Digitalização de documentação em meio físico**
- ✓ **Compilação da documentação de diferentes fontes em único repositório**
- ✓ **Desenvolvimento de ferramenta inteligente de busca permitindo a recuperação dos arquivos com facilidade em qualquer lugar via *web*.**

# TRI

<https://portal.antt.gov.br/tri>



The screenshot shows a web browser window with the URL [portal.antt.gov.br/tri](https://portal.antt.gov.br/tri). The page features the **gov.br** logo and the text "Governo Federal" and "Agência Nacional de Transportes Terrestres - ANTT". A search bar contains the placeholder text "O que você procura?". Below the search bar, there are two tabs: "O que é" (selected) and "Histórico". The main content area contains a paragraph: "O Sistema TRI é uma base de dados que reúne documentos referentes ao Transporte Rodoviário Internacional. No TRI é possível realizar buscas refinadas a fim de localizar as atas de reuniões bilaterais e multilaterais, além de diversos outros documentos, como resoluções, acordos, leis, decretos, relatórios, entre outros." At the bottom, there are two buttons: "Buscar por Conteúdo" and "Buscar por Reuniões", each with a menu icon.

TRI - Agência Nacional de Transp x +

portal.antt.gov.br/tri

Apps

Outros favoritos | Lista de leitura

gov.br

Órgãos do Governo | Acesso à Informação | Legislação | Acessibilidade | Acesso GOVBR

Governo Federal

Agência Nacional de Transportes Terrestres - ANTT

O que você procura?

O que é | Histórico

O Sistema TRI é uma base de dados que reúne documentos referentes ao Transporte Rodoviário Internacional. No TRI é possível realizar buscas refinadas a fim de localizar as atas de reuniões bilaterais e multilaterais, além de diversos outros documentos, como resoluções, acordos, leis, decretos, relatórios, entre outros.

Buscar por Conteúdo

Buscar por Reuniões

A person is shown from the chest down, wearing a light-colored shirt, sitting at a desk and writing on a document with a pen. The image is overlaid with a semi-transparent green filter. In the center, the word "PROPOSTA" is written in a bold, white, sans-serif font. Above the text is a short, horizontal blue line.

**PROPOSTA**

# ESCOPO DO PROJETO

CRIAR ACERVO DE DADOS E INFORMAÇÕES SOBRE O TRANSPORTE  
RODOVIÁRIO INTERNACIONAL DE CARGAS E PASSAGEIROS NO ÂMBITO DO ATIT

01

## Levantamento da documentação

- I. Mobilização e Plano de Ações
- II. Identificação e levantamento da documentação existente em meio digital
- III. Identificação e levantamento da documentação prioritária existente em meio físico a partir de visitas técnicas
- IV. Digitalização da documentação prioritária
- V. Padronização dos arquivos referentes à documentação.

02

## Análise e resenha dos documentos levantados

- I. Seleção da documentação para leitura e análise
- II. Leitura e análise da documentação selecionada
- III. Elaboração de resenhas da documentação selecionada
- IV. Atribuição de indexadores de tema.

# ESCOPO DO PROJETO

CRIAR ACERVO DE DADOS E INFORMAÇÕES SOBRE O TRANSPORTE  
RODOVIÁRIO INTERNACIONAL DE CARGAS E PASSAGEIROS NO ÂMBITO DO ATIT

03

## Estruturação dos instrumentos de gestão documental

- I. Diagnóstico
- II. Instrumentos de gestão documental.

04

## Desenvolvimento do banco de dados da ferramenta inteligente de busca

- I. Estruturação do banco de dados
- II. Modernização e ampliação da ferramenta  
inteligente de busca
- III. Capacitação e operação assistida.



# OBRIGADO

**André Ricardo Hadlich, Msc. Eng.**  
andre.labtrans@yahoo.com.br



# **ANEXO VII**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
SUYU KUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WASI  
ANDEKA MARYENAWAMPI TUMPASISWA KAMANI  
MBORDKUA IRESIRDA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

EMBAJADA DE BOLIVIA EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
REPRESENTACION PERMANENTE DE BOLIVIA ANTE ALADI Y MERCOSUR

EBUR 172 /2019

LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE ALADI Y MERCOSUR, saluda muy atentamente a la Honorable Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en ocasión de hacer referencia al Proyecto de Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre ATIT.

Al respecto, esta Representación Permanente, tiene a bien remitir adjunto a la presente copia de la nota citte: AN-PREDC-C-290/2019 de la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual se envía una propuesta de inserción dentro del Capítulo II de las Infracciones y su Clasificación, Artículo 2 del Proyecto de Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del ATIT.

En ese sentido, esta Representación Permanente, mucho agradecerá a la Secretaría General de la ALADI poner en consideración de las demás Representaciones Permanentes la mencionada propuesta.

LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE ALADI Y MERCOSUR, hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo 24 de abril del 2019



A la Honorable  
**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)**  
Presente.-

Adj. Lo citado

*"Diálogo, respeto, complementariedad y unidad de los pueblos"*



Aduana Nacional

La Paz, 15 de enero de 2019  
AN-PREDC-C-290/2019

Señor  
Dr. Benjamin Blanco Ferri  
Viceministro de Comercio Exterior e Integración  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Presente.

**Ref.: Propuesta de inserción al Proyecto de Protocolo Adicional  
sobre Infracciones y Sanciones del ATIT**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su autoridad a objeto de hacer conocer que en la XX Reunión de la Comisión del Artículo 16 del ATIT, realizada del 27 al 29 de junio de 2018 en la Secretaría General de la ALADI, se han tratado varios temas, entre los cuales destaca el análisis del Proyecto de Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones, al respecto la Delegación boliviana en esa oportunidad ha realizado la propuesta de insertar dentro del **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN, Artículo 2º** Son infracciones gravísimas, lo siguiente: *Realizar tránsito hacia un país miembro y que el medio de transporte no llegue a la aduana de destino, salvo casos debidamente justificados.*

Esta solicitud de inserción se realizó debido a que en Bolivia se presentan varios casos de Tránsitos no Arribados que efectúan principalmente empresas de transporte de carga con permisos ocasionales, que ingresan al país pero nunca llegan a la aduana declarada y que luego por rutas no autorizadas retornan a su país, por lo que se sugiere incluir dentro del Protocolo la siguiente propuesta:

**PROPUESTA DE INSERCIÓN**

**CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN**

**Artículo 2º** Son infracciones gravísimas las siguientes

**b) De Cargas**

**6. Realizar tránsito hacia un país miembro y que el medio de transporte no llegue a la aduana de destino, salvo casos debidamente justificados.**

Dr. Mario A. Poma R. A.N.  
C.G. Gabriela M. M. S.O.  
L. J. J. M. S.O.  
L. J. J. M. S.O.  
L. J. J. M. S.O.



Aduana Nacional

**CAPÍTULO III  
DE LAS SANCIONES**

Artículo 12°.- Las empresas de transporte de carga internacional terrestre que cometan la infracción establecida en el Artículo 2, inciso b), numeral 6 del presente Protocolo, serán suspendidas para la realización de cualquier operación de transporte por la autoridad de transporte del país de Origen hasta que pueda resolver lo acontecido en el país donde se originó la infracción. Para la aplicación de lo citado, la autoridad de transporte del país miembro donde se cometió la infracción comunicará el hecho a la autoridad de transporte del país de Origen.

A tiempo de solicitarle se remita esta propuesta a la Secretaría General de la ALADI, para su correspondiente socialización, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

  
R. A. Pozo P.  
A.M.

  
G.G. V. A. N.

  
M.A.S. S. A. N.

  
U.F. G. M. V.

  
U.F. G. M. V.

MAV/APP  
MSS/GMV/IMC  
c.c. Arch.  
HR: ANB2018-11596

  
Mariana Vasquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL



ALADI HR.13:00



0500 7 MAY 19

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
SUYU KUNAWAA RIMANAKUY TAMPACHU WAD  
ANDAKA BARRANAKAMPI TUMPASSIND KAMANI  
MROOKLA ACSIROA ISI TETAGJASURETA NDIVE PEGJA

EMBAJADA DE BOLIVIA EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
REPRESENTACION PERMANENTE DE BOLIVIA ANTE ALADI Y MERCOSUR

EBUR 192/2019

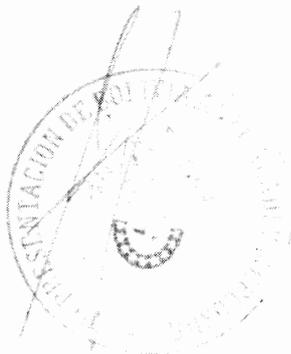
LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE ALADI Y MERCOSUR, saluda muy atentamente a la Honorable Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en ocasión de hacer referencia al Proyecto de Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre ATIT.

Al respecto, esta Representación Permanente, tiene a bien remitir adjunto a la presente copia de la nota citte: ATT-DTRSP-N LP 671/2019 de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT de Bolivia, a través de la cual propone aspectos a ser tratados en el Proyecto de Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del ATIT.

En ese sentido, esta Representación Permanente, mucho agradecerá a la Secretaría General de la ALADI poner en consideración de las demás Representaciones Permanentes la mencionada propuesta.

LA REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE ALADI Y MERCOSUR, hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo 07 de mayo del 2019



A la Honorable  
**ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)**  
Presente.-

Adj. Lo citado



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La Paz, 22 de abril de 2019  
**ATT-DTRSP-N LP 671/2019**



Señor  
Emb. Benjamín Juan Carlos Blanco Ferri  
**Viceministro de Comercio Exterior e Integración**  
**MINISTERIO DE RELACIONES**  
**EXTERIORES**  
Plaza Murillo c. Ingavi esq. c. Junin  
Teléfonos: 2408900 - 2408595  
Presente.-

**Ref.: Su nota VCEI-0702**

De mi consideración:

En atención a la nota de referencia mediante la cual solicitó a esta Autoridad enviar a su Despacho las observaciones y/o criterios en relación a las reuniones sostenidas por las Comisiones de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial del ATTT, se tiene a bien señalar lo siguiente:

De la revisión del Acta de la XX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre celebrada los días 27, 28 y 29 de junio de 2018, se pudo observar que la delegación boliviana propuso incluir al cuerpo normativo de infracciones y sanciones una nueva infracción, la cual se adecuaría a los casos en los que se "...realice transporte internacional y que el medio de transporte no llegue a la aduana de destino...". Asimismo, propuso la modificación al Protocolo para que los vehículos de carga que no lleguen a arribo, paguen sus derechos aduaneros dentro del país de destino.

Como se pudo apreciar, las propuestas realizadas por la delegación Boliviana fueron vertidas en relación al control que debe realizar la Aduana Boliviana en cuanto al ingreso y salida de vehículos pertenecientes a empresas de *carga ocasional*.

En este sentido, no se pudo apreciar intervenciones en relación al transporte internacional de pasajeros, no obstante, se pudo identificar que se consideraron:

- Las definiciones de *Transporte de Encomienda* y *Encomienda*, que fueron consensuadas por los miembros de la reunión, las cuales son de mucha importancia para la adecuación de los distintos incidentes que surgen durante el servicio internacional de pasajeros al tipo infractorio vigente, por lo que se sugiere realizar el mismo tratamiento con el término "*Equipaje*".

- La propuesta de la delegación Uruguay en relación a realizar las modificaciones de los Artículos 3° y 5° mediante los cuales se sancionaría al conductor que no porte licencia de conducir vigente y habilitante para el vehículo empleado para la prestación del servicio, reemplazando el término "*Documentos de Transporte*" por "*Licencia de Conducir Vigente*", que vendría a ser un aporte importante para las labores de fiscalización realizadas por esta Autoridad con respecto al servicio internacional de transporte de pasajeros que prestan los operadores.

Ahora bien, resulta pertinente proponer los siguientes aspectos que deberían ser debatidos para ser incorporados al nuevo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones:



E-LP-4514



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Esq. España y La Paz  
(El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edificio Gardenia, Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARJIA: Calle Méndez N° 311  
esq. Alejandro del Carpio  
Barrio Las Panosas  
Telf.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo

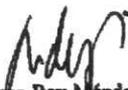


AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- La incorporación dentro de la clasificación de Infracciones Gravísimas de los siguientes tipos infractorios: *Hecho de Tránsito; Hecho de tránsito con heridos; Hecho de Tránsito con heridos y fallecidos*, debido a que el alcance del tipo dispuesto en el punto 5, inciso a), Artículo 2° del Segundo Protocolo del ATIT se limita a sancionar al operador por: "...No prestar asistencia a los pasajeros y a la tripulación, en caso de accidente o interrupción de viaje...", sin embargo, no se adecua la infracción y encausa la sanción a quienes fueron responsables del hecho de tránsito.
- La modificación del numeral 2, Artículo 4°, el cual dispone como infracción media: "...No iniciar el servicio autorizado dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de obtención de los correspondientes permisos...", por: "...No iniciar el servicio autorizado desde la fecha de obtención de los correspondientes permisos...", debido a que una vez vencido el plazo de 90 días el operador podría no prestar el servicio, hecho que ya no podría ser sancionado con esta disposición ya que el precitado artículo delimita un plazo para el inicio de los servicios.
- La regulación de la venta de boletos, embarque y desembarque de pasajeros en las ciudades intermedias ubicadas entre los puntos de origen y destino autorizados por la Autoridad Competente, siendo esta una práctica común de los operadores del servicios de transporte internacional de pasajeros.
- La incorporación de un tipo infractorio que sancione el incumplimiento al procedimiento de atención de reclamos establecido en cada uno de los países miembros, ya que no se cuenta con una sanción para los operadores del servicio de transporte internacional de pasajeros que incurren en dicha omisión.
- La incorporación de un tipo infractorio que sancione el incumplimiento total o parcial, obstaculización, negativa, obstrucción y/o resistencia a lo instruido mediante una decisión jurisdiccional emanada por las Autoridades Regulatorias de los países miembros.
- La incorporación de un tipo infractorio que sancione la venta de boletos y transporte terrestre internacional a menores de edad que no cuenten con la autorización emitida por la Autoridad Competente.

Finalmente como es de su conocimiento, el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre establece en su Artículo 1, que los organismos de aplicación de cada país harán conocer a sus homólogos de los otros países miembros, el nombre del órgano fiscalizador, las normas y procedimientos vinculados a la aplicación de sanciones y al derecho de defensa. En ese sentido y revisado el régimen de infracciones y sanciones es pertinente que se incluya a organismos fiscalizadores como ser la Aduana Nacional de Bolivia, la Policía Boliviana, Vías Bolivia y cualquier otro en virtud a su ámbito de competencia.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

  
Ing. Roque Roy Méndez Soletto  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



E-LP-4514



C.c: Archivo  
RRMS/FRGV/RRLE/PAGIF



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Tel.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683, Esq. España y La Paz  
(El Prado)  
Tel./Fax: 4-4581182 - 4-4581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Edificio Gardenia, Condominio  
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,  
Tel./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARJA: Calle Méndez N° 311  
esq. Alejandro del Carpio  
Barrio Las Panosas  
Tel.: 6644135 - 6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo



ALADI HR.15:05

0871 26 JUL '19

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
SUYU KUNAWAN KIMANAKUY KAMACHIU WASI  
ANKAXA MANKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI  
MBOROKUA RESIRDA IRU TETAGUASURETA NOVE REGUA

EMBAJADA DE BOLIVIA EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
REPRESENTACION PERMANENTE DE BOLIVIA ANTE ALADI Y MERCOSUR

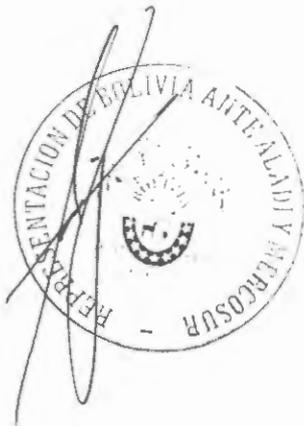
EBUR-386/19

**La Representación Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante ADADI y MERCOSUR, saluda muy atentamente a la Honorable Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en ocasión de hacer referencia al Proyecto de Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones del ATIT, que se viene trabajando.**

Al respecto, esta Representación Permanente, tiene a bien remitir adjunto a la presente, una propuesta de la Aduana Nacional de Bolivia, para su inserción en el capítulo II referido a infracciones y su clasificación, establecida en el Artículo 2 del señalado proyecto de Protocolo Adicional.

**La Representación Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante ALADI y MERCOSUR, hace propicia la oportunidad para reiterar, a la Honorable Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), las seguridades de su más alta y distinguida consideración.**

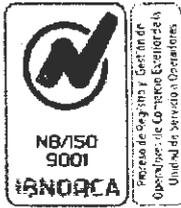
Montevideo, 25 de julio de 2019



A la Honorable  
**ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI)**  
Presente

Adj. Lo citado

*"Diálogo, respeto, complementariedad y unidad de los pueblos"*



**Aduana Nacional**

La Paz, 28 de junio de 2019  
AN-PREDC-C-1930/2019

Señor  
Lic. Benjamín Blanco Ferri  
**Viceministro de Comercio Exterior e Integración**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Presente.-

**Ref.: Propuesta de inserción al Proyecto de  
Protocolo Adicional sobre Infracciones  
y Sanciones del ATIT**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su autoridad, para comunicar que en la "XXI Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16 del ATIT)", realizada del 08 al 10 de mayo de 2019 en la ciudad de Montevideo - Uruguay, en reunión plenaria se determinó que el análisis de la propuesta de inserción realizada por Bolivia referida al "Proyecto de Protocolo sobre Infracciones y Sanciones", no puede ser tratada debido a que la misma no se remitió con la debida anticipación, sin embargo, se explicó en sala la propuesta de inserción determinándose que el tema se trataría en la siguiente reunión, por lo que corresponde enviar nuevamente la propuesta a través de Cancillería.

En este sentido, es necesario comunicar a la Secretaria General de la ALADI la propuesta de inserción realizada por Bolivia, debido a que se presentan varios casos de tránsitos no arribados (TNA) efectuados principalmente por empresas de transporte de carga con permisos ocasionales, que ingresan al país pero no llegan a la aduana declarada y luego retornan a su país por rutas no autorizadas y continúan realizando sus operaciones de manera normal ya sea realizando tránsitos a otro país o en el interior del mismo, por lo que se sugiere incluir dentro del Protocolo la siguiente propuesta:

**"CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SU CLASIFICACIÓN**

**Artículo 2º.- Son infracciones gravísimas las siguientes**

**b) De Cargas**

**6. Realizar tránsito hacia un país miembro y que el medio de transporte no llegue a la Aduana de destino, salvo casos debidamente justificados.**





Aduana Nacional

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 12°.- Las empresas de transporte de carga internacional terrestre que cometan la infracción establecida en el Artículo 2, inciso b), numeral 6 del presente Protocolo, serán suspendidas para la realización de cualquier operación de transporte por la autoridad de transporte del país de Origen hasta que pueda resolver lo acontecido en el país donde se originó la infracción. Para la aplicación de lo citado, la autoridad de transporte del país miembro donde se cometió la infracción comunicará el hecho a la autoridad de transporte del país de Origen”.

Considerando la importancia del tema, agradeceré remitir la propuesta planteada a la Secretaría General de la ALADI para su correspondiente socialización.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

G.G.  
Adriano A.  
Pérez P.  
A.N.

GG.  
Diego  
Vargas B.

U.S.O.  
Jorge  
Yamada

PE: MAV  
GG: AAPP  
USO: JMC/jych  
Cc. Archivo  
HR-ANB2019-5862

*Marlene D. Araya Vasquez*  
Marlene D. Araya Vasquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA S.A.  
ADUANA NACIONAL



U.S.O.  
Nati  
Mojas

# **ANEXO VIII**

REPRESENTACION PERMANENTE DEL  
PERU ANTE LA ALADI Y MERCOSUR

0272 24MAR'21

ALADI HR.14=24

Nº 7-5-Z/ 11

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI y MERCOSUR saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), con relación al Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT

Sobre el particular, la Representación Permanente del Perú, hace llegar a la Secretaría General las propuestas de mejora al citado Protocolo Adicional de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a fin de ser puestas en consideración en la XXII Reunión Plenaria de la Comisión de Seguimiento del Artículo 16º del ATIT, programada para el próximo mes de mayo, en formato virtual.

La Representación Permanente del Perú mucho agradecerá a esa Secretaría General transmitir las propuestas del MTC que figuran en el documento anexo al resto de países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, para su conocimiento

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI y MERCOSUR hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 23 de marzo de 2021



A la Honorable  
Secretaria General de la ALADI  
Presente



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Vicerrectoría  
de Pasajeros

Dirección General de  
Políticas y Regulación en  
Transporte Multimodal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

## ANEXO

### PROPUESTAS DE MEJORA AL PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE – ATIT

a) Se propone mejorar la redacción del texto de la infracción 5a3, para su entendimiento y correcta aplicación, trasladando la frase "mediante el porte y la exhibición de la documentación establecida en el acuerdo", ubicada en la parte central del texto a continuación de la frase "No acreditar". Se sugirió el siguiente texto:

*"Artículo 5°.- Son infracciones leves las siguientes:*

*a) De pasajeros.*

*(...)*

*3. No acreditar, mediante el porte y la exhibición de la documentación establecida en el acuerdo, la autorización de la empresa y la habilitación del vehículo requeridas -para el tráfico y según el tipo de servicio de transporte de pasajeros que corresponda-, salvo los casos para los cuales mediante acuerdos bilaterales o multilaterales se hubiera sustituido dicho procedimiento de control por otro sistema de verificación."*

b) Se propone incorporar como una infracción la acción de transportar materiales y residuos peligrosos en los vehículos de transporte internacional de pasajeros por carretera, dada su condición de peligrosidad que pone en alto riesgo la seguridad del servicio. En tal sentido, se propone como infracción 2a7 el texto siguiente:

*"Artículo 2°.- Son infracciones gravísimas las siguientes:*

*a) De pasajeros*

*(...)*

*7. Transportar materiales y/o residuos peligrosos, en un vehículo destinado al servicio de transporte de personas."*

c) Se propone complementar las infracciones 2a4 y 2b4 del proyecto de protocolo, comprendiendo -de forma indubitable- a los conductores y tripulación en los alcances y coberturas del seguro y demás condiciones del Anexo III Aspectos de Seguros del ATIT. En tal sentido, se propone el siguiente texto:

*"Artículo 2°.- Son infracciones gravísimas las siguientes:*

*a) De pasajeros*

*(...)*

*4. No poseer seguros vigentes o válidos de conformidad con el Anexo III – Aspectos de Seguros del ATIT."*

*b) De carga*

*(...)*

*4. No poseer seguros vigentes o válidos de conformidad con el Anexo III – Aspectos de Seguros del ATIT."*

d) Se propone especificar la relación de documentos de transporte exigibles durante la operación de transporte. Se plantea considerar para el transporte de pasajeros la "lista de pasajeros" y para el transporte de carga el "CRT" y el "MIC/DTA". En ese sentido, se sugirió incorporar como texto de la infracción lo siguiente:

*"Artículo 3°.- Son infracciones graves las siguientes:*

*a) De pasajeros*

*(...)*

*7. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte (lista de pasajeros).*

*b) De carga*

*6. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte (CRT y MIC/DTA)."*



# **ANEXO IX**



0824 17 JUL '19

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
SUYU KUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIQ WASI  
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASIRA KAMANI  
MBOROKUAIRESIRDA IRU TETAGUASURETA NDIVE RESUA

ALADI HR.1453

EMBAJADA DE BOLIVIA EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
REPRESENTACION PERMANENTE DE BOLIVIA ANTE ALADI Y MERCOSUR

EBUR 372 /2019

**LA REPRESENTACION PERMANENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN,** saluda muy atentamente a la Honorable Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración, en ocasión de hacer referencia al Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT-AAP A 14TM No3) que modifica los artículos 17 y 19 e incorpora el Apéndice 7.

Al respecto, esta Representación Permanente tiene a bien remitir adjunto a la presente, el Informe INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/USO No 0010/2019 del Viceministerio de Transportes del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del cual hace conocer la conformidad de los artículos 1 y 2 y la observación del artículo 4.

En ese sentido, esta Representación Permanente, mucho agradecerá a la Secretaría General de la ALADI poner en consideración de los demás Países Miembros el Informe antes señalado.

**LA REPRESENTACION PERMANENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ANTE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION,** aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 15 de julio del 2019



A la Honorable  
**Asociación Latinoamericana de Integración**  
Presente.-

Ad. Lo citado  
ROH/MVN

*"Diálogo, respeto, complementariedad y unidad de los pueblos"*



**INFORME**  
**INF/ MOPSV/MT/DGTTFL/JSO N° 0010/2019**



**George Sardan Forenza**  
**VICEMINISTRO DE TRANSPORTES**

*Geo. Jorge Sardan Forenza*  
**VICEMINISTRO DE TRANSPORTES**  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

**Rodrigo Reyes Ortiz Abastó**  
**DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y LACUSTRE**

*Rodrigo Reyes Ortiz Abastó*  
**DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE FLUVIAL Y LACUSTRE**  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

**Raul Devis Flores Rojas**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS A OPERADORES**

**Dra. Karem Portela Maydana**  
**ABOGADA UNIDAD DE SERVICIOS A OPERADORES**

**REF. : PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ATITI-AAP A14TM N°3**

**FECHA : La Paz, 28 de mayo de 2019**

De mi consideración:

**I. ANTECEDENTES.-**

Mediante nota VCEI 3328 016163 el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, remitió la nota EBUR 647/2018 de la Embajada de Bolivia en Uruguay, mediante la cual envía el Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATITI – AAP A14TM N° 3) con modificaciones para su consideración, solicitando de emita el criterio correspondiente, para lo cual se emite el presente informe:

**II. ANÁLISIS**

1. El artículo 93 de la Ley N° 165 General de Transportes de 16 de agosto de 2011, establece como principios del transporte internacional: i) Que se asegure la reciprocidad real y efectiva en las negociaciones internacionales que permitan establecer y asegurar un intercambio igualitario y equivalente en cuanto a las condiciones de operación de los servicios de transporte con otro Estado; ii) Que la demanda de transporte internacional dentro del territorio nacional y el de un determinado país, ofrezca a los transportadores oportunidades justas y equitativas para un mayor acceso al mercado, permitiendo al mismo tiempo que los niveles de servicio de los transportadores atiendan suficientemente las necesidades del usuario; iii) Se tomarán las medidas apropiadas para eliminar cualquier forma de competencia desleal que perjudiquen las posibilidades de competir de los transportistas nacionales y extranjeros; iv) Que en el otorgamiento de todo derecho a un transportador extranjero se tome en cuenta la necesidad de ajustar el tráfico en base a principios de la sana economía evitando distorsiones en la capacidad de transporte, teniendo en cuenta el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos y materiales, así como la protección del medio ambiente.

El artículo 94 de la señalada Ley prescribe que las empresas extranjeras podrán realizar servicios



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

de transporte internacional desde y hacia Bolivia conforme a los convenios o acuerdos internacionales de carácter bilateral o multilateral en que Bolivia sea signatario, o bien mediante autorización otorgada por la autoridad competente de cada modalidad de transporte, quien deberá fijar el procedimiento respectivo para el trámite de las solicitudes.

2. En esa línea mediante Ley N° 1158 de 30 de mayo de 1990 fue ratificado el "Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre", suscrito en Santiago de Chile el 01 de septiembre de 1989, por los países del Cono Sur.

El artículo 1 del precitado Acuerdo establece que el mismo se aplicará al transporte internacional terrestre entre las partes, tanto en transporte directo de un país a otro como en tránsito a un tercer país, señalando en su artículo 2 refiere que el transporte internacional de pasajeros o carga solamente podrá ser realizado por las empresas autorizadas, en los términos del mismo acuerdo.

El Artículo 16 del señalado Acuerdo prescribe que las partes designarán sus Organismos Nacionales Competentes para la aplicación del Convenio, cuyas autoridades a sus representantes constituirán una Comisión destinada a la evaluación permanente del Convenio y sus Anexos, de modo de proponer a sus respectivos gobiernos, las modificaciones que su aplicación sugiera.

Bajo ese marco en la XIX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, fueron acordadas las modificaciones al Acuerdo de sobre Transporte Internacional Terrestre, para su posterior formalización en un instrumento jurídico vinculante.

3. La Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013 de Celebración de Tratados, tiene por objeto establecer el procedimiento para la Celebración de Tratados Internacionales por el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad al Artículo 258 de la Constitución Política del Estado.

El párrafo I del artículo 18 de la Ley N° 401, dispone que la negociación de los Tratados constituye competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo requerir la participación y el criterio favorable del ministerio o ministerios, conforme a sus atribuciones y la materia que involucre la negociación.

4. Por su parte el artículo 13 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina las tareas que son realizadas por las y los Ministros del Estado Plurinacional; a su vez, el inciso f) del Artículo 70 establece que el Ministro (a) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda tiene entre sus atribuciones formular, promover, coordinar y ejecutar políticas y normas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y otros, cuando el alcance abarque más de un departamento y/o tenga carácter internacional.

De acuerdo a los incisos c) y l) del Artículo 70 del referido Decreto, corresponde al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, promover y negociar tratados y convenios nacionales e internacionales en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Planificación del Desarrollo referidas a normas, obras de infraestructura pública, transportes en sus diferentes modalidades..., así como promover y aprobar las políticas y normas de autorizaciones de los títulos habilitantes y todo instrumento normativo idóneo de los servicios de transportes en sus diferentes modalidades, telecomunicaciones, tecnologías de información postal.



5. El Decreto Supremo N° 0246 de 12 de agosto de 2009, que modificó el Decreto Supremo N° 28710 de 11 de mayo de 2006, establece en su artículo 17 que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, es la entidad encargada de otorgar la autorización para la prestación de Servicios de Transporte Público Terrestre de Carga y pasajeros(...) así como Permisos Originarios, Complementarios, Documentos de Idoneidad, Ocasionales y en Circuito Cerrado para el Transporte Internacional Terrestre, previo cumplimiento de los requisitos legales, condiciones técnicas y de seguridad.

**Respecto al Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT – AAP.A14TM N° 3), que modifica los artículos 17 y 19 e incorpora el Apéndice 7.**

El Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo de alcance parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT – AAP.A14TM N° 3), tiene por objeto protocolizar en la ALADI las modificaciones al Acuerdo respecto a las modificaciones de los artículos 17 y 19 e incorpora el Apéndice 7.

- Al respecto el Artículo 1 establece una modificación en la redacción del artículo 17, de la cual no se tiene observación alguna.
- El artículo 2 incorpora tres definiciones al artículo 19 :
  - "Transporte de pasajeros de carácter ocasional en circuito cerrado"
  - "Itinerario"
  - "Terminal"

De los cuales efectuada la revisión técnica no se tiene observación alguna.

- El Artículo 4°.- Incorporar al Acuerdo el Apéndice 7 "Definiciones Complementarias", sobre:
  1. Frecuencia
  2. Línea
  3. Parada
  4. Pasaje o boleto de viaje
  5. Sección
  6. Servicio de temporada turística no permanente
  7. Servicio de temporada turística permanente
  8. Transporte fronterizo de Pasajeros

Se tiene una observación a la Definición complementaria 5. Sección: "punto del itinerario de una línea establecida, previamente acordado, previsto para ascenso y descenso de pasajeros, con fraccionamiento del precio del pasaje".

Se debe aclarar el alcance de "...previsto para ascenso y descenso de pasajeros, con fraccionamiento del precio del pasaje..." ya que el mismo de no ser aclarado generaría una contradicción con el artículo 7 del Acuerdo de Transportes Internacional Terrestre, asimismo daría pie al transporte en diversos lugares de territorio de un estado (cabotaje), en nuestro caso generaría dificultades darle esta opción a los operadores de Transporte de Pasajeros Internacional, con los





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

operadores Interdepartamentales e Interprovinciales que se tiene autorizados en nuestro País. Generando una competencia desleal entre los mismos.

En cuanto a las demás definiciones no se tiene observación alguna.

**I. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION.-**

De la revisión de antecedentes y la normativa jurídica aplicable, se concluye que:

El "Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre", suscrito en Santiago de Chile el 01 de septiembre de 1989, por los países del Cono Sur aprobado mediante Ley N° 1158 es aplicable al transporte internacional terrestre entre las partes, tanto en transporte directo de un país a otro como en tránsito a un tercer país.

El artículo 16 de señalado Acuerdo establece que las partes designarán sus Organismos Nacionales Competentes para la aplicación del Convenio, cuyas autoridades a sus representantes constituirán una Comisión destinada a la evaluación permanente del Convenio y sus Anexos.

De acuerdo a revisión efectuada al proyecto de Protocolo Adicional al ATIT – AAP A14TM N°3 se da a conocer las observaciones y conformidades que se tiene al mismo para su conocimiento y consideraciones que se deban de realizar.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto precedentemente se recomienda se remita el presente Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que se proceda conforme a normativa vigente, dando respuesta a la nota VCEI 3328 016163

Es cuanto informo a su autoridad, para fines consiguientes.

*Raúl Devis Flores Rojas*  
JEFE USO  
UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES  
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

*[Firma]*  
JEFE USO (PROFESIONAL) Y  
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTES  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

VMT/JSSF  
DGTFL/RROA/rdrfr/kpm  
Cc.. Archivo  
E/2018-015475

# **ANEXO X**

## REPRESENTACION PERMANENTE DEL PERU ANTE LA ALADI Y MERCOSUR

7-5-Z/27

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI y MERCOSUR saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y tiene a bien referirse a la vigencia de las propuestas de modificación planteadas por el Perú en la última Reunión Plenaria de la Comisión de Seguimiento del Artículo 16º del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT.

Sobre el particular, la Representación Permanente del Perú comunica a esa Secretaría General que el Director General de Políticas y Regulación de Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) del Perú, señor Fernando Chorres, ha informado lo siguiente:

- En cuanto a la propuesta de interconexión de las bases de datos de los organismos de aplicación del ATIT, se considera que la misma se encuentra atendida con la concordancia de las delegaciones de integrarse al trabajo que está desarrollando el Sub Grupo Técnico N° 5, señalada en el último párrafo del literal b) del numeral 2.3 del Acta (página 7).
- Se desiste de la propuesta sobre las medidas que afectan al transporte internacional terrestre que se señalan en el literal c) del numeral 3.2 del Acta, toda vez que se considera que el texto actual del artículo 18 del ATIT es suficiente para determinar las “medidas” que afectan el transporte internacional terrestre y que deberían ser notificadas a los países signatarios.

Asimismo, se acompaña al presente la propuesta del Perú sobre la renovación del permiso complementario, reformulada de conformidad con el compromiso asumido en la XXI Reunión de la Comisión de Seguimiento del ATIT (8, 9 y 10 de mayo de 2019), a fin de que sea puesta a consideración de la próxima Reunión de la Comisión del Artículo N° 16 del ATIT.

La Representación Permanente del Perú mucho agradecerá a esa Secretaría General circular la presente comunicación a los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, para su conocimiento y fines del caso.

La Representación Permanente del Perú ante la ALADI y MERCOSUR hace propicia la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 30 de julio de 2021.



A la Honorable  
Secretaria General de la ALADI

## Propuesta Perú

### Prórroga automática del permiso complementario

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 2.3 (pág. 7) del Acta de la XXI Reunión de la Comisión del Artículo 16 del ATIT, en el cual se señala que la delegación del Perú estudiará la reformulación y presentación de la propuesta de renovación automática del permiso complementario tratada en dicha reunión, se presenta lo siguiente:

1. El artículo 22 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) señala las condiciones para el otorgamiento del permiso originario, y el artículo 24 los requisitos para el otorgamiento del permiso complementario. La prórroga de dichos permisos sólo es referida, pues no se establecieron condiciones o requisitos para su otorgamiento<sup>1</sup>.
2. La inexistencia de un procedimiento multilateral o de algunas condiciones o requisitos para el otorgamiento de la prórroga de los permisos originario y complementario, ha conllevado a los países signatarios a aplicar su normativa interna para atenderlas, propiciando con ello, un tratamiento no uniforme en la atención de las solicitudes de las prórrogas mencionadas.
3. En Perú, las solicitudes de prórroga del permiso originario son admitidas, incluso, el último día de vigencia de este permiso, con la consiguiente emisión de la resolución administrativa que aprueba este trámite, aún después de la fecha de su vencimiento.

Asimismo; en Perú, la prórroga del permiso complementario es atendida de manera automática a la sola comunicación del permiso originario que remite el país de origen. Dicha prórroga es comunicada a las autoridades aduaneras de inmediato a su recepción. Es decir, se produce una prórroga automática en la atención de este trámite.

4. La renovación automática del permiso complementario tiene base en:
  - 4.1. En el artículo 23 del ATIT, que establece el reconocimiento del permiso originario por el país que otorga el permiso complementario como prueba que la empresa cumple con los requisitos para realizar el transporte en los términos establecidos por el ATIT.
  - 4.2. En el numeral 1 del artículo 25 del ATIT se señala que el permiso complementario mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad. Se entiende que se estaría produciendo una extensión de la vigencia o un prórroga automática tácita del permiso complementario.
  - 4.3. Los requisitos referidos a la representación legal, titularidad de los vehículos, seguros, revisiones técnicas y otros, pueden ser verificados por el organismo nacional competente durante la vigencia de los permisos o en la fiscalización de

---

<sup>1</sup> Artículo 25 del ATIT

1. Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales. A su vez el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad vía télex o facsímil.

2. En el documento de idoneidad se consignará el período de vigencia del permiso originario y su prórroga en los términos descritos precedentemente. Para la renovación del permiso complementario, no será necesario un nuevo documento de idoneidad.

las operaciones del transporte internacional. En caso de incumplimiento, se aplica el régimen sancionatorio establecido por el Segundo Protocolo del ATIT.

5. La comunicación de la prórroga del permiso originario al país complementario, después de su vencimiento implica, en algunos casos, la interrupción de la gestión y/o continuación de la operación de transporte internacional, porque en los registros aduaneros, el permiso complementario se encuentra en la condición de vencido, no obstante que el numeral 1 del artículo 25 del ATIT, establece que dicho permiso mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad. En la práctica, esta disposición no se estaría cumpliendo.
6. La situación descrita líneas arriba podría superarse si en el ATIT se establecen las condiciones para el otorgamiento de la prórroga de los permisos originario y complementario. Ello, con el fin de establecer una regla uniforme multilateral para este trámite, que debe ser observada por el privado y por la administración pública.
7. Por lo expresado, se considera necesario que la Comisión del Artículo 16 del ATIT evalúe la posibilidad de establecer las condiciones para la prórrogas de los permisos originarios y complementarios. Para tal efecto, se propone incorporar como numeral 3 del artículo 25 del ATIT, el siguiente texto:

"Artículo 25°.-  
(...)

*"3. La prórroga del permiso originario será solicitada por la empresa con una antelación mínima de 30 días calendario a su vencimiento, acreditando la vigencia de los requisitos que permitieron su otorgamiento inicial y el permiso complementario obtenido. Una vez otorgada la prórroga, ésta será comunicada al país complementario correspondiente, a través del mecanismo electrónico o informático establecido bilateral o multilateralmente, para la renovación automática del permiso complementario."*

# **ANEXO XI**

**INFORME**  
**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADUANEROS DEL AITIT.**  
**MODIFICACIÓN ANEXO 1. ASUNTOS ADUANEROS.**

**Antecedentes**

En mayo de 2019, durante la pasada Reunión de la Comisión del Artículo 16, se acordó continuar las negociaciones para lograr el consenso en los artículos 10 y 11 de Anexo de Aspectos Aduaneros y, a esos efectos, las delegaciones acordaron que la Secretaría General de la ALADI convocara a una videoconferencia para continuar con el análisis de los temas pendientes, en particular, el alcance, características, utilidad y costo del precinto y dispositivo electrónico.

**Trabajos realizados**

Se llevaron a cabo dos videoconferencias, el 8 de julio y el 19 de agosto pasados, respectivamente, con la participación de los delegados de los siete países signatarios del AITIT.

Durante la primera videoconferencia, la Secretaría General hizo referencia a la situación actualizada del proyecto de Protocolo modificadorio del Anexo I “Aspectos Aduaneros” del Acuerdo, informando que los países que hasta el momento manifestaron conformidad con el proyecto circulado por la Secretaría General son: Argentina, Paraguay, Perú y Uruguay, aguardándose la conformidad de Bolivia, Brasil y Chile.

Posteriormente, respecto al precinto y dispositivo electrónico, la delegación de Perú realizó una presentación sobre el sistema de precintos aduaneros para contenedores con estándar internacional en base a lo establecido en la Norma ISO 17712 y el Marco SAFE 2018 que fue implementado en su país y que tiene proyección para el año 2023, al preverse la implementación de precintos RFID.

Por su parte, Bolivia y de Uruguay compartieron sus experiencias respecto a la utilización de los precintos electrónicos y destacaron los beneficios de su implementación en materia de avance tecnológico, facilitación del comercio, control y seguridad.

Las Delegaciones analizaron los artículos pendientes (10 y11) del Anexo, intercambiando diversas opiniones sobre los mismos y continuaron dicho análisis durante la segunda videoconferencia. También durante esta última, se analizó la propuesta de modificación del Artículo 1 “Definiciones”, enviada por la Delegación Permanente de Brasil ante ALADI y MERCOSUR el 2 de agosto de 2021.

**Actas**

Los proyectos de actas de las reuniones mencionadas están en proceso de aprobación por parte de las Delegaciones y, por le momento, no se cuenta conversiones finales de las mismas.

# **ANEXO XII**

## Informe Reuniones Específicas de Solución de Controversias

### Antecedentes

- A modo introductorio y respecto a la temática que nos ocupa en este punto, el análisis del Proyecto de Régimen de Solución de Controversias del ATIT **se comenzó en el año 2017**, en la Sede la Asociación, tomando como base el Proyecto de Régimen presentado oportunamente por Argentina en ocasión de la celebración de la **XVIII Reunión de la Comisión del Art. 16 del ATIT (28 al 30 de junio de 2017)**.
- En **mayo de 2019**, durante la pasada **Reunión de la Comisión del Artículo 16**, se dejó constancia en actas del avance obtenido hasta ese momento, y del acuerdo de los países de continuar avanzando en el análisis del articulado a través de videoconferencias a ser convocadas por la Secretaría General de la ALADI.

### Trabajos realizados y estado de situación

- Entre el mes **de mayo de 2019 y septiembre de 2021**, se llevaron a cabo siete reuniones (una presencial y el resto de forma virtual) con la participación de los delegados de los siete países signatarios del ATIT, en las que se analizaron los artículos del proyecto de régimen y se lograron significativos avances.
- Con miras a facilitar el trabajo de las delegaciones y a solicitud de las mismas, fueron elaborados por la SG, **tres documentos de trabajo**: “Relación de temas susceptibles de ser objeto de reglamento o de otro instrumento reglamentario en el marco del proyecto de Régimen de Solución de Controversias del ATIT”; “Aspectos del Régimen de Solución de Controversias que deberán figurar en el reglamento” y; “Estado de Situación del articulado del Régimen de Solución de Controversias del ATIT”.
- Actualmente, el proyecto de Régimen consta de 18 artículos totalmente laudados y 25 artículos continuar siendo analizados por parte de las delegaciones.
- Tenemos entonces un Régimen que se ha venido negociando desde el año 2017 hasta la fecha, habiéndose celebrado un total de 12 Reuniones, 3 de las cuales fueron presenciales y el resto, mediante videoconferencia (Webex y zoom) y con un total de 18 artículos laudados.

### Actas

Las Actas finales de las reuniones mencionadas (excepto la más reciente por estar aún pendiente de aprobación por parte de todas las Delegaciones), quedarán incluidas en el Anexo correspondiente al Acta Final de la presente Reunión Plenaria.

# X REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA ANALIZAR EL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA

14 de julio de 2021

## ACTA

En cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión Artículo 16), el día 14 de julio de 2021 se realizó la décima reunión de expertos convocada para el tratamiento de la propuesta de Proyecto de Protocolo Adicional al ATIT, que crea el “Régimen de Solución de Controversias”, la cual fue oportunamente presentada por la delegación de Argentina.

La videoconferencia contó con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y la Secretaría General de la ALADI, en calidad de Secretaría Técnica. La relación de los participantes se agrega como **Anexo I**.

### 1. Apertura de la Reunión.

La apertura de la reunión estuvo a cargo del Subsecretario de Desarrollo del Espacio de Libre Comercio, Ney Fernandes, quien dio la bienvenida a los participantes y agradeció la disposición para la realización de la misma. Asimismo, destacó la importancia de los trabajos a realizar, en ocasión de la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16 durante el mes de setiembre.

A su vez, el Jefe del Departamento de Integración Física y Digital de la ALADI, Rodrigo Serran y la Dra. Luciana Operti, Asesora Jurídica de la ALADI, dieron la bienvenida a los participantes y estuvieron a cargo de la coordinación de la reunión.

### 2. Inicio de los Trabajos.

Antes de iniciar los trabajos, la Secretaría General presentó brevemente el Documento de Trabajo que incluye la relación de aquellas materias susceptibles de ser reglamentadas en el marco del Proyecto de Régimen, solicitado en ocasión de la IX Reunión del Grupo de Expertos y enviado a las Delegaciones el pasado 13 de julio.

A continuación, la Secretaría General puso a consideración de los participantes la metodología a seguir para la presente reunión, a fin de continuar la revisión del Anexo que contiene el “Régimen de Solución de Controversias”. Los Países Signatarios del ATIT definieron continuar avanzando en la revisión general del articulado, y posteriormente, definir un calendario tentativo para las próximas reuniones, teniendo en cuenta la fecha en que se llevará a cabo la reunión de la Comisión del Artículo 16.

En ese sentido, la videoconferencia prosiguió con la tercera revisión del Régimen, analizándose desde el **Artículo 26** hasta el **Artículo 31**, inclusive, habiendo quedado algunos aspectos pendientes de definición por parte de los países en el marco de los mencionados Artículos, con excepción de los Artículos 29 y 30 que quedaron enteramente laudados.

Por su parte y con miras a contar con una visión general de los avances alcanzados hasta el momento, las delegaciones solicitaron a la Secretaría General la distribución del documento de trabajo que ha sido elaborado por la misma Secretaría, en el cual se clasifican los artículos del Régimen según el grado de avance que se ha tenido en cada uno de ellos, como resultado de las reuniones realizadas, incluida la presente reunión.

### 3. Recomendaciones y aprobación del Acta de la Reunión.

Las Delegaciones analizaron el posible calendario a seguir en los próximos meses, manifestando la conveniencia de realizar dos reuniones en forma previa a la próxima reunión de la Comisión del Artículo 16, la primera durante el mes de agosto y la segunda durante el mes de setiembre.

A ese respecto, las Delegaciones solicitaron a la Secretaría General, enviar mediante correo electrónico las fechas propuestas (11 de agosto y 15 de setiembre) con el fin llevar a cabo las consultas correspondientes y definirse lo antes posible.

Por su parte, debido a las circunstancias de público conocimiento (COVID-19), y al haberse desarrollado la reunión enteramente de forma virtual a través de la plataforma Zoom, los países signatarios acordaron dar aprobación al Acta Final de la misma mediante su consentimiento manifestado a través de correo electrónico, con copia a los demás, en los términos indicados *ut supra*.

Antes de concluir la reunión, las Delegaciones resaltaron y agradecieron el apoyo brindado por la Secretaría General.

Finalmente, se adjunta a la presente Acta la versión revisada del Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) que crea el “Régimen de Solución de Controversias”, que recoge lo revisado en el marco de esta Reunión y queda registrado como **Anexo II**.

Por Argentina: aprobada vía correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021

Por Bolivia: aprobada vía correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2021

Por Brasil: aprobada vía correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021

Por Chile: aprobada vía correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2021

Por Paraguay: aprobada vía correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021

Por Perú: aprobada vía correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021

Por Uruguay: aprobada vía correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2021

## ANEXO I

### LISTA DE PARTICIPANTES

#### ARGENTINA

Francisco López Achaval  
Consejero  
Dirección de Asuntos Económicos de América Latina y el Caribe  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto  
[fzl@mrecic.gov.ar](mailto:fzl@mrecic.gov.ar)

Laura Avila  
Secretaria de la Embajada  
Dirección de Asuntos Institucionales del MERCOSUR  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto  
[avq@mrecic.gov.ar](mailto:avq@mrecic.gov.ar)

Carla Secondini De Luca  
Asesora  
Dirección de Integración Económica de Latinoamérica y Caribe  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto  
[yca@mrecic.gov.ar](mailto:yca@mrecic.gov.ar)

#### BOLIVIA

Juan Manuel Chevarria Barrios  
Director Técnico Sectorial de Transporte  
Unidad de Transporte Terrestre y Ferroviario  
Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT  
[jchevarria@att.gob.bo](mailto:jchevarria@att.gob.bo)

Giovana Edmy Vargas Torrez  
Dirección de Integración Económica de Latinoamérica y el Caribe  
Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT  
[gvargas@att.gob.bo](mailto:gvargas@att.gob.bo)

Max Rodríguez Llanos  
Funcionario del Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[maxrodriguezllanos@gmail.com](mailto:maxrodriguezllanos@gmail.com)

Judith Tastaca  
Funcionario del Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[judith.tastaca@oopp.gob.bo](mailto:judith.tastaca@oopp.gob.bo)  
[judithrastaca123@gmail.com](mailto:judithrastaca123@gmail.com)

José Luis Tapia Chiri  
Funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[jtapiachiri@gmail.com](mailto:jtapiachiri@gmail.com)

## **BRASIL**

Nathanael de Souza e Silva  
Consejero  
Ministério das Relações Exteriores  
[Nathanael.souza@itamaraty.gov.br](mailto:Nathanael.souza@itamaraty.gov.br)

Alexandre Dib  
Terceiro-Secretário  
Ministério das Relações Exteriores  
[alexandre.dib@itamaraty.gov.br](mailto:alexandre.dib@itamaraty.gov.br)

Gisele Moreira de Oliveira  
Procuradora Federal  
Agência Nacional de Transportes Terrestres (ANTT)  
[gisele.moreira@antt.gov.br](mailto:gisele.moreira@antt.gov.br)

## **CHILE**

Pablo Ortiz Méndez  
Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales  
Subsecretaría de Transportes  
[pablo.ortiz@mtt.gob.cl](mailto:pablo.ortiz@mtt.gob.cl)

Alejandro Dorna Moscoso  
Asesor Legal  
Departamento de Asuntos Internacionales  
Subsecretaria de Transportes  
[adorna@mtt.gob.cl](mailto:adorna@mtt.gob.cl)

## **PARAGUAY**

Juan Velázquez Vera  
Director General de Relaciones y Negociaciones  
Dirección Nacional de Transporte - DINATRAN  
[jvelazquez@dinatran.gov.py](mailto:jvelazquez@dinatran.gov.py)

Roberto Pauly  
Director de Infraestructura Física y Transporte Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[rpaully@mre.gov.py](mailto:rpaully@mre.gov.py)

Montserrat Samaniego  
Encargada de Transporte Internacional  
Dirección de Infraestructura Física y Transporte Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[msamaniego@mre.gov.py](mailto:msamaniego@mre.gov.py)

Mónica Addario  
Asesora de Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[maddario@re.gov.py](mailto:maddario@re.gov.py)

## **PERÚ**

Jesús José Tapia Tarillo  
Asesor  
Dirección de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[jtapia@mtc.gob.pe](mailto:jtapia@mtc.gob.pe)

Pablo Prado Chanchhuaña  
Asesor  
Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC  
[pprado@mtc.gob.pe](mailto:pprado@mtc.gob.pe)

Branko Knezvich  
Subdirector para Comunidad Andina, Mercosur y ALADI  
Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú  
[dknezvich@rree.gob.pe](mailto:dknezvich@rree.gob.pe)

Carlos Rabanal  
Director de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos  
Comerciales Internacionales  
Ministerio de Comercio Exterior – MINCETUR  
[crabanal@mincetur.gob.pe](mailto:crabanal@mincetur.gob.pe)

Jorge Oscátegui Pérez  
Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Comercio Exterior – MINCETUR  
[joscategui@mincetur.gob.pe](mailto:joscategui@mincetur.gob.pe)

Joel Cordero  
Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales  
Internacionales  
Ministerio de Comercio Exterior – MINCETUR  
[jcordero@mincetur.gob.pe](mailto:jcordero@mincetur.gob.pe)

## **URUGUAY**

Maximiliano José Da Costa Frioni  
Asesor  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transportes y Obras Públicas  
[maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy](mailto:maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy)

María Fernanda Ouviaña  
Asesora  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[maria.ouvina@mtop.gub.uy](mailto:maria.ouvina@mtop.gub.uy)

## **ALADI**

Ney Fernandez  
Subsecretario de Desarrollo del Espacio de Libre Comercio  
[nfernandez@aladi.org](mailto:nfernandez@aladi.org)

Rodrigo da Costa Serran  
Jefe del Departamento de Integración Física y Digital  
[rserran@aladi.org](mailto:rserran@aladi.org)

Luciana Operti  
Asesora Jurídica  
[loperti@aladi.org](mailto:loperti@aladi.org)

Diana Morales  
Departamento de Integración Física y Digital  
[dmorales@aladi.org](mailto:dmorales@aladi.org)

Florencia Ferrari  
Departamento de Integración Física y Digital  
[fferrari@aladi.org](mailto:fferrari@aladi.org)

## **ANEXO II**

**PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ATIT QUE CREA EL RÉGIMEN DE  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – REVISADO EL 14 DE JULIO DE 2021 EN  
REUNIÓN DE EXPERTOS, VÍA ZOOM**

**TEXTO EN REVISIÓN - X REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS VÍA ZOOM- 14  
DE JULIO DE 2021**

**Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)  
que crea el “Régimen de Solución de Controversias”**

La República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, en adelante “las Partes”.

Habiendo visto el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, en adelante “el ATIT”.

RECONOCIENDO La importancia de disponer de un instrumento eficaz para asegurar el cumplimiento del mencionado Acuerdo y de las disposiciones que de el se deriven;

CONVENCIDOS De que el Sistema de Solución de Controversias contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre las Partes sobre la base de la justicia y de la equidad;

HAN CONVENIDO Lo siguiente:<sup>1</sup>

CAPÍTULO I

PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, serán denominados Partes Signatarias. **ARTÍCULO PENDIENTE DE DEFINICIÓN EN CUANTO AL FORMATO: INCLUSIÓN O NO DE VISTOS, CONSIDERANDOS, ETC..**

Artículo 2.- Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o **(incumplimiento)**<sup>2</sup> de las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, celebrado entre las Partes Signatarias, en adelante denominado “ATIT” y de los instrumentos y protocolos vigentes en el marco del mismo, serán sometidas al **Procedimiento-Régimen**<sup>3</sup> de Solución de Controversias establecido en el presente Protocolo.

<sup>1</sup> En la V Reunión, Argentina incluyó esta propuesta de Preámbulo para el Proyecto de Protocolo, con miras a ser analizada por los países al finalizar la negociación completa del Régimen.

<sup>2</sup> En la V Reunión, Uruguay y Perú manifestaron que este término sigue pendiente de consideración. Las demás Partes ratificaron su voluntad de eliminar el término “incumplimiento”.

<sup>3</sup> Las Partes estuvieron de acuerdo en sustituir el término “Procedimiento” por “Régimen”, quedando pendiente de consulta por parte de Perú.

## **TRES OPCIONES AL ARTÍCULO 3:<sup>4</sup>**

### **OPCIÓN 1: ARGENTINA<sup>5</sup>**

Artículo 3.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las controversias que surjan en relación con asuntos comprendidos tanto en el ámbito del Artículo 2 del presente Protocolo como en del (Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo OMC")) o de cualquier otro acuerdo del que las Partes signatarias sean parte en materia de servicio de transporte internacional terrestre, podrán ser sometidas, a discreción de la parte reclamante, al mecanismo establecido en el presente Protocolo, (al Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la OMC (ESD)) o al procedimiento de solución de diferencias del otro acuerdo de que se trate.

Sin perjuicio de ello, cuando alguna de las Partes Signatarias haya iniciado un procedimiento de solución de diferencias bajo alguno de los acuerdos arriba mencionados, dicha Parte Signataria no podrá iniciar otro procedimiento de solución de controversias en virtud de las disposiciones de otro acuerdo para el mismo asunto, a menos que el foro elegido inicialmente haya declinado su jurisdicción. A tal fin, se entenderá que dos procedimientos tratan el mismo asunto cuando involucran a las mismas Partes Signatarias, se refieren a la misma medida y tratan sobre una alegación de violación de una misma obligación sustantiva.

A los efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al ESD cuando se establezca un grupo especial a solicitud de la parte reclamante de conformidad con el Artículo 6 de dicho Entendimiento.

Asimismo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al presente Régimen, una vez presentada la solicitud de negociaciones directas.

Finalmente, se considerará iniciado un procedimiento bajo el sistema de solución de controversias de cualquier otro acuerdo cuando la parte reclamante solicite la constitución de un tribunal en los términos previstos en las disposiciones pertinentes del respectivo acuerdo aplicable.

### **OPCIÓN 2: PERÚ<sup>6</sup> <sup>7</sup>:**

---

<sup>4</sup> En la V Reunión, se incorporó una tercera opción de Art. 3 presentada por Uruguay.

<sup>5</sup> En la V Reunión, Brasil manifestó apoyar la propuesta de Argentina del Art. 3, con ajustes en cuanto al momento en que se considere iniciado el Procedimiento de Solución de Controversias en los diferentes foros, con miras a que sea uniforme.

<sup>6</sup> En la V Reunión, Perú mantiene su propuesta; sin perjuicio de que someterá a consulta las otras 2 propuestas de redacción. Bolivia se optó por apoyar la propuesta de PERÚ y pondrá a consulta la propuesta de Uruguay. CHILE: opta por redacción de PERÚ, pero incluyendo el último párrafo de propuesta de ARG.

Artículo 3.- Se considerará iniciado el procedimiento de Solución de Controversias conforme al presente Protocolo, cuando alguna de las Partes Signatarias presente la solicitud de negociaciones directas.

Una vez iniciado el Procedimiento de Solución de Controversias, dicha Parte Signataria no podrá recurrir a otro mecanismo de Solución de Controversias para el mismo objeto.

Asimismo, cuando alguna de las Partes Signatarias haya iniciado un procedimiento de solución de controversias bajo otro mecanismo, dicha Parte Signataria no podrá iniciar otro procedimiento de solución de diferencias en virtud de las disposiciones de otro acuerdo para el mismo asunto, a menos que el foro elegido inicialmente haya declinado su jurisdicción (PERÚ consultará acerca de la inclusión de dicho párrafo).

De acuerdo al párrafo anterior, se entenderá que dos o más controversias internacionales versan sobre un mismo objeto cuando involucran a las mismas Partes Signatarias, se refieren a las mismas acciones en litigio y traten sobre una alegación de incumplimiento de una misma obligación sustantiva.

#### **OPCION 3- PROPUESTA DE URUGUAY AL ART. 3:<sup>8</sup>**

Artículo 3.- Se considerará iniciado un procedimiento bajo el Régimen de Solución de Controversias conforme al presente Protocolo, cuando alguna de las Partes Signatarias presente la solicitud de negociaciones directas.

Las Partes de común acuerdo podrán convenir el foro para la solución de su diferendo, no obstante, una vez iniciado el Procedimiento de acuerdo al párrafo anterior, ninguna de las Partes podrá recurrir a los mecanismos de Solución de Controversias establecidos en otros foros respecto del mismo objeto, a menos que el foro elegido inicialmente haya declinado su jurisdicción.

Se entenderá, que dos o más controversias internacionales versan sobre un mismo objeto cuando involucran a las mismas Partes Signatarias, refieren a las mismas acciones en litigio y tratan sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de una misma obligación establecida en el ATIT.

#### **PROPUESTA DE PERÚ DEL ART. 4:<sup>9</sup>**

Artículo 4.- A los efectos del presente Protocolo, podrán ser Partes en la controversia, en adelante denominadas “Partes”, una o más Partes Signatarias.

---

En el caso de Argentina, dicho país mantiene su propuesta original por considerarla más abarcativa. Por ende, la propuesta de Perú (con las modificaciones de las Partes) está en consulta.

<sup>7</sup> Chile considera importante incluir la previsión de determinar con certeza el inicio de otro procedimiento de solución de controversias, conforme al último párrafo del Art. 3 propuesto por Argentina.

<sup>8</sup> En la V Reunión, Uruguay presentó una propuesta de redacción para el Art. 3°. Paraguay se manifestó a favor de la propuesta de Uruguay.

<sup>9</sup> En la V Reunión, Perú presentó una propuesta de redacción para el Art. 4°.

## PROPUESTA DE ARGENTINA DEL ART. 4°:<sup>10</sup>

Artículo 4.- A los efectos del presente Régimen<sup>11</sup>, una o más Partes Signatarias de este Protocolo podrán ser Partes en una controversia, en adelante denominadas “Partes”.

### CAPÍTULO II

#### NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 5.- Las Partes procurarán resolver las controversias a las que hace referencia el Artículo 2, ante todo, mediante negociaciones directas.

Artículo 6.- Para iniciar el procedimiento de solución de controversias, cualquiera de las Partes solicitará por escrito a la otra Parte, con copia ~~a las demás Partes Signatarias y~~<sup>12</sup> a la Secretaría General de la ALADI, la celebración de negociaciones directas. La Parte especificará los motivos en la solicitud, las circunstancias de hecho en que se basa, con la indicación de las medidas en litigio, y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia.<sup>13</sup>

Artículo 7.- La Parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responderla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su recepción, salvo que las Partes acuerden un plazo diferente.

Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de iniciarlas, salvo que las Partes acuerden extender ese plazo.

Si la Parte que recibe la solicitud no responde en el plazo de (10) días contados desde su recepción o no entabla negociaciones directas en un plazo de (30) días u otro plazo convenido, la Parte que haya solicitado la celebración de negociaciones directas podrá solicitar el inicio de un Procedimiento Arbitral.

Las negociaciones directas serán confidenciales. Las Partes intercambiarán la información necesaria para facilitar las negociaciones directas y darán a esa información tratamiento reservado, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

---

<sup>10</sup> En la V Reunión, Argentina también presentó una propuesta de redacción para el Art. 4°. Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil apoyan la propuesta de Argentina.

<sup>11</sup> En la V Reunión, Perú ratificó su posición respecto de la pertinencia de mantener el término “Régimen” en lugar de “Protocolo”, sin perjuicio de que elevará el tema a consulta.

<sup>12</sup> En la V Reunión, Bolivia ratificó eliminar esta frase. Paraguay apoya la eliminación. Arg., Chile y Uruguay se manifestaron en mantener esta referencia. Brasil y Perú adhieren al consenso de lo que se decida al respecto (ya sea eliminar o mantener).

<sup>13</sup> Todo el Artículo en consulta por parte de Bolivia.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO ARBITRAL

##### OPCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 8:<sup>14</sup>

Artículo 8.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación del procedimiento previsto en el Capítulo II, cualquiera de las Partes podrá solicitar el inicio del procedimiento arbitral, a cuyos efectos comunicará dicha decisión por escrito a la otra Parte, con copia a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI.

En dicha comunicación se indicará si se han celebrado negociaciones directas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una exposición de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

##### OPCIÓN 2 DEL ARTÍCULO 8:

Artículo 8.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación del procedimiento previsto en el Capítulo II (Negociaciones Directas), cualquiera de las Partes (en adelante denominada la "Parte reclamante"), podrá solicitar/comunicar (BRA), por escrito el inicio del procedimiento arbitral a la otra Parte<sup>15</sup>, con copia a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI.

En dicha solicitud/comunicación (BRA) se indicará si se han celebrado negociaciones directas, se identificarán las circunstancias de hecho, las medidas concretas en litigio y se hará una exposición de los fundamentos jurídicos de la reclamación.<sup>16</sup>

En V Reunión: ARG: adhieren en mantener redacción de la opción 2.

##### PROPUESTA DE URUGUAY DEL ART. 8 CON AJUSTES EMANADOS DE LA V REUNIÓN<sup>17</sup>

**ART. 8.-** Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación del procedimiento previsto en el Cap. II (Negociaciones Directas), cualquiera de las Partes en la controversia podrá comunicar a la SG-ALADI su decisión de recurrir al procedimiento arbitral.

La Secretaría General de la ALADI notificará la comunicación al otro u otros países involucrados en la controversia **dentro de los tres (3) días hábiles de recibida y**

---

<sup>14</sup> En la V Reunión, se incorporaron 3 opciones para el Art. 8. Perú y Chile manifestaron que todo el Art. 8 está en consulta, cualquiera sea la opción.

<sup>15</sup> Esta frase está pendiente de consulta por parte de Brasil.

<sup>16</sup> Todo el Artículo 8 está en consulta por parte de Perú-posición ratificada en V Reunión.

<sup>17</sup> En la V Reunión, Uruguay presentó una propuesta de Art. 8 que fue analizada en el marco de la Reunión. Brasil, Bolivia y Paraguay apoyan esta propuesta de Uruguay.

tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean requeridas para el desarrollo de los procedimientos.

En dicha comunicación se indicará si se han celebrado negociaciones directas, se identificarán las circunstancias de hecho, las medidas concretas en litigio y se hará una exposición de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

Artículo 9.- Las Partes declaran reconocer como obligatoria, *ipso facto* y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo.

Artículo 10.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, cada una de las Partes Signatarias se comunicará recíprocamente su lista de árbitros acompañada del curriculum vitae detallado de cada uno de ellos.

La lista estará conformada por hasta diez (10) árbitros con un mínimo de 4, dos (2) de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias ni tendrán residencia permanente en alguna de ellas y al menos dos (2) deberán ser juristas. Uno de los árbitros no nacionales deberá ser necesariamente un jurista. Los árbitros deberán ser expertos de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

Cumplido el plazo de quince (15) días desde su comunicación, cada una de las listas serán depositadas en la Secretaría General de la ALADI, que las consolidará en una sola lista.

Las ulteriores modificaciones de la lista se sujetarán a lo previsto en este artículo.

La falta de comunicación de la lista de árbitros por una Parte Signataria no impedirá la constitución del Tribunal, sorteándose los árbitros correspondientes a ese país de entre los árbitros no nacionales indicados por las demás Partes Signatarias en sus respectivas listas.<sup>18</sup>

Artículo 11.- El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres (3) árbitros y se conformará de la siguiente manera:

- a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación a que se refiere el artículo 8, cada Parte designará un árbitro y su suplente, escogidos de entre la lista mencionada en el artículo 10;
- b) Dentro de los veinte (20) días posteriores a la comunicación a que se refiere el artículo 8, las Partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro y su suplente de la referida lista del artículo 10, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en personas que no sean nacionales o que no tengan residencia permanente en alguna de las Partes, ni que hayan participado, de cualquier forma, en la controversia. El tercer árbitro deberá ser necesariamente un jurista.
- c) Si la designación a que se refieren los literales a) o b) no se realizare dentro del plazo previsto, ella será efectuada, en la medida de lo posible, en un plazo no

---

<sup>18</sup> Todo el Art. 10 se encuentra en consulta por parte de Perú.

mayor a cinco (5) días, mediante sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los árbitros que integran la lista del Art. 10. La designación a que se refiere el literal b) deberá efectuarse de entre los árbitros juristas, no nacionales de las Partes que integran dicha lista.

- d) De común acuerdo, las Partes podrán designar árbitros que no figuren en la lista a que se refiere el artículo 10.

A los efectos de la designación de los árbitros deberá considerarse la lista de árbitros que se encuentre registrada en la Secretaría General de la ALADI al momento del inicio del Procedimiento Arbitral de conformidad con el Art. 8.

A partir del momento en que una Parte Signataria haya comunicado su decisión de recurrir al procedimiento arbitral, las listas previamente registradas, no podrán ser modificadas para ese caso.

Las designaciones previstas en los literales a), b), c) y d) del presente artículo deberán ser comunicadas a la otra Parte y a la Secretaría General de la ALADI, según corresponda.

Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad, renuncia, inhibición o recusación, esta última, según los términos establecidos en las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales a que se refiere el artículo 15.

**PROPUESTA DE ARG EMANADA DE V REUNIÓN; ANALIZADA EN VI REUNIÓN Y APOYADA POR PERÚ, URUGUAY, PARAGUAY, BRASIL.**

**EN VII REUNIÓN PAÍSES RATIFICARON LA PROPUESTA Y FUE ACEPTADA POR BOLIVIA:**

Los árbitros designados deberán responder en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de su propuesta de designación sobre su aceptación para actuar en una controversia.

**DOS OPCIONES EMANADAS DE LA VII REUNIÓN Y QUEDÓ PENDIENTE DE ANÁLISIS:**

El Tribunal Arbitral quedará constituido una vez que el último árbitro designado para integrarlo, de acuerdo al presente Artículo, haya aceptado su designación, **en la fecha en que esto haya sido comunicado por la Secretaría General de la ALADI a las Partes.**

**PROPUESTA DE CHILE:** El Tribunal Arbitral quedará constituido en la fecha de la notificación mediante la cual la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes la recepción de la aceptación **del último árbitro designado para integrarlo.**

Artículo 12.- Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional o directa de las Partes Signatarias y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.

Los integrantes del Tribunal Arbitral actuarán a título personal y no en calidad de representantes de las Partes. Por consiguiente, las Partes se abstendrán de darles

instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Tribunal Arbitral.

El ejercicio de la función de los árbitros se ajustará al Código de Conducta que será oportunamente establecido por la Comisión del Art. 16 del ATIT.

Artículo 13.- Cuando intervengan en la misma controversia varias Partes Signatarias, sea como reclamantes o reclamadas, ellas podrán actuar ante el Tribunal Arbitral de manera conjunta o individual. En ambos casos deberán acordar la designación de un solo árbitro común. Si esa designación no se efectuase, será de aplicación lo establecido en el artículo 11.

En caso de que intervengan más de dos Partes, los plazos se computarán a partir de la última notificación.

Artículo 14.- A solicitud de Parte, el Tribunal Arbitral podrá acumular dos o más procedimientos, siempre que exista identidad de al menos una de las Partes y del objeto de la controversia, así como la conformidad de todas las Partes respecto de las cuales se pretende obtener la resolución de acumulación.

### **LA VIII REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN (15-16 DE ABRIL DE 2020) COMENZÓ A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL ART. 15.**

Artículo 15.- La Comisión del Art. 16 del ATIT establecerá en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigor del presente Protocolo las Reglas de procedimiento de los Tribunales Arbitrales que considere necesarias para la mejor aplicación del presente Régimen, las que garantizarán a las Partes la oportunidad de ser escuchadas y asegurarán que el procedimiento se realice en forma expedita. Para la elaboración de las reglas, la Comisión tendrá en consideración los siguientes principios:

- a) El procedimiento garantizará como mínimo el derecho a una audiencia ante el Tribunal Arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos, réplicas u otros escritos.
- b)** Las negociaciones directas, las audiencias ante el Tribunal, las deliberaciones y conclusiones, así como todos los escritos y comunicaciones relacionados con la controversia tendrán carácter reservado y serán de acceso exclusivo para las Partes del procedimiento.

Los documentos calificados por las Partes como confidenciales serán de acceso exclusivo para los árbitros, quienes deberán determinar el suministro de un resumen no reservado.

**EN VIII REUNIÓN (ABRIL 2020), SE INCORPORÓ ESTE PÁRRAFO SUSTITUTIVO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL LITERAL B) (APOYADO POR PER, CHI, PAR, BOL, URU, BRA):**

Los documentos calificados **por el Tribunal, a pedido de cualquiera de las Partes,** como confidenciales serán de acceso exclusivo para los árbitros, quienes deberán

determinar el suministro de un resumen no reservado, **de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Procedimiento del Régimen.**

c) El procedimiento del Tribunal Arbitral deberá prever la flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de sus trabajos sin retrasar indebidamente los mismos.

En caso que la Comisión del Art. 16 del ATIT no haya adoptado las reglas de procedimiento referidas en el presente artículo y en general en caso de vacío u omisión de las mismas, el Tribunal Arbitral establecerá sus propias reglas tomando en cuenta los principios antes referidos, **con el consenso de las Partes (BOL, ARG)**<sup>19</sup>.

**En todo caso (CHI, BOL), Si fuere necesario** el Tribunal Arbitral podrá acordar reglas distintas, con el consenso de las Partes, **tomando en cuenta los principios antes referidos (PER).**

Artículo 16.- El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de presentación, de respuesta o **contestación (PAR, URU, PER, CHI, BRA)** presentados ante el Tribunal Arbitral, no pudiendo ser ampliados posteriormente.<sup>20</sup>

**Los planteamientos (URU)/ fundamentos jurídicos (CHI,PER)/ planteamientos y fundamentos jurídicos (PAR) que las Partes realicen en los escritos mencionados en el párrafo anterior, se basarán ~~exclusivamente~~—en las cuestiones que fueron consideradas en la etapa de Negociaciones Directas.**<sup>21</sup>

Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Las Partes podrán designar sus representantes y asesores ante el Tribunal Arbitral para la defensa de sus derechos.

Artículo 17.- A solicitud de parte y en la medida en que existan razones fundadas para creer que el mantenimiento de la situación objeto de la controversia ocasionaría daños graves e irreparables, el Tribunal Arbitral por **unanimidad/por mayoría de sus miembros (PAR)** podrá disponer la aplicación de medidas provisionales.

Dichas medidas estarán sujetas a lo que al efecto dispongan **las Reglas de Procedimiento de** este Régimen, el cual deberá prever la constitución de garantías o cauciones; que las medidas guarden la debida proporcionalidad con el supuesto daño; y salvaguardar el derecho de las Partes a ser previamente escuchadas.

Las medidas provisionales no prejuzgarán sobre el resultado del Laudo Arbitral.

Las Partes cumplirán inmediatamente, o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional, la que se extenderá hasta tanto se dicte el

---

<sup>19</sup> En VIII Reunión (Abril 2020), Bolivia se comprometió a presentar propuesta de redacción alternativa para la última parte del Art., con miras a eliminar su propuesta inicial de "consenso de las Partes".

<sup>20</sup> En VIII Reunión (Abril 2020), Argentina y Bolivia apoyarían redacción original sin el término "contestación".

<sup>21</sup> En VIII Reunión (Abril 2020), Chile mantuvo su posición de eliminar este párrafo, lo cual es apoyado por Perú.

Laudo a que se refiere el artículo 21, salvo que el Tribunal decidiera levantarlas anticipadamente.<sup>22</sup>

Artículo 18.- El Tribunal Arbitral podrá requerir información de cualquier entidad gubernamental, persona natural o persona jurídica pública o privada de las Partes Signatarias que considere conveniente, y podrá valerse del concurso de expertos o peritos para el mejor sustento del Laudo Arbitral, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

A solicitud de cualquiera de las Partes, el Tribunal Arbitral podrá conferir confidencialidad a la información que se le proporcione.<sup>23</sup>

Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo previsto en las Reglas de Procedimiento del Régimen.<sup>24</sup>

**EN LA VIII REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN, DE ABRIL 2020, SE ANALIZÓ DESDE LE ART. 15 AL ART. 18, INCLUSIVE, HABIENDO QUEDADO VARIOS ASPECTOS PENDIENTES DE DEFINICIÓN.**

**EN LA IX REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN, DE JUNIO DE 2020, SE ANALIZÓ DESDE EL ART. 19 HASTA EL ART. 25, INCLUSIVE.**

Artículo 19.- El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las Partes, las pruebas ofrecidas y (PAR)<sup>25</sup> producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere convenientes tales como (PAR): xx.<sup>26</sup>

Artículo 20.- El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 (TM80)<sup>27</sup>; el ATIT y sus Protocolos Adicionales, incluido el presente; y los demás instrumentos vigentes en el marco del mismo, (y, de forma auxiliar, los)<sup>28</sup> así como los principios del derecho internacional aplicables en la materia.

---

<sup>22</sup> Chile expresa una reserva genérica en relación a este Artículo. Este Art. está sujeto a análisis por parte de Bolivia (III Reunión).

<sup>23</sup> En la VIII Reunión (Abril 2020), Perú propuso eliminar este párrafo con miras a que el tema de la confidencialidad quede enteramente regulado en el marco del Art. 15. Esta propuesta fue apoyada por Par, Chi, Uru, Bol y Bra. Argentina apoya mantener la redacción original.

<sup>24</sup> En VIII Reunión (Abril 2020), Perú propuso incorporar este tercer párrafo al Art. 18.

<sup>25</sup> En la IX Reunión (junio 2020), PAR propuso incorporar el término "ofrecidas". Por su parte, BOL manifestó estar OK con la alternativa presentada por PAR.

Las Partes consideraron conveniente incluir, para una próxima reunión, una lista taxativa de aquellos "elementos que se consideren convenientes".

<sup>26</sup> En la IX Reunión (junio 2020), respecto de la frase "sin perjuicio de otros elementos que considere convenientes", ARG y BOL manifestaron estar de acuerdo con la redacción original. Los demás países estarían abiertos a analizar algunas alternativas para la redacción de esta última parte del Artículo.

Las Partes consideraron conveniente incluir, para una próxima reunión, una lista taxativa de aquellos "elementos que se consideren convenientes".

<sup>27</sup> En la IX Reunión (junio 2020), CHI dejó planteada la posibilidad de revisar la aplicación del TM80, considerando cuales podrían ser aquellos principios aplicables a los servicios del transporte.

<sup>28</sup> En la IX Reunión (junio 2020), BOL ratificó su posición de incluir dicha referencia. Los demás países ratificaron su apoyo a la redacción original.

Artículo 21.- El Tribunal emitirá su Laudo Arbitral, por escrito, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su constitución.<sup>29</sup>

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por el Tribunal por un máximo de treinta (30) días, lo cual será notificado a las Partes.

El Laudo Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Este no podrá fundamentar votos en disidencia y deberá mantener la confidencialidad de la votación.

**PROPUESTA ALTERNATIVA DE BOLIVIA AL PÁRRAFO TERCERO:** El Laudo Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. **El árbitro disidente deberá fundamentar los motivos de su decisión.**<sup>30</sup>

Artículo 22.- El Laudo Arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente incluir:

1. Indicación de las Partes;
2. El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, y la fecha de la constitución del mismo;
3. Los nombres de los representantes de las Partes;
4. El objeto de la controversia;
5. Un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las Partes;
6. **(El pronunciamiento sobre las medidas provisionales, si hubieran sido dictadas)**<sup>31</sup>;
7. La decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho y de derecho;

- PROPUESTA ALTERNATIVA DE BOLIVIA:** La decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho, de derecho **y la debida motivación,**<sup>32</sup>
8. El plazo de cumplimiento, si fuera el caso;
  9. La proporción de costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada parte, según lo establecido en el artículo 30;
  10. La fecha y el lugar en que fue emitido; y
  11. La firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

---

<sup>29</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), CHI recordó que este párrafo tiene directa relación con el último párrafo del Art. 11.

<sup>30</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), BOL ratificó su posición respecto del tercer párrafo del Art. 21, incorporando la posibilidad de fundamentar los votos en disidencia. Los demás países ratificaron su apoyo a la redacción original.

<sup>31</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), URU ratificó su propuesta de incorporar la referencia a “medidas provisionales”. En IX Reunión, PER manifestó no tener inconveniente en incluir esta referencia, siempre y cuando el Régimen abarque este tipo de medidas. Se encuentra en consideración por los demás países, sujeto a que el Régimen abarque o no la aplicación de este tipo de medidas.

<sup>32</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), BOL ratificó su propuesta alternativa al numeral 7 (original Numeral 6). En IX Reunión, Perú manifestó que no tendría inconveniente en incluir esta referencia ni tampoco tendría inconveniente en apoyar la redacción original. Los demás países ratificaron su apoyo a la redacción original.

Artículo 23.- Cuando el Laudo del Tribunal Arbitral concluya que la medida es incompatible con el ATIT<sup>33 34</sup>, la Parte estará obligada a adoptar las (medidas/ acciones)<sup>35</sup> necesarias para darle cumplimiento.<sup>36</sup>

### **PROPUESTA ALTERNATIVA DE URUGUAY APOYADA POR BRASIL PARAGUAY AL ART. 23:**

Quando el Laudo del TA concluya que existieron acciones u omisiones violatorias del ATIT y/o sus Protocolos Adicionales y demás instrumentos vigentes en dicho ámbito, las Partes estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias a efectos de darle cumplimiento.<sup>37 38 39</sup>

### **PROPUESTA DE CHILE:**

Artículo 23.- Cuando el Laudo del Tribunal Arbitral concluya que la medida **que se configure por acciones u omisiones, sea** incompatible con el ATIT<sup>40 41</sup>, la Parte estará obligada a **ponerla en conformidad con el ATIT.**<sup>42</sup>

Artículo 24.- Los Laudos Arbitrales son inapelables, obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los Laudos Arbitrales deberán ser cumplidos en un plazo de sesenta (60) días, a menos que el Tribunal Arbitral establezca un plazo diferente, teniendo en cuenta los argumentos presentados por las Partes durante el procedimiento arbitral.

La Parte obligada a cumplir el Laudo Arbitral deberá, dentro de un plazo de veinte (20) días, contado desde la notificación del mismo, comunicar a la otra Parte las medidas que adoptará a ese efecto.

---

<sup>33</sup> Las Partes consultan a Argentina acerca del alcance y objeto del presente Artículo.

<sup>34</sup> En el marco de la IV Reunión del Grupo de Expertos para analizar el Régimen de Solución de Controversias mediante videoconferencia, los países solicitaron a la Secretaria revisar el proyecto a fin de reemplazar el término "Acuerdo" por el término "ATIT".

<sup>35</sup> Perú propone sustituir el término "medidas" por "acciones". Chile apoya esta propuesta.

<sup>36</sup> En la V Reunión, Argentina y Perú apoyaron mantener este Artículo en su redacción original. En el caso de Perú, mantiene la propuesta de sustituir el término "medidas" por "acciones" (V Reunión).

<sup>37</sup> Propuesta alternativa de Uruguay al Art. 23. Este Art. se analizará a la luz del Art. 2 del Proyecto de Régimen. Queda pendiente de análisis para la V Reunión.

<sup>38</sup> En la V Reunión, Bolivia decidió elevar este Art. para consulta.

<sup>39</sup> **En la IX Reunión (Junio 2020), las Delegaciones definieron dejar pendiente el análisis de este Art. 23, con miras a contar con un Glosario de términos previo (ej.: significado de "medida").**

<sup>40</sup> Las Partes consultan a Argentina acerca del alcance y objeto del presente Artículo.

<sup>41</sup> En el marco de la IV Reunión del Grupo de Expertos para analizar el Régimen de Solución de Controversias mediante videoconferencia, los países solicitaron a la Secretaria revisar el proyecto a fin de reemplazar el término "Acuerdo" por el término "ATIT".

<sup>42</sup> En la V Reunión, Chile planteó estas 2 alternativas de redacción, marcadas en rojo, para el Art. 23.

Artículo 25.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del Laudo Arbitral, la aclaración del mismo respecto de sus alcances o la forma de cumplirlo<sup>43</sup>. La interposición de este recurso de aclaración suspenderá el plazo para el cumplimiento del Laudo Arbitral así como el plazo para informar las medidas que adoptará para cumplirlo, salvo que el Tribunal decida lo contrario, si así las circunstancias lo exigiesen.

El Tribunal Arbitral se pronunciará sobre el recurso de aclaración dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición.<sup>44</sup>

### **EN LA X REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN, DE JULIO DE 2021, SE ANALIZÓ DESDE EL ART. 26 HASTA EL ART. 31, INCLUSIVE.**

Artículo 26.- En caso de desacuerdo respecto de la existencia de medidas destinadas a dar cumplimiento a un Laudo Arbitral o sobre la compatibilidad de las medidas adoptadas a tal efecto con las disposiciones del ATIT, esta diferencia se resolverá conforme al presente Protocolo, con intervención del Tribunal Arbitral que haya entendido inicialmente en la controversia. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días para pronunciarse sobre este reclamo, contados a partir de la fecha en que se constituya para tal fin.<sup>45</sup>

Artículo 27.- Si la Parte que deba cumplir un Laudo Arbitral no hubiera notificado al Tribunal Arbitral el cumplimiento de éste, una vez finalizado, en el plazo que le fuere establecido de acuerdo al artículo 24, o si el Tribunal Arbitral hubiera constatado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 la falta de cumplimiento total o parcial del Laudo Arbitral o su incompatibilidad con las disposiciones del ATIT, la parte reclamante podrá suspender temporalmente a la parte reclamada **OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>46</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR)** en el ámbito del ATIT en un nivel equivalente al perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del mismo.

La parte reclamante podrá suspender temporalmente a la parte reclamada, (previa autorización del Tribunal Arbitral)<sup>47</sup>, **OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>48</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR)** en el ámbito del ATIT en un nivel equivalente al perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del mismo.

<sup>43</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), ARG ratificó mantener la redacción original incluyendo la frase “la forma de cumplirlo”, posición que fue apoyada por PAR, BRA y BOL. Por otra parte, CHI y PER proponen eliminar esta frase. URU estaría ok con cualquiera de las 2 opciones (incluyendo o no la frase).

<sup>44</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), BOL manifestó que aún tiene pendiente de elevar su propuesta respecto del recurso de anulación (tema este que había quedado pendiente en la V Reunión de Negociación).

<sup>45</sup> En la X Reunión (Julio 2021), Bolivia manifestó que este Art. continúa en consulta.

<sup>46</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”. En la X Reunión (Julio 2021), Paraguay manifestó que llevará este tema a consulta.

<sup>47</sup> En la V Reunión, Chile ratificó su propuesta de la previa autorización, apoyada por Argentina. Los demás países manifestaron que lo deben elevar para consulta.

<sup>48</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

La suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>49</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR) a ser adoptada deberá ser informada formalmente, por el país que la aplicará, con una anticipación mínima de quince (15) días, a la Parte que debe cumplir el Laudo Arbitral.

La suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>50</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR) indicada en este artículo no podrá extenderse más allá del cumplimiento del Laudo Arbitral y será impuesta a los efectos de compensar el perjuicio causado a la parte reclamante desde el incumplimiento del Laudo por la medida declarada incompatible con las disposiciones del ATIT.<sup>51</sup>

Artículo 28- En caso de que la Parte obligada a cumplir el Laudo Arbitral considere que la suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>52</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR) adoptada por la Parte reclamante no resulta equivalente al nivel de perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del ATIT, podrá solicitar que el Tribunal Arbitral que emitió el Laudo se pronuncie al respecto. El Tribunal dispondrá de un plazo de treinta (30) días para su pronunciamiento, contados a partir de la fecha en que se constituya para ese fin.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral evaluará, según el caso, la equivalencia del nivel de suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>53</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR) con el nivel de perjuicio causado por la medida declarada incompatible con las disposiciones del ATIT. La suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>54</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR)

---

<sup>49</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

<sup>50</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

<sup>51</sup> En la V Reunión Perú, Bolivia y Chile manifestaron tener que consultar acerca de las opciones planteadas en el marco de todo el Art.

<sup>52</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

<sup>53</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

<sup>54</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

informada se podrá aplicar una vez que el Tribunal Arbitral se pronuncie al respecto.<sup>55</sup>  
<sup>56</sup>

Artículo 29- Las situaciones a que se refieren los artículos 25, 26 y 28 deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el Laudo, pero si éste no pudiera constituirse con todos los miembros que hayan entendido inicialmente en la controversia, para completar la integración se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 11.

Artículo 30.- Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden los honorarios de los árbitros, así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, cuyos valores de referencia establezca la Comisión, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

Los gastos del Tribunal Arbitral conforme fueran definidos en el primer párrafo de este artículo serán distribuidos en montos iguales entre la parte reclamante y la reclamada.

Los gastos derivados de la actuación de expertos o peritos serán sufragados en montos iguales entre la parte reclamante y la reclamada, a menos que el Tribunal Arbitral, según sea el caso, decida distribuirlos en proporción distinta.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XX.- Las Partes podrán realizar consultas recíprocas en todo momento, con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.<sup>57</sup>

Artículo XX.- La sede de las actuaciones que llevará a cabo el Tribunal Arbitral en el marco del presente Protocolo, será la Secretaría General de la ALADI, salvo que las Partes, de común acuerdo, opten por otra sede.

Artículo 31.- Las comunicaciones que se realicen entre las Partes Signatarias del Protocolo, deberán ser cursadas a la autoridad nacional que cada país designe, a esos efectos, con copia a la Secretaría General de la ALADI.

El Laudo Arbitral, sus aclaraciones y los pronunciamientos sobre medidas de ejecución y **retaliatorias/compensatorias**<sup>58</sup>, serán comunicados a todas las Partes Signatarias del ATIT en texto completo.

Los laudos del Tribunal Arbitral, sus aclaraciones y disposiciones sobre medidas de ejecución y **retaliatorias/compensatorias** tendrán carácter público.<sup>59</sup>

---

<sup>55</sup> En la V Reunión, Brasil propuso eliminar esta última frase.

<sup>56</sup> En la V Reunión Perú, Bolivia y Chile manifestaron tener que consultar acerca de las opciones planteadas en el marco de todo el Art. **En la X Reunión (Julio 2021), Perú se adhirió a la opción 3 propuesta por Argentina.**

<sup>57</sup> En la V Reunión Perú manifestó que eleva a consulta este Art. XX. **En la X Reunión (Julio 2021), Perú manifestó que el Art. continúa en consulta.**

<sup>58</sup> En la V Reunión Uruguay propuso sustituir “retaliatorias” por “compensatorias”. Esta propuesta es apoyada por Argentina, Bolivia, Chile y Brasil. Perú y Paraguay elevan la propuesta a consulta. **En la X Reunión Perú y Paraguay manifestaron que este tema continúa en consulta.**

Artículo 32.- Todos los plazos establecidos en el presente Protocolo son perentorios y serán contados en días corridos (calendario) a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar una comunicación o cumplir una diligencia no ocurriese en día hábil en el lugar en que debiera efectuarse la comunicación o realizarse la diligencia, la presentación de la comunicación o cumplimiento de la diligencia deberá ser realizada el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.

Si el plazo comienza en un día hábil en una de las Partes Signatarias e inhábil en la otra, se computará a partir del primer día hábil en ambas Partes Signatarias.

No obstante lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, todos los plazos previstos en el este Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo por las Partes. Los plazos para los procedimientos tramitados ante los Tribunales Arbitrales, podrán ser modificados **OPCIÓN 1: cuando las Partes (ORIGINAL) ; Opción 2: cuando las Partes soliciten al Tribunal Arbitral o cuando una de las Partes solicite y el Tribunal Arbitral lo conceda, por razones debidamente fundadas (BRA)**<sup>60</sup> lo soliciten al Tribunal respectivo y éste lo conceda. Toda modificación de plazos acordada por las Partes, deberá ser comunicada a la Secretaría General de la ALADI.<sup>61</sup>

Artículo 33.- Los integrantes del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y de conformidad con el Reglamento y el Código de Conducta que se aprueben oportunamente.

Dicho compromiso escrito se dirigirá al Secretario General de la ALADI y en él se manifestará, mediante declaración jurada, independencia respecto de los intereses objeto de la controversia y obligación de actuar con imparcialidad, no aceptando sugerencias de terceros ni de las Partes.

Artículo 34.- Los desistimientos, los allanamientos o las transacciones deberán ser comunicados por escrito al Tribunal Arbitral, a efectos de que éste adopte las medidas que correspondan.

Artículo 35.- Para los efectos del cumplimiento del presente Protocolo, el intercambio de documentación podrá ser efectuado por los medios más expeditos de envío disponibles, incluyendo el correo electrónico, siempre y cuando se remita de forma inmediata la documentación original.

Dicha documentación original dará fe de fecha cierta a menos que el Tribunal Arbitral o en su caso, las Partes, acuerden conferirle tal carácter a la indicada por el medio electrónico o digital utilizado.

---

<sup>59</sup> En la VIII Reunión (Abril 2020), todos los países estuvieron de acuerdo en trasladar esta previsión de los laudos prevista originalmente como tercer párrafo del Lit. c) del Art. 15 al ámbito del Art. 31. En cuanto al carácter público de los laudos, todos los países estarían de acuerdo, con excepción de Bolivia que está analizando el tema. **En la X Reunión (Julio 2021), Brasil propuso incluir la referencia a "retaliatorias/compensatorias", con miras a que ambos párrafos cuenten con coherencia normativa.**

<sup>60</sup> En la V Reunión Brasil propuso esta frase, la cual es apoyada por Uruguay y Paraguay. Bolivia y Perú elevan la frase para consulta.

<sup>61</sup> En la V Reunión, Argentina y Chile manifestaron inclinarse por la opción 1 (original).

Artículo 36.- El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta (30) días del depósito del segundo instrumento de ratificación con relación a los dos primeros Países que depositen dichos instrumentos. Para los demás países, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.<sup>62</sup>

**EN V REUNIÓN - PROPUESTA ALTERNATIVA DE ARGENTINA PARA EL ART. 36:<sup>63</sup>**

El presente Protocolo, parte integrante del ATIT, entrará en vigor a los treinta (30)/sesenta (60) (CHILE) del depósito del quinto instrumento de ratificación<sup>64</sup>, con relación a los cinco (5) primeros países que depositen dichos instrumentos. Para los demás países, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.<sup>65 66</sup>

Artículo 37.- Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría General de la ALADI, la cual comunicará el depósito a las Partes Signatarias e informará la fecha de entrada en vigor con relación a cada uno de aquellos que hubieran manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo.

**EN V REUNIÓN - PROPUESTA ARGENTINA DE ESTE ART. ADICIONAL:<sup>67</sup>**

Artículo XX.- La adhesión o denuncia al ATIT o al presente Protocolo significan, *ipso jure*, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al ATIT.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo...

---

<sup>62</sup> Bolivia analizará la posibilidad de presentar una declaración interpretativa del presente Protocolo con relación a disposiciones más favorables contenidas en instrumentos bilaterales previos como es el caso del Tratado de Paz y Amistad de 1904, suscrito con la República de Chile- pronunciamiento unilateral que será analizado y, de considerar pertinente, presentado de manera oportuna en el marco del derecho internacional y disposiciones normativas internas.

Chile manifiesta no estar de acuerdo en incluir este tipo de observación como Nota al pie al Proyecto de Régimen.

<sup>63</sup> En la V Reunión, Argentina propuso este Art. alternativo para la entrada en vigor del Protocolo. En esa misma propuesta, Chile dejó incluida su propuesta de 60 días (en lugar de 30) para la entrada en vigor del Acuerdo.

<sup>64</sup> En la V Reunión, Brasil manifestó preferencia de que el Protocolo entre en vigor con el depósito del segundo instrumento de ratificación.

<sup>65</sup> En la V Reunión, Perú, Chile, Uruguay y Bolivia manifestaron tener que elevar la propuesta alternativa de Argentina a capital, con las opciones de 30 y 60 días.

<sup>66</sup> En la V Reunión, Paraguay manifestó pronunciarse a favor del Art., con excepción del tema plazos que lo debe elevar a consulta.

<sup>67</sup> En la V Reunión, Argentina presentó este Artículo adicional al Proyecto de Régimen.

# XI REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA ANALIZAR EL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA

17 de agosto de 2021

## ACTA

En cumplimiento a lo solicitado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión Artículo 16), el día 17 de agosto de 2021 se realizó la décima primera reunión de expertos convocada para el tratamiento de la propuesta de Proyecto de Protocolo Adicional al ATIT, que crea el “Régimen de Solución de Controversias”, la cual fue oportunamente presentada por la delegación de Argentina.

La videoconferencia contó con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay y la Secretaría General de la ALADI, en calidad de Secretaría Técnica. La relación de los participantes se agrega como **Anexo I**.

### 1. Apertura de la Reunión.

La apertura y coordinación de la reunión estuvieron a cargo del Jefe del Departamento de Integración Física y Digital de la ALADI, Rodrigo Serran y la Dra. Luciana Operti, Asesora Jurídica de la ALADI, quienes dieron la bienvenida a los participantes y agradecieron la disposición para la realización de la misma.

### 2. Inicio de los Trabajos.

Al iniciar los trabajos, la Secretaría General propuso retomar el Artículo 31, analizado en la pasada reunión de julio 2021, en vista de la posibilidad de que el mismo pudiese ser laudado y, posteriormente, continuar con la revisión general del Anexo que contiene el “Régimen de Solución de Controversias”, a partir del Artículo 32 en adelante.

Habiéndose acordado enteramente el **Artículo 31**, los Países Signatarios del ATIT prosiguieron con el análisis del Régimen, revisando los Artículos **32, 36 y XX** (último Artículo del texto), visto que los Artículos 33, 34 y 35 están totalmente laudados.

En virtud de que los Artículos 36 y XX requieren de un análisis más profundo y con el ánimo de seguir avanzando, previo a la Reunión de la Comisión del Artículo 16, en setiembre del año en curso, las Delegaciones decidieron continuar con el análisis del Régimen, tomando como base el Documento de Trabajo “Estado de Situación del articulado del Régimen de Solución de Controversias del ATIT”, solicitado a la Secretaría General durante la pasada Reunión de Expertos y enviado a los delegados el 5 de agosto de 2021.

En ese sentido, se dio inicio a la revisión de los Artículos identificados en el documento referido como “próximos a ser laudados”, avanzando en los Artículos **2, 4, 6, 10, 11 y 15**. El Artículo 11 quedó enteramente acordado.

### 3. Recomendaciones y aprobación del Acta de la Reunión.

La Secretaría General recordó a las Delegaciones que en la pasada reunión se definió la realización de una videoconferencia durante el mes de setiembre, en principio el día 15 para continuar con el análisis del Régimen.

A su vez los delegados solicitaron a la Secretaría General enviar, mediante correo electrónico, la fecha propuesta (15 de setiembre) con el fin de llevar a cabo las consultas correspondientes.

Por otra parte, como se ha venido realizando en las últimas reuniones llevadas a cabo de forma enteramente virtual, los países signatarios acordaron dar aprobación al Acta Final de la misma mediante su consentimiento manifestado a través de correo electrónico, con copia a los demás, en los términos indicados *ut supra*.

Antes de concluir la reunión, las Delegaciones resaltaron y agradecieron el apoyo brindado por la Secretaría General.

Finalmente, se adjunta a la presente Acta la versión revisada del Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) que crea el “Régimen de Solución de Controversias”, que recoge lo revisado en el marco de esta Reunión y queda registrado como **Anexo II**.

Por Argentina: aprobada vía correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2021

Por Bolivia: aprobada vía correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2021

Por Brasil: aprobada vía correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021

Por Chile: aprobada vía correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2021

Por Paraguay: aprobada vía correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021

Por Perú: aprobada vía correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2021

Por Uruguay: aprobada vía correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2021

## ANEXO I

### LISTA DE PARTICIPANTES

#### ARGENTINA

Francisco López Achaval  
Consejero  
Dirección de Asuntos Económicos de América Latina y el Caribe  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto  
[fzl@mrecic.gov.ar](mailto:fzl@mrecic.gov.ar)

Laura Avila  
Secretaria de la Embajada  
Dirección de Asuntos Institucionales del MERCOSUR  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto  
[avq@mrecic.gov.ar](mailto:avq@mrecic.gov.ar)

Carla Secondini De Luca  
Asesora  
Dirección de Integración Económica de Latinoamérica y Caribe  
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto  
[yca@mrecic.gov.ar](mailto:yca@mrecic.gov.ar)

#### BOLIVIA

Max Rodríguez Llanos  
Funcionario del Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[maxrodriguezllanos@gmail.com](mailto:maxrodriguezllanos@gmail.com)

Judith Tastaca  
Funcionario del Viceministerio de Transportes  
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
[judith.tastaca@oopp.gob.bo](mailto:judith.tastaca@oopp.gob.bo)  
[judithastaca123@gmail.com](mailto:judithastaca123@gmail.com)

Jessica Marcela Llanos Alarcon  
Funcionaria de la Procuraduría General del Estado  
[jllanos@procuraduria.gob.bo](mailto:jllanos@procuraduria.gob.bo)

Jhoanna Pamela Carrasco Gorostiaga

Funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[jhoannacarrascog@gmail.com](mailto:jhoannacarrascog@gmail.com)

Jose Luis Tapia Chiri  
Funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[jtapiachiri@gmail.com](mailto:jtapiachiri@gmail.com)

## **BRASIL**

Alexandre Dib  
Terceiro-Secretário  
Ministério das Relações Exteriores  
[alexandre.dib@itamaraty.gov.br](mailto:alexandre.dib@itamaraty.gov.br)

Rafael Azevedo  
Ministério das Relações Exteriores  
Primeiro Secretário  
[rafael.azevedo@itamaraty.gov.br](mailto:rafael.azevedo@itamaraty.gov.br)

Gisele Moreira de Oliveira  
Procuradora Federal  
Agência Nacional de Transportes Terrestres (ANTT)  
[gisele.moreira@antt.gov.br](mailto:gisele.moreira@antt.gov.br)

## **CHILE**

Pablo Ortiz Méndez  
Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales  
Subsecretaría de Transportes  
[pablo.ortiz@mtt.gob.cl](mailto:pablo.ortiz@mtt.gob.cl)

Alejandro Dorna Moscoso  
Asesor Legal  
Departamento de Asuntos Internacionales  
Subsecretaria de Transportes  
[adorna@mtt.gob.cl](mailto:adorna@mtt.gob.cl)

## **PARAGUAY**

Juan Velázquez Vera  
Director General de Relaciones y Negociaciones  
Dirección Nacional de Transporte - DINATRAN  
[jvelazquez@dinatran.gov.py](mailto:jvelazquez@dinatran.gov.py)

Roberto Pauly  
Director de Infraestructura Física y Transporte Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[rpaul@ mre.gov.py](mailto:rpaul@ mre.gov.py)

Marcos Gamarra

Director General de Relaciones y Negociaciones  
Dirección Nacional de Transporte – DINATRAN  
[mgamarra@dinatran.gov.py](mailto:mgamarra@dinatran.gov.py)

Mónica Addario  
Asesora de Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[maddario@mre.gov.py](mailto:maddario@mre.gov.py)

Montserrat Samaniego  
Encargada de Transporte Internacional  
Dirección de Infraestructura Física y Transporte Internacional  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
[msamaniego@mre.gov.py](mailto:msamaniego@mre.gov.py)

## **PERÚ**

Jesús José Tapia Tarrillo  
Asesor  
Dirección de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC  
[jtapia@mtc.gob.pe](mailto:jtapia@mtc.gob.pe)

Pablo Prado Chancahuaña  
Asesor  
Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC  
[pprado@mtc.gob.pe](mailto:pprado@mtc.gob.pe)

Branko Knezvich  
Subdirector para Comunidad Andina, Mercosur y ALADI  
Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú  
[dknezvich@rree.gob.pe](mailto:dknezvich@rree.gob.pe)

Carlos Rabanal  
Director de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos  
Comerciales Internacionales  
Ministerio de Comercio Exterior – MINCETUR  
[crabanal@mincetur.gob.pe](mailto:crabanal@mincetur.gob.pe)

Jorge Oscátegui Pérez  
Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales  
Ministerio de Comercio Exterior – MINCETUR  
[joscategui@mincetur.gob.pe](mailto:joscategui@mincetur.gob.pe)

Joel Cordero  
Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales  
Internacionales  
Ministerio de Comercio Exterior – MINCETUR  
[jcordero@mincetur.gob.pe](mailto:jcordero@mincetur.gob.pe)

## **URUGUAY**

Maximiliano José Da Costa Frioni  
Asesor  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy](mailto:maximiliano.dacosta@mtop.gub.uy)

María Fernanda Ouviaña  
Asesora  
Dirección Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
[maria.ouvina@mtop.gub.uy](mailto:maria.ouvina@mtop.gub.uy)

## **ALADI**

Rodrigo da Costa Serran  
Jefe del Departamento de Integración Física y Digital  
[rserran@aladi.org](mailto:rserran@aladi.org)

Luciana Operti  
Asesora Jurídica  
[loperti@aladi.org](mailto:loperti@aladi.org)

Diana Morales  
Departamento de Integración Física y Digital  
[dmorales@aladi.org](mailto:dmorales@aladi.org)

Florencia Ferrari  
Departamento de Integración Física y Digital  
[fferrari@aladi.org](mailto:fferrari@aladi.org)

## **ANEXO II**

**PROYECTO DE PROTOCOLO ADICIONAL AL ATIT QUE CREA EL RÉGIMEN DE  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS – REVISADO EL 17 DE AGOSTO DE 2021 EN  
REUNIÓN DE EXPERTOS, VÍA ZOOM**

**TEXTO EN REVISIÓN - XI REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS VÍA ZOOM- 17  
DE AGOSTO DE 2021**

**Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)  
que crea el “Régimen de Solución de Controversias”**

La República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, en adelante “las Partes”.

Habiendo visto el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, en adelante “el ATIT”.

RECONOCIENDO La importancia de disponer de un instrumento eficaz para asegurar el cumplimiento del mencionado Acuerdo y de las disposiciones que de él se deriven;

CONVENCIDOS De que el Sistema de Solución de Controversias contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre las Partes sobre la base de la justicia y de la equidad;

HAN CONVENIDO Lo siguiente:<sup>1</sup>

CAPÍTULO I

PARTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, serán denominados Partes Signatarias. **ARTÍCULO PENDIENTE DE DEFINICIÓN EN CUANTO AL FORMATO: INCLUSIÓN O NO DE VISTOS, CONSIDERANDOS, ETC..**

Artículo 2.- Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o **(incumplimiento)**<sup>2</sup> de las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre, celebrado entre las Partes Signatarias, en adelante denominado “ATIT” y de los instrumentos y protocolos vigentes en el marco del mismo, serán sometidas al **Procedimiento-Régimen**<sup>3</sup> de Solución de Controversias establecido en el presente Protocolo.

<sup>1</sup> En la V Reunión, Argentina incluyó esta propuesta de Preámbulo para el Proyecto de Protocolo, con miras a ser analizada por los países al finalizar la negociación completa del Régimen.

<sup>2</sup> En la V Reunión, Uruguay y Perú manifestaron que este término sigue pendiente de consideración. Las demás Partes ratificaron su voluntad de eliminar el término “incumplimiento”. **En la XI Reunión (Agosto 2021), Perú manifestó estar de acuerdo en eliminar el término “incumplimiento”.**

<sup>3</sup> Las Partes estuvieron de acuerdo en sustituir el término “Procedimiento” por “Régimen”, quedando pendiente de consulta por parte de Perú.

## **TRES OPCIONES AL ARTÍCULO 3:<sup>4</sup>**

### **OPCIÓN 1: ARGENTINA<sup>5</sup>**

Artículo 3.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las controversias que surjan en relación con asuntos comprendidos tanto en el ámbito del Artículo 2 del presente Protocolo como en del (Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo OMC")) o de cualquier otro acuerdo del que las Partes signatarias sean parte en materia de servicio de transporte internacional terrestre, podrán ser sometidas, a discreción de la parte reclamante, al mecanismo establecido en el presente Protocolo, (al Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la OMC (ESD)) o al procedimiento de solución de diferencias del otro acuerdo de que se trate.

Sin perjuicio de ello, cuando alguna de las Partes Signatarias haya iniciado un procedimiento de solución de diferencias bajo alguno de los acuerdos arriba mencionados, dicha Parte Signataria no podrá iniciar otro procedimiento de solución de controversias en virtud de las disposiciones de otro acuerdo para el mismo asunto, a menos que el foro elegido inicialmente haya declinado su jurisdicción. A tal fin, se entenderá que dos procedimientos tratan el mismo asunto cuando involucran a las mismas Partes Signatarias, se refieren a la misma medida y tratan sobre una alegación de violación de una misma obligación sustantiva.

A los efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al ESD cuando se establezca un grupo especial a solicitud de la parte reclamante de conformidad con el Artículo 6 de dicho Entendimiento.

Asimismo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al presente Régimen, una vez presentada la solicitud de negociaciones directas.

Finalmente, se considerará iniciado un procedimiento bajo el sistema de solución de controversias de cualquier otro acuerdo cuando la parte reclamante solicite la constitución de un tribunal en los términos previstos en las disposiciones pertinentes del respectivo acuerdo aplicable.

### **OPCIÓN 2: PERÚ<sup>6 7</sup>:**

---

<sup>4</sup> En la V Reunión, se incorporó una tercera opción de Art. 3 presentada por Uruguay.

<sup>5</sup> En la V Reunión, Brasil manifestó apoyar la propuesta de Argentina del Art. 3, con ajustes en cuanto al momento en que se considere iniciado el Procedimiento de Solución de Controversias en los diferentes foros, con miras a que sea uniforme.

<sup>6</sup> En la V Reunión, Perú mantiene su propuesta; sin perjuicio de que someterá a consulta las otras 2 propuestas de redacción. Bolivia se optó por apoyar la propuesta de PERÚ y pondrá a consulta la propuesta de Uruguay. CHILE: opta por redacción de PERÚ, pero incluyendo el último párrafo de propuesta de ARG.

Artículo 3.- Se considerará iniciado el procedimiento de Solución de Controversias conforme al presente Protocolo, cuando alguna de las Partes Signatarias presente la solicitud de negociaciones directas.

Una vez iniciado el Procedimiento de Solución de Controversias, dicha Parte Signataria no podrá recurrir a otro mecanismo de Solución de Controversias para el mismo objeto.

Asimismo, cuando alguna de las Partes Signatarias haya iniciado un procedimiento de solución de controversias bajo otro mecanismo, dicha Parte Signataria no podrá iniciar otro procedimiento de solución de diferencias en virtud de las disposiciones de otro acuerdo para el mismo asunto, a menos que el foro elegido inicialmente haya declinado su jurisdicción (PERÚ consultará acerca de la inclusión de dicho párrafo).

De acuerdo al párrafo anterior, se entenderá que dos o más controversias internacionales versan sobre un mismo objeto cuando involucran a las mismas Partes Signatarias, se refieren a las mismas acciones en litigio y traten sobre una alegación de incumplimiento de una misma obligación sustantiva.

#### **OPCION 3- PROPUESTA DE URUGUAY AL ART. 3:<sup>8</sup>**

Artículo 3.- Se considerará iniciado un procedimiento bajo el Régimen de Solución de Controversias conforme al presente Protocolo, cuando alguna de las Partes Signatarias presente la solicitud de negociaciones directas.

Las Partes de común acuerdo podrán convenir el foro para la solución de su diferendo, no obstante, una vez iniciado el Procedimiento de acuerdo al párrafo anterior, ninguna de las Partes podrá recurrir a los mecanismos de Solución de Controversias establecidos en otros foros respecto del mismo objeto, a menos que el foro elegido inicialmente haya declinado su jurisdicción.

Se entenderá, que dos o más controversias internacionales versan sobre un mismo objeto cuando involucran a las mismas Partes Signatarias, refieren a las mismas acciones en litigio y tratan sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de una misma obligación establecida en el ATIT.

#### **PROPUESTA DE PERÚ DEL ART. 4:<sup>9</sup>**

Artículo 4.- A los efectos del presente Protocolo, podrán ser Partes en la controversia, en adelante denominadas “Partes”, una o más Partes Signatarias.

---

En el caso de Argentina, dicho país mantiene su propuesta original por considerarla más abarcativa. Por ende, la propuesta de Perú (con las modificaciones de las Partes) está en consulta.

<sup>7</sup> Chile considera importante incluir la previsión de determinar con certeza el inicio de otro procedimiento de solución de controversias, conforme al último párrafo del Art. 3 propuesto por Argentina.

<sup>8</sup> En la V Reunión, Uruguay presentó una propuesta de redacción para el Art. 3°. Paraguay se manifestó a favor de la propuesta de Uruguay.

<sup>9</sup> En la V Reunión, Perú presentó una propuesta de redacción para el Art. 4°.

## PROPUESTA DE ARGENTINA DEL ART. 4°:<sup>10</sup>

Artículo 4.- A los efectos del presente Régimen<sup>11</sup>, una o más Partes Signatarias de este Protocolo podrán ser Partes en una controversia, en adelante denominadas “Partes”.

### CAPÍTULO II

#### NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 5.- Las Partes procurarán resolver las controversias a las que hace referencia el Artículo 2, ante todo, mediante negociaciones directas.

Artículo 6.- Para iniciar el procedimiento de solución de controversias, cualquiera de las Partes solicitará por escrito a la otra Parte, con copia ~~a las demás Partes Signatarias y~~<sup>12</sup> a la Secretaría General de la ALADI, la celebración de negociaciones directas. La Parte especificará los motivos en la solicitud, las circunstancias de hecho en que se basa, con la indicación de las medidas en litigio, y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia.<sup>13</sup>

Artículo 7.- La Parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responderla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su recepción, salvo que las Partes acuerden un plazo diferente.

Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de iniciarlas, salvo que las Partes acuerden extender ese plazo.

Si la Parte que recibe la solicitud no responde en el plazo de (10) días contados desde su recepción o no entabla negociaciones directas en un plazo de (30) días u otro plazo convenido, la Parte que haya solicitado la celebración de negociaciones directas podrá solicitar el inicio de un Procedimiento Arbitral.

Las negociaciones directas serán confidenciales. Las Partes intercambiarán la información necesaria para facilitar las negociaciones directas y darán a esa información tratamiento reservado, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

### CAPÍTULO III

---

<sup>10</sup> En la V Reunión, Argentina también presentó una propuesta de redacción para el Art. 4°. Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil apoyan la propuesta de Argentina.

<sup>11</sup> En la V Reunión, Perú ratificó su posición respecto de la pertinencia de mantener el término “Régimen” en lugar de “Protocolo”, sin perjuicio de que elevará el tema a consulta.

<sup>12</sup> En la V Reunión, Bolivia ratificó eliminar esta frase. Paraguay apoya la eliminación. Arg., Chile y Uruguay se manifestaron en mantener esta referencia. Brasil y Perú adhieren al consenso de lo que se decida al respecto (ya sea eliminar o mantener). **En la XI Reunión (Agosto 2021), Bolivia manifestó que la eliminación de esta frase está en consulta.**

<sup>13</sup> Todo el Artículo en consulta por parte de Bolivia. **En la XI Reunión (Agosto 2021), Bolivia manifestó que todo este Artículo continúa en consulta.**

## PROCEDIMIENTO ARBITRAL

### OPCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 8:<sup>14</sup>

Artículo 8.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación del procedimiento previsto en el Capítulo II, cualquiera de las Partes podrá solicitar el inicio del procedimiento arbitral, a cuyos efectos comunicará dicha decisión por escrito a la otra Parte, con copia a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI.

En dicha comunicación se indicará si se han celebrado negociaciones directas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una exposición de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

### OPCIÓN 2 DEL ARTÍCULO 8:

Artículo 8.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación del procedimiento previsto en el Capítulo II (Negociaciones Directas), cualquiera de las Partes (en adelante denominada la "Parte reclamante"), podrá solicitar/comunicar (BRA), por escrito el inicio del procedimiento arbitral a la otra Parte<sup>15</sup>, con copia a las demás Partes Signatarias y a la Secretaría General de la ALADI.

En dicha solicitud/comunicación (BRA) se indicará si se han celebrado negociaciones directas, se identificarán las circunstancias de hecho, las medidas concretas en litigio y se hará una exposición de los fundamentos jurídicos de la reclamación.<sup>16</sup>

En V Reunión: ARG: adhieren en mantener redacción de la opción 2.

---

<sup>14</sup> En la V Reunión, se incorporaron 3 opciones para el Art. 8. Perú y Chile manifestaron que todo el Art. 8 está en consulta, cualquiera sea la opción.

<sup>15</sup> Esta frase está pendiente de consulta por parte de Brasil.

<sup>16</sup> Todo el Artículo 8 está en consulta por parte de Perú-posición ratificada en V Reunión.

## **PROPUESTA DE URUGUAY DEL ART. 8 CON AJUSTES EMANADOS DE LA V REUNIÓN<sup>17</sup>**

**ART. 8.-** Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación del procedimiento previsto en el Cap. II (Negociaciones Directas), cualquiera de las Partes en la controversia podrá comunicar a la SG-ALADI su decisión de recurrir al procedimiento arbitral.

La Secretaría General de la ALADI notificará la comunicación al otro u otros países involucrados en la controversia **dentro de los tres (3) días hábiles de recibida** y tendrá a su cargo las gestiones administrativas que le sean requeridas para el desarrollo de los procedimientos.

En dicha comunicación se indicará si se han celebrado negociaciones directas, se identificarán las circunstancias de hecho, las medidas concretas en litigio y se hará una exposición de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

Artículo 9.- Las Partes declaran reconocer como obligatoria, *ipso facto* y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Protocolo.

Artículo 10.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, cada una de las Partes Signatarias se comunicará recíprocamente su lista de árbitros acompañada del curriculum vitae detallado de cada uno de ellos.

La lista estará conformada por hasta diez (10) árbitros con un mínimo de cuatro (4), dos (2) de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias ni tendrán residencia permanente en alguna de ellas y al menos dos (2) deberán ser juristas. Uno de los árbitros no nacionales deberá ser necesariamente un jurista. Los árbitros deberán ser expertos de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

Cumplido el plazo de quince (15) días desde su comunicación, cada una de las listas serán depositadas en la Secretaría General de la ALADI, que las consolidará en una sola lista.

Las ulteriores modificaciones de la lista se sujetarán a lo previsto en este artículo.

La falta de comunicación de la lista de árbitros por una Parte Signataria no impedirá la constitución del Tribunal Arbitral, sorteándose los árbitros correspondientes

---

<sup>17</sup> En la V Reunión, Uruguay presentó una propuesta de Art. 8 que fue analizada en el marco de la Reunión. Brasil, Bolivia y Paraguay apoyan esta propuesta de Uruguay.

a ese país de entre los árbitros no nacionales indicados por las demás Partes Signatarias en sus respectivas listas.<sup>18</sup>

Artículo 11.- El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres (3) árbitros y se conformará de la siguiente manera:

- a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación a que se refiere el artículo 8, cada Parte designará un árbitro y su suplente, escogidos de entre la lista mencionada en el artículo 10;
- b) Dentro de los veinte (20) días posteriores a la comunicación a que se refiere el artículo 8, las Partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro y su suplente de la referida lista del artículo 10, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en personas que no sean nacionales o que no tengan residencia permanente en alguna de las Partes, ni que hayan participado, de cualquier forma, en la controversia. El tercer árbitro deberá ser necesariamente un jurista.
- c) Si la designación a que se refieren los literales a) o b) no se realizare dentro del plazo previsto, ella será efectuada, en la medida de lo posible, en un plazo no mayor a cinco (5) días, mediante sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las Partes, de entre los árbitros que integran la lista del artículo 10. La designación a que se refiere el literal b) deberá efectuarse de entre los árbitros juristas, no nacionales de las Partes que integran dicha lista.
- d) De común acuerdo, las Partes podrán designar árbitros que no figuren en la lista a que se refiere el artículo 10.

A los efectos de la designación de los árbitros deberá considerarse la lista de árbitros que se encuentre registrada en la Secretaría General de la ALADI al momento del inicio del Procedimiento Arbitral de conformidad con el artículo 8.

A partir del momento en que una Parte Signataria haya comunicado su decisión de recurrir al procedimiento arbitral, las listas previamente registradas, no podrán ser modificadas para ese caso.

Las designaciones previstas en los literales a), b), c) y d) del presente artículo deberán ser comunicadas a la otra Parte y a la Secretaría General de la ALADI, según corresponda.

Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad, renuncia, inhibición o recusación, esta última, según los términos establecidos en las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales a que se refiere el artículo 15.

Los árbitros designados deberán responder en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de su propuesta de designación sobre su aceptación para actuar en una controversia.

---

<sup>18</sup> Todo el Art. 10 se encuentra en consulta por parte de Perú. [En la XI Reunión \(Agosto 2021\), Perú manifestó que este Art. continúa en consulta.](#)

El Tribunal Arbitral quedará constituido en la fecha de la comunicación mediante la cual la Secretaría General de la ALADI notifique a las Partes la recepción de la aceptación del último árbitro designado para integrarlo.

Artículo 12.- Los árbitros deberán observar la necesaria imparcialidad e independencia funcional o directa de las Partes Signatarias y no tener intereses de índole alguna en la controversia. Serán designados en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio.

Los integrantes del Tribunal Arbitral actuarán a título personal y no en calidad de representantes de las Partes. Por consiguiente, las Partes se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Tribunal Arbitral.

El ejercicio de la función de los árbitros se ajustará al Código de Conducta que será oportunamente establecido por la Comisión del Art. 16 del ATIT.

Artículo 13.- Cuando intervengan en la misma controversia varias Partes Signatarias, sea como reclamantes o reclamadas, ellas podrán actuar ante el Tribunal Arbitral de manera conjunta o individual. En ambos casos deberán acordar la designación de un solo árbitro común. Si esa designación no se efectuase, será de aplicación lo establecido en el artículo 11.

En caso de que intervengan más de dos Partes, los plazos se computarán a partir de la última notificación.

Artículo 14.- A solicitud de Parte, el Tribunal Arbitral podrá acumular dos o más procedimientos, siempre que exista identidad de al menos una de las Partes y del objeto de la controversia, así como la conformidad de todas las Partes respecto de las cuales se pretende obtener la resolución de acumulación.

## **LA VIII REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN (15-16 DE ABRIL DE 2020) COMENZÓ A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL ART. 15.**

Artículo 15.- La Comisión del Art. 16 del ATIT establecerá en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigor del presente Protocolo las Reglas de procedimiento de los Tribunales Arbitrales que considere necesarias para la mejor aplicación del presente Régimen, las que garantizarán a las Partes la oportunidad de ser escuchadas y asegurarán que el procedimiento se realice en forma expedita. Para la elaboración de las reglas, la Comisión tendrá en consideración los siguientes principios:

- a) El procedimiento garantizará como mínimo el derecho a una audiencia ante el Tribunal Arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos, réplicas u otros escritos.
- b) Las negociaciones directas, las audiencias ante el Tribunal, las deliberaciones y conclusiones, así como todos los escritos y comunicaciones relacionados con la controversia tendrán carácter reservado y serán de acceso exclusivo para las Partes del procedimiento.

Los documentos calificados por las Partes como confidenciales serán de acceso exclusivo para los árbitros, quienes deberán determinar el suministro de un resumen no reservado.

EN VIII REUNIÓN (ABRIL 2020), SE INCORPORÓ ESTE PÁRRAFO SUSTITUTIVO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL LITERAL B) (APOYADO POR PER, CHI, PAR, BOL, URU, BRA):

Los documentos calificados por el Tribunal, a pedido de cualquiera de las Partes, como confidenciales serán de acceso exclusivo para los árbitros, quienes deberán determinar el suministro de un resumen no reservado, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Procedimiento del Régimen.

c) El procedimiento del Tribunal Arbitral deberá prever la flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de sus trabajos sin retrasar indebidamente los mismos.

En caso que la Comisión del Art. 16 del ATIT no haya adoptado las reglas de procedimiento referidas en el presente artículo y en general en caso de vacío u omisión de las mismas, el Tribunal Arbitral establecerá sus propias reglas tomando en cuenta los principios antes referidos, con el consenso de las Partes (BOL, ARG)<sup>19</sup>.

En todo caso (CHI, BOL), ~~Si fuere necesario~~ el Tribunal Arbitral podrá acordar reglas distintas, con el consenso de las Partes, tomando en cuenta los principios antes referidos (PER).

Artículo 16.- El objeto de la controversia quedará determinado por los escritos de presentación, de respuesta o contestación (PAR, URU, PER, CHI, BRA) presentados ante el Tribunal Arbitral, no pudiendo ser ampliados posteriormente.<sup>20</sup>

Los planteamientos (URU)/ fundamentos jurídicos (CHI,PER)/ planteamientos y fundamentos jurídicos (PAR) que las Partes realicen en los escritos mencionados en el párrafo anterior, se basarán ~~exclusivamente~~ en las cuestiones que fueron consideradas en la etapa de Negociaciones Directas.<sup>21</sup>

Las Partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Las Partes podrán designar sus representantes y asesores ante el Tribunal Arbitral para la defensa de sus derechos.

Artículo 17.- A solicitud de parte y en la medida en que existan razones fundadas para creer que el mantenimiento de la situación objeto de la controversia

---

<sup>19</sup> En VIII Reunión (Abril 2020), Bolivia se comprometió a presentar propuesta de redacción alternativa para la última parte del Art., con miras a eliminar su propuesta inicial de "consenso de las Partes". En la XI Reunión (Agosto 2021), Bolivia manifestó que sigue trabajando en una propuesta de redacción alternativa.

<sup>20</sup> En VIII Reunión (Abril 2020), Argentina y Bolivia apoyarían redacción original sin el término "contestación".

<sup>21</sup> En VIII Reunión (Abril 2020), Chile mantuvo su posición de eliminar este párrafo, lo cual es apoyado por Perú.

ocasionaría daños graves e irreparables, el Tribunal Arbitral por **unanimidad/por mayoría de sus miembros (PAR)** podrá disponer la aplicación de medidas provisionales.

Dichas medidas estarán sujetas a lo que al efecto dispongan **las Reglas de Procedimiento de** este Régimen, el cual deberá prever la constitución de garantías o cauciones; que las medidas guarden la debida proporcionalidad con el supuesto daño; y salvaguardar el derecho de las Partes a ser previamente escuchadas.

Las medidas provisionales no prejuzgarán sobre el resultado del Laudo Arbitral.

Las Partes cumplirán inmediatamente, o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional, la que se extenderá hasta tanto se dicte el Laudo a que se refiere el artículo 21, salvo que el Tribunal decidiera levantarlas anticipadamente.<sup>22</sup>

Artículo 18.- El Tribunal Arbitral podrá requerir información de cualquier entidad gubernamental, persona natural o persona jurídica pública o privada de las Partes Signatarias que considere conveniente, y podrá valerse del concurso de expertos o peritos para el mejor sustento del Laudo Arbitral, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

**A solicitud de cualquiera de las Partes, el Tribunal Arbitral podrá conferir confidencialidad a la información que se le proporcione.**<sup>23</sup>

**Lo establecido en el párrafo anterior se regirá por lo previsto en las Reglas de Procedimiento del Régimen.**<sup>24</sup>

**EN LA VIII REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN, DE ABRIL 2020, SE ANALIZÓ DESDE LE ART. 15 AL ART. 18, INCLUSIVE, HABIENDO QUEDADO VARIOS ASPECTOS PENDIENTES DE DEFINICIÓN.**

---

<sup>22</sup> Chile expresa una reserva genérica en relación a este Artículo. Este Art. está sujeto a análisis por parte de Bolivia (III Reunión).

<sup>23</sup> En la VIII Reunión (Abril 2020), Perú propuso eliminar este párrafo con miras a que el tema de la confidencialidad quede enteramente regulado en el marco del Art. 15. Esta propuesta fue apoyada por Par, Chi, Uru, Bol y Bra. Argentina apoya mantener la redacción original.

<sup>24</sup> En VIII Reunión (Abril 2020), Perú propuso incorporar este tercer párrafo al Art. 18.

**EN LA IX REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN, DE JUNIO DE 2020, SE ANALIZÓ DESDE EL ART. 19 HASTA EL ART. 25, INCLUSIVE.**

Artículo 19.- El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las Partes, las pruebas ofrecidas y (PAR)<sup>25</sup> producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere convenientes tales como (PAR): xx.<sup>26</sup>

Artículo 20.- El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 (TM80)<sup>27</sup>; el ATIT y sus Protocolos Adicionales, incluido el presente; y los demás instrumentos vigentes en el marco del mismo, (y, de forma auxiliar, los)<sup>28</sup> así como los principios del derecho internacional aplicables en la materia.

Artículo 21.- El Tribunal emitirá su Laudo Arbitral, por escrito, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de su constitución.<sup>29</sup>

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por el Tribunal por un máximo de treinta (30) días, lo cual será notificado a las Partes.

El Laudo Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Este no podrá fundamentar votos en disidencia y deberá mantener la confidencialidad de la votación.

**PROPUESTA ALTERNATIVA DE BOLIVIA AL PÁRRAFO TERCERO:** El Laudo Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. El árbitro disidente deberá fundamentar los motivos de su decisión.<sup>30</sup>

Artículo 22.- El Laudo Arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente incluir:

1. Indicación de las Partes;
2. El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, y la fecha de la constitución del mismo;

<sup>25</sup> En la IX Reunión (junio 2020), PAR propuso incorporar el término “ofrecidas”. Por su parte, BOL manifestó estar OK con la alternativa presentada por PAR.

Las Partes consideraron conveniente incluir, para una próxima reunión, una lista taxativa de aquellos “elementos que se consideren convenientes”.

<sup>26</sup> En la IX Reunión (junio 2020), respecto de la frase “sin perjuicio de otros elementos que considere convenientes”, ARG y BOL manifestaron estar de acuerdo con la redacción original. Los demás países estarían abiertos a analizar algunas alternativas para la redacción de esta última parte del Artículo.

Las Partes consideraron conveniente incluir, para una próxima reunión, una lista taxativa de aquellos “elementos que se consideren convenientes”.

<sup>27</sup> En la IX Reunión (junio 2020), CHI dejó planteada la posibilidad de revisar la aplicación del TM80, considerando cuales podrían ser aquellos principios aplicables a los servicios del transporte.

<sup>28</sup> En la IX Reunión (junio 2020), BOL ratificó su posición de incluir dicha referencia. Los demás países ratificaron su apoyo a la redacción original.

<sup>29</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), CHI recordó que este párrafo tiene directa relación con el último párrafo del Art. 11.

<sup>30</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), BOL ratificó su posición respecto del tercer párrafo del Art. 21, incorporando la posibilidad de fundamentar los votos en disidencia. Los demás países ratificaron su apoyo a la redacción original.

3. Los nombres de los representantes de las Partes;
4. El objeto de la controversia;
5. Un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las Partes;
6. (El pronunciamiento sobre las medidas provisionales, si hubieran sido dictadas)<sup>31</sup>;
7. La decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho y de derecho;  
**PROPUESTA ALTERNATIVA DE BOLIVIA:** La decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho, de derecho y la debida motivación,<sup>32</sup>
8. El plazo de cumplimiento, si fuera el caso;
9. La proporción de costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada parte, según lo establecido en el artículo 30;
10. La fecha y el lugar en que fue emitido; y
11. La firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

---

<sup>31</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), URU ratificó su propuesta de incorporar la referencia a “medidas provisionales”. En IX Reunión, PER manifestó no tener inconveniente en incluir esta referencia, siempre y cuando el Régimen abarque este tipo de medidas. Se encuentra en consideración por los demás países, sujeto a que el Régimen abarque o no la aplicación de este tipo de medidas.

<sup>32</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), BOL ratificó su propuesta alternativa al numeral 7 (original Numeral 6). En IX Reunión, Perú manifestó que no tendría inconveniente en incluir esta referencia ni tampoco tendría inconveniente en apoyar la redacción original. Los demás países ratificaron su apoyo a la redacción original.

Artículo 23.- Cuando el Laudo del Tribunal Arbitral concluya que la medida es incompatible con el ATIT<sup>33 34</sup>, la Parte estará obligada a adoptar las (medidas/ acciones)<sup>35</sup> necesarias para darle cumplimiento.<sup>36</sup>

### **PROPUESTA ALTERNATIVA DE URUGUAY APOYADA POR BRASIL PARAGUAY AL ART. 23:**

Quando el Laudo del TA concluya que existieron acciones u omisiones violatorias del ATIT y/o sus Protocolos Adicionales y demás instrumentos vigentes en dicho ámbito, las Partes estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias a efectos de darle cumplimiento.<sup>37 38 39</sup>

### **PROPUESTA DE CHILE:**

Artículo 23.- Cuando el Laudo del Tribunal Arbitral concluya que la medida **que se configure por acciones u omisiones, sea** incompatible con el ATIT<sup>40 41</sup>, la Parte estará obligada a **ponerla en conformidad con el ATIT.**<sup>42</sup>

Artículo 24.- Los Laudos Arbitrales son inapelables, obligatorios para las Partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los Laudos Arbitrales deberán ser cumplidos en un plazo de sesenta (60) días, a menos que el Tribunal Arbitral establezca un plazo diferente, teniendo en cuenta los argumentos presentados por las Partes durante el procedimiento arbitral.

La Parte obligada a cumplir el Laudo Arbitral deberá, dentro de un plazo de veinte (20) días, contado desde la notificación del mismo, comunicar a la otra Parte las medidas que adoptará a ese efecto.

---

<sup>33</sup> Las Partes consultan a Argentina acerca del alcance y objeto del presente Artículo.

<sup>34</sup> En el marco de la IV Reunión del Grupo de Expertos para analizar el Régimen de Solución de Controversias mediante videoconferencia, los países solicitaron a la Secretaria revisar el proyecto a fin de reemplazar el término "Acuerdo" por el término "ATIT".

<sup>35</sup> Perú propone sustituir el término "medidas" por "acciones". Chile apoya esta propuesta.

<sup>36</sup> En la V Reunión, Argentina y Perú apoyaron mantener este Artículo en su redacción original. En el caso de Perú, mantiene la propuesta de sustituir el término "medidas" por "acciones" (V Reunión).

<sup>37</sup> Propuesta alternativa de Uruguay al Art. 23. Este Art. se analizará a la luz del Art. 2 del Proyecto de Régimen. Queda pendiente de análisis para la V Reunión.

<sup>38</sup> En la V Reunión, Bolivia decidió elevar este Art. para consulta.

<sup>39</sup> **En la IX Reunión (Junio 2020), las Delegaciones definieron dejar pendiente el análisis de este Art. 23, con miras a contar con un Glosario de términos previo (ej.: significado de "medida").**

<sup>40</sup> Las Partes consultan a Argentina acerca del alcance y objeto del presente Artículo.

<sup>41</sup> En el marco de la IV Reunión del Grupo de Expertos para analizar el Régimen de Solución de Controversias mediante videoconferencia, los países solicitaron a la Secretaria revisar el proyecto a fin de reemplazar el término "Acuerdo" por el término "ATIT".

<sup>42</sup> En la V Reunión, Chile planteó estas 2 alternativas de redacción, marcadas en rojo, para el Art. 23.

Artículo 25.- Cualquiera de las Partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del Laudo Arbitral, la aclaración del mismo respecto de sus alcances **o la forma de cumplirlo**<sup>43</sup>. La interposición de este recurso de aclaración suspenderá el plazo para el cumplimiento del Laudo Arbitral así como el plazo para informar las medidas que adoptará para cumplirlo, salvo que el Tribunal decida lo contrario, si así las circunstancias lo exigiesen.

El Tribunal Arbitral se pronunciará sobre el recurso de aclaración dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición.<sup>44</sup>

### **EN LA X REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN, DE JULIO DE 2021, SE ANALIZÓ DESDE EL ART. 26 HASTA EL ART. 31, INCLUSIVE.**

Artículo 26.- En caso de desacuerdo respecto de la existencia de medidas destinadas a dar cumplimiento a un Laudo Arbitral o sobre la compatibilidad de las medidas adoptadas a tal efecto con las disposiciones del ATIT, esta diferencia se resolverá conforme al presente Protocolo, con intervención del Tribunal Arbitral que haya entendido inicialmente en la controversia. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días para pronunciarse sobre este reclamo, contados a partir de la fecha en que se constituya para tal fin.<sup>45</sup>

Artículo 27.- Si la Parte que deba cumplir un Laudo Arbitral no hubiera notificado al Tribunal Arbitral el cumplimiento de éste, una vez finalizado, en el plazo que le fuere establecido de acuerdo al artículo 24, o si el Tribunal Arbitral hubiera constatado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 la falta de cumplimiento total o parcial del Laudo Arbitral o su incompatibilidad con las disposiciones del ATIT, la parte reclamante podrá suspender temporalmente a la parte reclamada **OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)**<sup>46</sup>; **OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER)** **OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR)** en el ámbito del ATIT en un nivel equivalente al perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del mismo.

La parte reclamante podrá suspender temporalmente a la parte reclamada, (previa autorización del Tribunal Arbitral)<sup>47</sup>, **OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)**<sup>48</sup>; **OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER)** **OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR)** en el ámbito del ATIT en un nivel equivalente al perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del mismo.

<sup>43</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), ARG ratificó mantener la redacción original incluyendo la frase “la forma de cumplirlo”, posición que fue apoyada por PAR, BRA y BOL. Por otra parte, CHI y PER proponen eliminar esta frase. URU estaría ok con cualquiera de las 2 opciones (incluyendo o no la frase).

<sup>44</sup> En la IX Reunión (Junio 2020), BOL manifestó que aún tiene pendiente de elevar su propuesta respecto del recurso de anulación (tema este que había quedado pendiente en la V Reunión de Negociación).

<sup>45</sup> En la X Reunión (Julio 2021), Bolivia manifestó que este Art. continúa en consulta.

<sup>46</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”. En la X Reunión (Julio 2021), Paraguay manifestó que llevará este tema a consulta.

<sup>47</sup> En la V Reunión, Chile ratificó su propuesta de la previa autorización, apoyada por Argentina. Los demás países manifestaron que lo deben elevar para consulta.

<sup>48</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

La suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>49</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR) a ser adoptada deberá ser informada formalmente, por el país que la aplicará, con una anticipación mínima de quince (15) días, a la Parte que debe cumplir el Laudo Arbitral.

La suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>50</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR) indicada en este artículo no podrá extenderse más allá del cumplimiento del Laudo Arbitral y será impuesta a los efectos de compensar el perjuicio causado a la parte reclamante desde el incumplimiento del Laudo por la medida declarada incompatible con las disposiciones del ATIT.<sup>51</sup>

Artículo 28- En caso de que la Parte obligada a cumplir el Laudo Arbitral considere que la suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>52</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR) adoptada por la Parte reclamante no resulta equivalente al nivel de perjuicio producido por la medida declarada incompatible con las disposiciones del ATIT, podrá solicitar que el Tribunal Arbitral que emitió el Laudo se pronuncie al respecto. El Tribunal dispondrá de un plazo de treinta (30) días para su pronunciamiento, contados a partir de la fecha en que se constituya para ese fin.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral evaluará, según el caso, la equivalencia del nivel de suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>53</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR) con el nivel de perjuicio causado por la medida declarada incompatible con las disposiciones del ATIT. La suspensión de (OPCIÓN 1: concesiones u otras obligaciones (ORIGINAL); OPCIÓN 2: autorizaciones, permisos, concesiones u otras obligaciones (URU)<sup>54</sup>; OPCIÓN 3: las obligaciones (ARG-PER) OPCIÓN 4: autorizaciones, permisos o concesiones (PAR)

---

<sup>49</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

<sup>50</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

<sup>51</sup> En la V Reunión Perú, Bolivia y Chile manifestaron tener que consultar acerca de las opciones planteadas en el marco de todo el Art.

<sup>52</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

<sup>53</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

<sup>54</sup> En la V Reunión Uruguay ratificó sustituir “concesiones u otras obligaciones” y agregó por “autorizaciones, permisos concesiones u otras obligaciones”.

informada se podrá aplicar una vez que el Tribunal Arbitral se pronuncie al respecto.<sup>55</sup>  
<sup>56</sup>

Artículo 29- Las situaciones a que se refieren los artículos 25, 26 y 28 deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el Laudo, pero si éste no pudiera constituirse con todos los miembros que hayan entendido inicialmente en la controversia, para completar la integración se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 11.

Artículo 30.- Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden los honorarios de los árbitros, así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, cuyos valores de referencia establezca la Comisión, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

Los gastos del Tribunal Arbitral conforme fueran definidos en el primer párrafo de este artículo serán distribuidos en montos iguales entre la parte reclamante y la reclamada.

Los gastos derivados de la actuación de expertos o peritos serán sufragados en montos iguales entre la parte reclamante y la reclamada, a menos que el Tribunal Arbitral, según sea el caso, decida distribuirlos en proporción distinta.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XX.- Las Partes podrán realizar consultas recíprocas en todo momento, con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de la controversia.<sup>57</sup>

Artículo XX.- La sede de las actuaciones que llevará a cabo el Tribunal Arbitral en el marco del presente Protocolo, será la Secretaría General de la ALADI, salvo que las Partes, de común acuerdo, opten por otra sede.

**EN LA XI REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN, DE AGOSTO DE 2021, SE ANALIZARON LOS SIGUIENTES ARTS.; 31, 32, 36 y XX Y LOS ARTS. 2, 4, 6, 10, 11 Y 15, INCLUSIVE.**

Artículo 31.- Las comunicaciones que se realicen entre las Partes Signatarias del Protocolo, deberán ser cursadas a la autoridad nacional que cada país designe, a esos efectos, con copia a la Secretaría General de la ALADI.

El Laudo Arbitral, sus aclaraciones y los pronunciamientos sobre medidas de ejecución y compensatorias, serán comunicados a todas las Partes Signatarias del ATIT en texto completo.

<sup>55</sup> En la V Reunión, Brasil propuso eliminar esta última frase.

<sup>56</sup> En la V Reunión Perú, Bolivia y Chile manifestaron tener que consultar acerca de las opciones planteadas en el marco de todo el Art. En la X Reunión (Julio 2021), Perú se adhirió a la opción 3 propuesta por Argentina.

<sup>57</sup> En la V Reunión Perú manifestó que eleva a consulta este Art. XX. En la X Reunión (Julio 2021), Perú manifestó que el Art. continúa en consulta.

Los laudos del Tribunal Arbitral, sus aclaraciones y disposiciones sobre medidas de ejecución y compensatorias tendrán carácter público.

Artículo 32.- Todos los plazos establecidos en el presente Protocolo son perentorios y serán contados en días corridos (calendario) a partir del día siguiente al acto o hecho a que se refieren. No obstante, si el vencimiento del plazo para presentar una comunicación o cumplir una diligencia no ocurriese en día hábil en el lugar en que debiera efectuarse la comunicación o realizarse la diligencia, la presentación de la comunicación o cumplimiento de la diligencia deberá ser realizada el primer día hábil inmediatamente posterior a esa fecha.

Si el plazo comienza en un día hábil en una de las Partes Signatarias e inhábil en la otra, se computará a partir del primer día hábil en ambas Partes Signatarias.

No obstante lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, todos los plazos previstos en este Protocolo podrán ser modificados de común acuerdo por las Partes. Los plazos para los procedimientos tramitados ante los Tribunales Arbitrales, podrán ser modificados **OPCIÓN 1: cuando las Partes (ORIGINAL); Opción 2: cuando las Partes soliciten al Tribunal Arbitral o cuando una de las Partes solicite y el Tribunal Arbitral lo conceda, por razones debidamente fundadas (BRA)**<sup>58</sup> lo soliciten al Tribunal respectivo y éste lo conceda. Toda modificación de plazos acordada por las Partes, deberá ser comunicada a la Secretaría General de la ALADI.<sup>59</sup>

Artículo 33.- Los integrantes del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y de conformidad con el Reglamento y el Código de Conducta que se aprueben oportunamente.

Dicho compromiso escrito se dirigirá al Secretario General de la ALADI y en él se manifestará, mediante declaración jurada, independencia respecto de los intereses objeto de la controversia y obligación de actuar con imparcialidad, no aceptando sugerencias de terceros ni de las Partes.

Artículo 34.- Los desistimientos, los allanamientos o las transacciones deberán ser comunicados por escrito al Tribunal Arbitral, a efectos de que éste adopte las medidas que correspondan.

Artículo 35.- Para los efectos del cumplimiento del presente Protocolo, el intercambio de documentación podrá ser efectuado por los medios más expeditos de envío disponibles, incluyendo el correo electrónico, siempre y cuando se remita de forma inmediata la documentación original.

---

<sup>58</sup> En la V Reunión Brasil propuso esta frase, la cual es apoyada por Paraguay. Bolivia y Perú elevan la frase para consulta. En la XI Reunión (Agosto 2021), Uruguay manifestó apoyar la opción 1. En la XI Reunión (Agosto 2021), Bolivia y Perú manifestaron que el tema continúa en consulta.

<sup>59</sup> En la V Reunión, Argentina y Chile manifestaron inclinarse por la opción 1 (original). En la XI Reunión (Agosto 2021), Uruguay manifestó apoyar la opción 1. En dicha Reunión, y respecto de la opción propuesta por Brasil, dicho país manifestó que la principal preocupación es que se encuentre flexibilidad en el mecanismo acordado para situaciones imprevistas y que pudieran perjudicar los derechos procesales de una de las Partes.

Dicha documentación original dará fe de fecha cierta a menos que el Tribunal Arbitral o en su caso, las Partes, acuerden conferirle tal carácter a la indicada por el medio electrónico o digital utilizado.

Artículo 36.- El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta (30) días del depósito del segundo instrumento de ratificación con relación a los dos primeros Países que depositen dichos instrumentos. Para los demás países, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.<sup>60</sup>

#### **EN V REUNIÓN - PROPUESTA ALTERNATIVA DE ARGENTINA PARA EL ART. 36:<sup>61</sup>**

El presente Protocolo, **parte integrante del ATIT, entrará en vigor a los treinta (30)/sesenta (60) (CHILE) del depósito del quinto instrumento de ratificación<sup>62</sup>, con relación a los cinco (5) primeros países que depositen dichos instrumentos.** Para los demás países, entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento de ratificación.<sup>63 64</sup>

Artículo 37.- Los instrumentos de ratificación serán depositados ante la Secretaría General de la ALADI, la cual comunicará el depósito a las Partes Signatarias e informará la fecha de entrada en vigor con relación a cada uno de aquellos que hubieran manifestado su consentimiento en obligarse por el presente Protocolo.

#### **EN V REUNIÓN - PROPUESTA ARGENTINA DE ESTE ART. ADICIONAL:<sup>65</sup>**

---

<sup>60</sup> Bolivia analizará la posibilidad de presentar una declaración interpretativa del presente Protocolo con relación a disposiciones más favorables contenidas en instrumentos bilaterales previos como es el caso del Tratado de Paz y Amistad de 1904, suscrito con la República de Chile- pronunciamiento unilateral que será analizado y, de considerar pertinente, presentado de manera oportuna en el marco del derecho internacional y disposiciones normativas internas. **En la XI Reunión (Agosto 2021), Bolivia manifestó que continúa analizando la posibilidad de presentar la Declaración Interpretativa mencionada.**

Chile manifiesta no estar de acuerdo en incluir este tipo de observación como Nota al pie al Proyecto de Régimen.

<sup>61</sup> En la V Reunión, Argentina propuso este Art. alternativo para la entrada en vigor del Protocolo. En esa misma propuesta, Chile dejó incluida su propuesta de 60 días (en lugar de 30) para la entrada en vigor del Acuerdo.

<sup>62</sup> En la V Reunión, Brasil manifestó preferencia de que el Protocolo entre en vigor con el depósito del segundo instrumento de ratificación.

<sup>63</sup> En la V Reunión, Perú, Chile, Uruguay y Bolivia manifestaron tener que elevar la propuesta alternativa de Argentina a capital, con las opciones de 30 y 60 días.

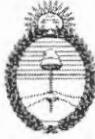
<sup>64</sup> En la V Reunión, Paraguay manifestó pronunciarse a favor del Art., con excepción del tema plazos que lo debe elevar a consulta.

<sup>65</sup> En la V Reunión, Argentina presentó este Artículo adicional al Proyecto de Régimen.

Artículo XX.- La adhesión o denuncia al ATIT o al presente Protocolo significan, *ipso jure*, la adhesión o denuncia al presente Protocolo y al ATIT.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo...

# **ANEXO XIII**



*Representación Argentina  
para MERCOSUR y ALADI*

1137 23SEP'21

ALADI HR.14:17

EMSUR-SG N° 73 /21

La Representación de la República Argentina para MERCOSUR y ALADI presenta sus atentos saludos a la Secretaría General de la ALADI, y en relación a la nota EMSUR-SG N° 71/21, sobre el programa tentativo de la XXII Reunión de la Comisión de Seguimiento del ATIT, a realizarse los días 28, 29 y 30 de septiembre del corriente, de manera virtual, reitera la solicitud de incorporación a la agenda de los puntos 1 y 2 del Ministerio de Transporte de Argentina.

Al respecto, se solicita circular la presente solicitud al resto de los Estados Miembros.

La Representación de la República Argentina para MERCOSUR y ALADI reitera a la Secretaría General de la ALADI las expresiones de su más distinguida consideración.

Montevideo, 23 de setiembre de 2021

FC/nv



A LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION  
MONTEVIDEO

# **ANEXO XIV**

## COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

### Disposición 699/2021

#### DI-2021-699-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-17607363- -APN-MESYA#CNRT, la Resolución N° RESOL-2020-60-APN-MTR, la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, la Disposición N° DI-2020-28-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, la Providencia N° PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL-2020-222-APN#MTR, la Disposición N° 2020-271-APN-CNRT#MTR, la RESOL-2020-259-APN-MTR#CNRT, la Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, RESOL-2020-294-APN-MTR, la Disposición DI-2020-323-APN-CNRT#MTR, la Resolución N° RESOL 2020-246-APN-MTR, la Disposición N° DI-2021-22-APN-CNRT#MTR, la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM EL Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE y la Resolución N° RESOL 2021-269-APN-MTR; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución RESOL-2020-60-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE creó en la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR".

Que dicha Resolución Ministerial le confirió al aludido Comité, entre otras funciones, la de disponer todas las medidas que considere convenientes y necesarias para cumplir con los lineamientos de la referida norma.

Que en orden a ello, mediante Providencia N° PV-2020-17811985-APN-GFPTA#CNT se aprobó el PROTOCOLO "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR" -IF-2020-17620285-APN-GFPTA#CNRT-.

Que por la Disposición N° DI-2020-28-APN-CNRT#MTR, se sustituyó el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR", por el establecido en su Anexo I, identificado como IF-2020-27527375-APN-GFPTA#CNRT, disponiendo, entre otras, que las pautas del citado Protocolo, serán adaptadas, modificadas y complementadas, conforme al estado de evolución en nuestro país de la pandemia COVID-19 y serán publicadas y actualizadas en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, debiendo asimismo el Área de Prensa y Comunicación del Organismo, proceder a su difusión.

Que la Resolución N° RESOL-2020-107-APN-MTR, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció distintos recaudos para la prestación de servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre y encomendó al COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR", la elaboración de un Protocolo Específico para los mismos.

Que el 4 de mayo de 2020, representantes del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de esta Comisión Nacional, del aludido Comité de Crisis, de las Cámaras representativas del sector (CETUBA, CEAP, AAETA, CTPBA, ACTA), de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -UTA- y en presencia de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO y del MINISTERIO DE SALUD, se celebró el acuerdo identificado como IF-2020-29977846-APN-SG#CNRT.

Que en consecuencia, los miembros del COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR suscribieron el Informe IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT.

Que en razón a ello mediante Providencia N° PV-2020-30315243-APN-CNRT#MTR, de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta Comisión Nacional, se procedió a modificar el Protocolo, quedando el IF-2020-30025869-APN-GFPTA#CNRT, como actualización del Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 6/05/2020-.

Que la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, dispuso la suspensión total de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR se derogó el artículo 2° de la RESOL-2020-64-APN-MTR, respecto de los servicios de transporte automotor descriptos en los incisos a), b) y c) del artículo 3 del Decreto N° 958/1992.

Que la mencionada Resolución N° RESOL-2020-222-APN-MTR, dispuso entre otras que "...para la reanudación de los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional debían aplicarse los protocolos elaborados por el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR...", de conformidad con los lineamientos y recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD...", refiriendo a su vez que "...En caso de corresponder, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE procederá a actualizar los protocolos que estuvieran vigentes...".

Que el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, presentó mediante IF-2020-70459759-APN-GFPTA#CNRT, la modificación del respectivo Protocolo, el cual fue aprobado mediante Disposición N° DI-2020-271-APN-CNRT#MTR como actualización del Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 19/10/2020-.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR disponiendo que desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de

transporte automotor urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional debían circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, pudiéndose ampliar hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, ante el exceso de demanda, en los horarios de mayor requerimiento del servicio, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos.

Que a su vez la mencionada resolución incorporó como artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020- 64-APN-MTR, disponiendo el mismo, que las prestatarias de los servicios involucrados debían garantizar la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción habilitados, prescribiendo las medidas de ventilación con las que deberán circular según posean o no sistemas de aire acondicionado, como así también determinó las personas que podían viajar y la documentación con la que debían hacerlo.

Que por otra parte el mentado artículo 1° bis estableció que las operadoras de transporte tenían que extremar los recaudos para la desinfección e higiene de los vehículos, disponiendo las formas en que debía efectuarse la circulación interna dentro de los mismos y las medidas de prevención sanitaria que se podía exigir al pasajero, durante el viaje y/o el tiempo de espera en paradas o en estaciones y/o apeaderos, debiendo dar asimismo estricto cumplimiento a los Protocolos que determine el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR".

Que la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR le encomendó a esta Entidad, la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en el referido acto administrativo y en los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados, debiendo, en caso de detectar irregularidades, aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades vigente, iniciando de corresponder las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes.

Que en orden a las medidas dispuestas en esa oportunidad por el Ministerio de Transporte, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedió a actualizar el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA - COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, suscribiendo la Versión 13/11/2020-, identificada como IF-2020-78222071-APN-GFPTA#CNRT, que fuera aprobado mediante Disposición DI-2020-295-APN-CNRT#MTR.

Que por Resolución N° 2020-293-APN-MTR, se modificó la Resolución N° RESO-2020-222-APN-MTR, disponiendo, entre otras, que los vehículos de transporte automotor interurbano de pasajeros debían limitar su capacidad de ocupación al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la cantidad de butacas disponibles para cada tipo de vehículo, con las modalidades establecidas en dicha norma.

Que asimismo la RESO-2020-222-APN-MTR modificada, estableció que los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros para el turismo nacional debían ajustar su operación a los efectos de prever el inicio y fin de sus servicios en terminales autorizadas por las autoridades locales, a fin de facilitar la realización de los controles sanitarios a usuarios y conductores, articulando con las agencias de turismo o con los organizadores de programaciones turísticas, las acciones para que los pasajeros cuenten con la documentación requerida por las jurisdicciones de destino.

Que por otra parte la modificación dispuesta prescribió que los operadores de transporte alcanzados, debían en forma previa a la iniciación de sus servicios, gestionar la conformidad de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a su vez la Resolución N° RESOL-2020-293-APN-MTR, derogó entre otros el artículo 4 de la citada Resolución N° 222/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el cual se estableció el deber de portar el "CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN - EMERGENCIA COVID-19" y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación "CUIDAR" en su dispositivo móvil, por parte de las pasajeras y los pasajeros que pretendan usar los servicios de transporte alcanzados por dicha resolución.

Que en otro orden por la Resolución N° RESOL-2020-294-APN-MTR, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-107-MTR, estableciendo como uno de los recaudos para la prestación de los servicios previstos en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2020-71-APN-MTR, que a los fines del distanciamiento social dispuesto en la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, los mismos debían prestarse con una ocupación máxima del OCHENTA POR CIENTO (80%)."

Que de conformidad a las medidas dispuestas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedió a actualizar el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 7/12/2020- identificado como IF-2020-85024723-APN-GFPTA#CNRT, el que fue aprobado por la Disposición N° DI-2020-323-APN-CNRT#MTR.

Que posteriormente, la Resolución N° RESOL-2020-246-APN-MTR, creó el Servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, de conformidad con las previsiones de los artículos 3° inciso e) y 44 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, aprobó el "Reglamento del Servicio contratado de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional" y estableció entre otras, que las disposiciones de dicha resolución serán de aplicación a los viajes especiales u ocasionales que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 958/92 y al traslado de comitivas de artistas y compañías teatrales, durante sus giras por el país.

Que como se determinó en el Informe IF-2021-01514119-APN-STIEIP#CNRT de firma conjunta suscripto por la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PARQUE MÓVIL de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES de la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE PERMISOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, todas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se realizaron las modificaciones necesarias en las distintas plataformas WEB de este organismo, dictándose la Disposición N° DI-2021-22-APN-CNRT#MTR, que permitió dar inicio a la tramitación e inscripción de los Servicios Contratados de Transporte Interurbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional creados por la Resolución mencionada en el

artículo anterior.

Que mediante Decisión Administrativa N° DECAD-2021-723-APN-JGM, se adecuaron los parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, conforme dicha norma lo detalla, estableciendo a su vez que cada jurisdicción podía autorizar, de acuerdo a las condiciones en ella prescriptas, la realización de viajes en grupos de hasta DIEZ (10) personas para actividades recreativas, sociales y comerciales, manteniéndose el aforo del OCHENTA POR CIENTO (80%).

Que por otra parte en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-494-APN-PTE, se establecieron las medidas sanitarias generales de prevención para proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que con fecha 9 de agosto de 2021, mediante la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR, se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, cuya texto establece ahora, que desde la hora CERO (0) del día 10 de agosto de 2021, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles.

Que asimismo, prescribió que excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta VEINTE (20) pasajeros de pie, de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos.

Que a su vez sustituyó el inciso c) artículo 1° bis de la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MTR, incorporado por el artículo 2 de la Resolución N° RESOL-2020-259-APN-MTR, cuyo texto actual determina que en los aglomerados, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, el uso de los servicios públicos de pasajeros quedará reservado exclusivamente para aquellos pasajeros que en dicho inciso se determina, quienes a su vez deberán portar el "CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN - EMERGENCIA COVID-19" y/o exhibir el permiso emitido por la aplicación "CUIDAR" en su dispositivo móvil.

Que por otra parte, la modificación dispuesta estableció que mientras dure la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, permitiendo, excepcionalmente, que en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos.

Que finalmente y en lo que compete a este Organismo de Control del Transporte, el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-269-APN-MTR, encomendó a esta Entidad la fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en la misma y la actualización y control del cumplimiento de los protocolos aplicables a cada uno de los servicios alcanzados, estableciendo que "... En caso de detectar irregularidades, aplicarán las sanciones previstas en los regímenes de penalidades correspondientes a los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional y su normativa complementaria y/o iniciará las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, según el tipo de infracción de que se trate, quedando expresamente facultada para retener o paralizar los servicios que no cumplan con las disposiciones vigentes..."

Que como consecuencia de la diferentes reglamentaciones establecidas desde el dictado de la Disposición N° DI-2020-323-APN-CNRT#MTR, que aprobó el protocolo Versión 7/12/2020- identificado como IF-2020-85024723-APN-GFPTA#CNRT y las nuevas modalidades de Transporte creadas por Resolución N° RESOL-2020-246-APN-MTR, el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procedió a su actualización por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR -Versión 10/08/2021" identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT.

Que resulta procedente disponer los medios tendientes a aprobar la nueva versión del protocolo "PLAN DE EMERGENCIA - COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR -Versión 10/08/2021" identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en la última parte del artículo 3° de la Resolución RESOL-2021-269-APN-MTR, se aplicarán las sanciones previstas en los regímenes de penalidades vigentes, como así también las medidas preventivas específicamente establecidas en el artículo 74 del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253/1995 y sus modificatorios, para ser aplicadas por esta Comisión Nacional.

Que deben articularse los procedimientos conducentes a comunicar a las Cámaras representativas del sector y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional, lo dispuesto en la presente medida.

Que deviene necesario invitar a las Provincias, sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de corresponder a adherir a la presente Disposición o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta conforme las facultades conferidas en el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase lo actuado por el COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, procediéndose a aprobar la actualización del Protocolo IF-2020-85024723-APN-GFPTA#CNRT Versión 7/12/2020, por el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 10/08/2021-", identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT, que como anexo forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT - Versión 10/08/2021-", aprobado por el artículo anterior, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la actualización del Protocolo identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT - Versión 10/08/2021- deberá ser publicada en el sitio web oficial de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al COMITÉ DE CRISIS Y PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR, a fin de notificar a las Cámaras representativas del sector y a las Terminales de Ómnibus de Jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a las Provincias, a sus Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, adherir al Protocolo PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR – identificado como IF-2021-72661876-APN-GFPTA#CNRT -Versión 10/08/2021 o a disponer medidas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, AL MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 7º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2021 N° 56420/21 v. 12/08/2021

*(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [Anexos](#))*